



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

**Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck**  
Cartagena, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

<b>Asunto:</b>	Sentencia.
<b>Proceso:</b>	Restitución y formalización de tierras (Ley 1448 de 2011)
<b>Demandante:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar
<b>A favor de:</b>	Jimmy Hamburguer Salas
<b>Opositor:</b>	Felipe Santiago Sierra
<b>Predio:</b>	Parcela No. 2 y otros
Aprobada según Acta N° 132	

**I. OBJETO A RESOLVER.**

Procede la Sala a dictar la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor de los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, sobre las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio que otrora fuera de mayor extensión denominado Las Mercedes, con la oposición de los señores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS PEÑALOZA ARROYO y JOAQUIN BARRETO.

**II. ANTECEDENTES.**

**1. Hechos.**

La demanda instaurada por la UAEGRTD versa sobre las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, del predio Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, y se fundamenta en los siguientes hechos:

**1.1. Hechos comunes a todos los solicitantes.**

Se dice en la demanda que en el año 1994 el propietario del predio Las Mercedes, identificado en su momento con el FMI No. 062-3019, esto es, el señor SILVIO VASQUEZ BRIEVA, propuso al INCORA, que se lo comprara por motivos de violencia y a partir de ese momento se organizó un comité de



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

campesinos para la parcelación de dicho inmueble, el cual estuvo integrado entre otros, por los señores JIMMY HAMBURGUEZ SALAS, PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUEZ SALAS, JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOSA.

Igualmente se expresa en la demanda que al poco tiempo del ingreso de los mencionados campesinos, el INCORA, mediante escritura pública No. 835 de 29 de noviembre de 1994, adquirió el dominio del predio, razón por la cual, aquellos pasaron de ser poseedores a ser ocupantes, manteniéndose esta situación hasta el año 1999 cuando se vieron obligados a abandonar sus parcelas con ocasión de los hechos de violencia ocurridos en el municipio de San Jacinto.

En efecto, se dice que los solicitantes presenciaron hechos de violencia como los homicidios selectivos de los señores SEGUNDO CARO BARRETO, ALVARO CARO BARRETO y ALBERTO CASTILLO en el año 1998, así como también hurtos de ganado, amenazas a través de calaveras pintadas en sus casas por parte de paramilitares y reuniones en la plaza del pueblo ordenadas por los grupos armados. No obstante, se mantuvieron en sus parcelas con la expectativa de que se materializara el proceso de adjudicación por parte del INCORA.

Se agrega que en septiembre de 1999 ocurre la masacre de Las Palmas y como resultado de la misma se produjo el desplazamiento masivo de los habitantes, incluyendo a quienes promueven el presente proceso. Al respecto se informa que existen confesiones de los postulados de Justicia y Paz como SERGIO MANUEL CORDOBA AVILA, alias "El Gordo" quien rindió versión libre los días 20 de noviembre de 2008, 24 de abril de 2009 y 17 de noviembre de 2009, en las cuales confesó que el grupo de hombres que comandaba cometió el homicidio de los señores TOMAS BUSTILLO SIERRA, RAFAEL SIERRA BARRETO, JOSE CELESTINO AVILA HERRERA y EMMA HERRERA CARO, así como también dijo ser responsable del desplazamiento colectivo de la población de Las Palmas, el hurto de víveres en una tienda, la incineración de vehículos Jeep, entre otros hechos.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

**1.2. Hechos específicos de JIMMY HAMBURGUER SALAS.**

Se manifestó en la demanda que el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, fue el primer ocupante de la parcela No. 2 del predio Las Mercedes y luego de su llegada al predio en el año 1994 desarrolló en el mismo, la explotación agrícola a través de cultivos de pan coger, yuca, maíz, ñame, lo cual se extendió hasta el año 1999 cuando tuvo que desplazarse.

Se informan también que actualmente en la parcela se encuentra el señor CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER (sobrino de JIMMY HAMBURGUER SALAS), quien dice tener 23 hectáreas y que entró al predio en el año 2010 por autorización de su familiar con el objetivo de cultivar en la parcela ya que no tenía tierras donde trabajar. Igualmente expresa que el predio le fue adjudicado por el INCORA en el año 2013, a pesar de que informó que la tierra no era de él y actualmente tiene en el predio cultivos de yuca, maíz, ñame entre otros.

**1.3. Hechos específicos de PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS.**

Se manifestó en la demanda que el señor PEDRO ANTONIO SALAS, fue el primer ocupante de la parcela No. 3 y que ingresó en el año 1994 al predio pero en el año 1999 tuvo que abandonarlo por la situación de violencia que se vivió en Las Palmas. Igualmente expresa que en el año 2006 retornó al predio y plantó un cultivo de maíz.

De otro lado, se afirmó que actualmente se encuentra en la parcela su hermano, el señor FELIPE SIERRA SALAS, quien manifiesta que entró al predio en el 2002 por autorización del solicitante ya que este último le dijo que trabajara en su parcela para que no estuviera en la tierra de otra persona. Finalmente se indicó que el predio fue adjudicado por el INCORA en el año 2013 aun cuando manifestó que la tierra no era de él. Actualmente tiene cultivos de yuca y otros.

**1.4. Hechos específicos de PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS.**

Se indicó que el señor PRESENTADO HAMBURGUER fue el primer ocupante de la parcela No. 4 y que ingresó en el año 1994 con los demás





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

integrantes del comité pero abandonó el fundo en el año 1999 con el desplazamiento masivo del corregimiento de Las Palmas, luego de lo cual, se estableció en el municipio de Sabanagrande-Atlántico-, donde se encuentra hasta la fecha actual.

Se informó también que entre 2007 y 2008 ingresó a la parcela el señor OSWALDO HAMBURGUER SALAS (hermano del solicitante), quien manifestó que entró al predio con autorización de su hermano para trabajar y pastorear un ganado. Actualmente se encuentra el señor ALVARO ESTRADA quien manifestó que entró al predio en el 2008 por medio de OSWALDO HAMBURGUER SALAS, quien le dijo que trabajaran en labores de ganadería pero este último se fue para Venezuela y quedó solo el señor ALVARO ESTRADA, a quien en el año 2013 se le adjudica el fundo por parte del INCORA aun cuando informó que la tierra no era de él. Actualmente tiene cultivos de yuca, maíz, ñame, ajonjolí entre otros.

**1.5. Hechos específicos de MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOSA.**

Se dice en la demanda que el señor MIGUEL CARO fue el primer ocupante de la parcela No. 5 del predio Las Mercedes, y luego de su ingreso en el año 1994 realizó cultivos de yuca, maíz y ñame, lo cual se extendió hasta el año 1999 cuando tuvo que desplazarse.

Actualmente se encuentra en la parcela el señor LUIS ARTURO PEÑALOSA ARROYO (tío del solicitante), quien dice que tiene 18 hectáreas y que entró en el año 1999 por autorización de su familiar con el objetivo de cultivar ya que no tenía tierras donde trabajar al haber sido desplazado de un predio que él tenía ubicado en Loma de Vásquez. Se dice que el señor LUIS PEÑALOSA, estando en la parcela No. 5, tuvo que desplazarse pues allí la guerrilla estableció en un campamento por ser un punto estratégico en la zona desde el cual se podían observar los caminos y el tránsito de las personas. Dicho sujeto, retornó nuevamente en el año 2012, siendo adjudicado por el INCORA en el año 2013.

Actualmente tiene 12 hectáreas explotadas con cultivos de yuca y plátano, animales de corral (gallinas) y ganado; además tiene construido un rancho para el descanso y donde guarda las herramientas de trabajo. Por último, se dice que el señor LUIS PEÑALOZA afirma que el solicitante MIGUEL CARO



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

PEÑALOSA es hijo de su crianza, por lo cual él siempre estuvo vinculado con ese predio.

**1.6. Hechos específicos de JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA.**

Se dice en la demanda que el señor JUAN BARRETO fue el primer ocupante de la parcela No. 8 y que luego de su ingreso en el año 1994, realizó explotación con cultivos de yuca, maíz y ñame pero en 1999 tuvo que abandonar el fundo con ocasión del desplazamiento masivo del corregimiento de Las Palmas.

Se manifiesta que para el año 2010 tuvo un retorno laboral y que actualmente se encuentra en la parcela el señor JOAQUIN BARRETO SIERRA (hermano), quien dijo que entró al predio en el año 2008 por autorización del solicitante y con el objetivo de trabajar de manera conjunta el predio. Finalmente se dice que el inmueble le fue adjudicado al señor JOAQUIN BARRETO por el INCORA en el año 2013, aun cuando manifestó que la tierra no era de él y que actualmente tiene yuca, maíz, plátano y ñame, entre otros.

**2. Pretensiones.** Con base en los hechos anteriormente expuestos, se pretende principalmente, lo siguiente:

- Que se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA y JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA; como consecuencia de ello, piden que se les restituya jurídica y materialmente las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, del predio Las Mercedes, respectivamente.
- Que se le ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que revoque las resoluciones No. 1071, 1073, 1070, 1067 y 1068 de 14 de diciembre de 2012, emitidas por el INCODER mediante las cuales se adjudicó el dominio de los inmuebles parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, del predio Las Mercedes, a favor de personas distintas a los solicitantes.
- Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS adjudicar los predios a los solicitantes junto a sus respectivos cónyuges y ordenar el registro de tal acto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Que se ordene a la ORIP de El Carmen de Bolívar (sic), registrar la sentencia en los folios correspondientes y cancelar todo antecedente registral, gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono. De igual manera se le ordene la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, siempre que estén de acuerdo con dicha orden.
- Que se ordene al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, aliviar las deudas que se tengan con ocasión del predio.
- Que se profieran todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los inmuebles.

### **3. Actuación procesal.**

Dentro de los actos procesales más relevantes que se han llevado a cabo en este proceso se encuentran los siguientes:

- La solicitud fue admitida mediante auto de 30 de junio de 2016 (Fl. 347-354), disponiendo además, el traslado al INCODER, la publicación del auto admisorio, y demás requerimientos pertinentes.
- Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2016, la Procuradora 41 Judicial para la Restitución de Tierras de Cartagena, solicitó la práctica de algunas pruebas (Fl. 411-412).
- A través de auto de 2 de agosto de 2016 (Fl. 413-414), se vinculó al proceso a los señores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA y LUIS ARTURO PEÑALOSA ARROYO, a quienes se les designó defensor público a través de la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Idéntica decisión se profirió respecto del señor JOAQUIN BARRETO SIERRA, mediante auto de 23 de agosto de 2016 (Fl. 426).
- El día 27 de agosto de 2016, se realizó en el Diario El Tiempo la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 (Fl. 451). De igual manera, fue leída en las emisoras Antena 2 y Carmen Stereo (Fl. 448-449).
- Mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2016, el defensor de los señores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS PEÑALOSA ARROYO y JOAQUIN BARRETO SIERRA, presentó oposición (Fl. 452-458).





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- A través de auto de 19 de septiembre de 2016, el Juzgado instructor admitió la oposición y vinculó al proceso a las señoras MIRIAN DIAZ, ADELA HAMBURGUER DE ESTRADA, MARTHA GUELBRETH GUZMAN y JULIA DIAZ FONTALVO (Fl. 459).
- Los días 2 y 31 de octubre de 2017, las señoras ADELA HAMBURGUER, MIRIAM DIAZ, JULIA DIAZ FONTALVO y MARTHA GUALBERTH, se notificaron personalmente del auto admisorio y manifestaron que son compañeras permanentes de quienes ya se encuentran vinculados al proceso como opositores razón por la cual se allanaron a la defensa presentada por ellos (Fl. 533-534 y 545-546).
- Mediante auto de 5 de diciembre de 2017, se dio apertura a la etapa probatoria del proceso y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes (Fl. 547-549).
- Concluida la etapa probatoria, a través de auto de 14 de marzo de 2018, se dispuso la remisión del expediente a esta Corporación para que se profiriera la correspondiente sentencia (Fl. 589).

**4. Oposición de CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER y Otros (Fl. 453-458).**

El apoderado de los opositores manifestó inicialmente que los solicitantes reclaman las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio de mayor extensión denominado Las Mercedes, que los opositores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS PEÑALOSA ARROYO y JOAQUIN BARRETO SIERRA, vienen poseyendo y explotando económicamente desde los años 2010, 2003, 2008, 1998 y 2009 respectivamente, fechas en las cuales ingresaron, toda vez que algunas de las parcelas se encontraban abandonadas mientras que otras fueron ocupadas por la autorización de los mismos solicitantes.

Así mismo, expresó el apoderado opositor que sus representados ostentan arraigo por la tierra que ocupan en la actualidad pues de allí derivan su sustento y el de sus familiares, siendo esta la razón por la cual el mismo Estado, a través del INCODER, expidió las resoluciones de adjudicación a favor de los opositores sobre las parcelas del predio Las Mercedes, lo cual impone a los solicitantes acatar la validez de tales actor proferidos por esa autoridad administrativa.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

También expresó que los opositores han dedicado el predio a la agricultura y a la ganadería y además, han permanecido en el predio de manera ininterrumpida, salvo algunos episodios de desplazamiento generados por la violencia en la zona, sin que exista disputa alguna entre ellos toda vez que cada uno ejerce la posesión de manera individual y autónoma.

Agrega que su posesión no fue de mala fe y mucho menos, dolosa pues se ajusta a la buena fe exenta de culpa. En efecto, explica que si los opositores no hubieran ocupado estos predios para trabajarlos y cultivarlos, se hubiesen visto abocados a sufrir la violación o desconocimiento de sus derechos fundamentales.

Con fundamento en lo siguiente, presentó las siguientes excepciones de fondo:

- Buena fe exenta de culpa: se fundamenta esta excepción, no solo en que nunca existió negocio o contrato celebrado con los solicitantes, sino también en que no hubo despojo pues los opositores no forzaron a aquellos a que abandonaran el fundo. Se dice también que son campesinos y víctimas de la violencia y en tales condiciones de precariedad continúan explotando el predio con sus cultivos, siembras, cría de animales, todo para el sustento de sus familias. Concluyen así que el comportamiento de los opositores no fue fraudulento, no tuvo vicios, no fue temerario ni hubo fuerza; todo lo contrario, fue voluntario, pacífico, público y sin interrupción
- Excepción de no revictimización por parte del Estado: Se basa esta excepción en que deben ser compensados en aras de no sufrir violaciones a sus derechos fundamentales en atención a las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentran.

Como consecuencia de todo lo anterior, se pide que se les reconozca la posesión a los opositores y en caso contrario, se les conceda la correspondiente compensación o en su defecto, la medida de ocupación secundaria.

#### **5. Pruebas del proceso.**

Durante todo el desarrollo del proceso fueron allegadas y practicadas las siguientes pruebas:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Resolución de 11 de mayo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual asume la representación de los solicitantes (Fl. 36).
- Tarjeta profesional de la Dra. HEIDY TORRES (Fl. 37).
- Acta de reunión llevada a cabo los días 18 y 19 de enero de 2016 en el predio Las Mercedes, entre solicitantes y segundos ocupantes (Fl. 39-50).
- Informe de línea de tiempo emitido por la UAEGRTD (Fl. 51-60).
- Informe de Cartografía Social emitido por la UAEGRTD (Fl. 61-74).
- Resolución No. 1959 de 21 de noviembre de 2006 emitida por el INCORA EN LIQUIDACION (Fl. 75-77).
- Oficio de 27 de agosto de 2015 emitido por la UAEGRTD, mediante el cual solicita al INCODER, documentación requerida para el proceso (Fl. 78).
- Oficio de septiembre de 2015 emitido por la UAEGRTD, mediante el cual solicita al INCODER, información requerida para el proceso (Fl. 79).
- Consulta de página web del IGAC con información sobre el predio Las Mercedes (Fl. 80).
- Impresión simple de folio 062-3019 de 22 de agosto de 2012 emitida por la ORIP de El Carmen de Bolívar (Fl. 81-84).
- Estudio registral elaborado por la SNR en agosto de 2014 sobre el predio Las Mercedes (Fl. 85-92).
- Ficha predial del inmueble Las Mercedes (Fl. 93-100).
- Oficio de 20 de septiembre de 2013 emitido por Electricaribe S.A. E.S.P. (Fl. 101).
- Resolución No. 1 de 2011 del Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia de San Jacinto Bolívar (Fl. 102-110).
- Informe de contexto de violencia de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional (Fl. 111-112).
- Informe de contexto de violencia de 8 de septiembre de 2014 emitido por la Armada Nacional (Fl. 113).
- Informe de CARDIQUE, sobre predio Ojito (Fl. 114).
- Informe de 3 de octubre de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).
- Certificación de 1° de octubre de 2014 emitida por Alcaldía de San Jacinto (Fl. 117-118).
- Certificación de 1° de octubre de 2014 emitida por Alcaldía de San Jacinto (Fl. 119).
- Certificación de 1° de octubre de 2014 emitida por Alcaldía de San Jacinto (Fl. 120).



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Certificado emitido por el IGAC el 29 de septiembre de 2014 sobre bienes a nombre de JUAN BARRETO CARO (Fl. 121).
- Certificado emitido por el IGAC el 23 de septiembre de 2014 sobre bienes a nombre de PRESENTADO HAMBURGUER (Fl. 122).
- Certificado emitido por el IGAC el 23 de septiembre de 2014 sobre bienes a nombre de JOAQUIN PABLO CARVAJAL BARRIOS (Fl. 123).
- Certificado de tradición de predio Parcela No. 2 identificado con FMI No. 062-31746 expedido el 10 de junio de 2016 (Fl. 125-126).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 de la UAEGRTD (Fl. 127).
- Solicitud de representación judicial formulada por JIMMY HAMBURGUER SALAS (Fl. 128).
- Formato de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas a nombre de JIMMY HAMBURGUER (Fl. 129-131).
- Cédulas de JIMMY HAMBURGUER, MARY LUZ BARRETO, JIMMY HAMBURGUER BARRETO, EDITH MALDONADO (Fl. 132-135).
- Contraseña del señor NESTOR HAMBURGUER BARRETO (Fl. 136).
- Registro de nacimiento de ANGELA HAMBURGUER y de WENDY HAMBURGUER MALDONADO (Fl. 137-138).
- Certificación emitida por la Personera de San Jacinto emitida el 1° de diciembre de 1999 (Fl. 139).
- Solicitud de ingreso de predio al RUPTA por parte de JIMMY HAMBURGUER SALAS de fecha 31 de julio de 2008 (Fl. 140).
- Certificado de registro civil de nacimiento del señor JIMMY HAMBURGUER BARRETO (Fl. 141).
- Constancia e informe de comunicación en el predio Parcela No. 2 adelantada por la UAGERTD (Fl. 142-145).
- Escrito presentado por el señor CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, ante la UAEGRTD, el día 21 de octubre de 2014 (Fl. 146-147).
- Informe de caracterización del señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA, elaborado por la UAEGRTD (Fl. 148-154).
- Resolución No. 1070 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 155-160).
- Consulta Vivanto del señor JIMMY HAMBURGUER SALAS y su núcleo familiar (161-165).
- Informe técnico predial elaborado por la UAGERTD, sobre el predio Parcela No. 2 Las Mercedes (Fl. 166-172).
- Certificado de tradición de predio Parcela No. 3 identificado con FMI No. 062-31749 expedido el 10 de junio de 2016 (Fl. 174-175).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD (Fl. 176).
- Solicitud de representación judicial de PEDRO SIERRA (Fl. 177).
- Formato de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas a nombre de PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS (Fl. 178-180).
- Cédulas de PEDRO SIERRA, ROSA CARO, ALFREDO SIERRA, ABIS SIERRA (Fl. 181-184 y 190-193).
- Tarjeta de identidad de JORGE ELIECER SIERRA CARO (Fl. 185-194).
- Registros civiles de nacimiento de JORGE ELIECER SIERRA, ABIS MARIA SIERRA CARO y ALFREDO RAFAEL SIERRA CARO (Fl. 186- 188).
- Constancia emitida por la Alcaldía de San Jacinto (Fl. 189).
- Constancia e informe de comunicación en el predio Parcela No. 3 adelantada por la UAGERTD (Fl. 195-198).
- Escrito presentado por el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, ante la UAEGRTD, el día 4 de noviembre de 2014 (Fl. 199-200).
- Informe de caracterización del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, elaborado por la UAEGRTD (Fl. 201-204).
- Resolución No. 1068 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 205-210).
- Consulta Vivanto del señor PEDRO SIERRA y su núcleo familiar (211-212).
- Informe técnico predial elaborado por la UAGERTD, sobre el predio Parcela No. 3 Las Mercedes (Fl. 213-216).
- Certificado de tradición de predio Parcela No. 4 identificado con FMI No. 062-31745 expedido el 10 de junio de 2016 (Fl. 218-219).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD (Fl. 220).
- Solicitud de representación judicial de PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS (Fl. 221).
- Formato de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas a nombre de PRESENTADO HAMBURGUER (Fl. 222-224).
- Acta de declaración del señor PRESENTADO HAMBURGUER ante la Personería Municipal de Sabanagrande Atlántico, (Fl. 225-226).
- Tarjeta de identidad de OSWALDO RAFAEL HAMBURGUER HERRERA (Fl. 227).
- Cédulas de BLEYDIS HAMBURGUER HERRERA y ADNELIS DEL SOCORRO HERRERA CARO (Fl. 228-229).





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Constancia e informe de comunicación en el predio Parcela No. 4 adelantada por la UAGERTD (Fl. 230-233).
- Informe de caracterización del señor ALVARO RAFAEL ESTRADA PEÑALOZA, elaborado por la UAEGRTD (Fl. 234-237).
- Escrito presentado por el señor ALVARO RAFAEL ESTRADA PEÑALOZA, ante la UAEGRTD, el día 20 de octubre de 2014 (Fl. 238-239).
- Resolución No. 1073 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 240-244).
- Informe técnico predial elaborado por la UAGERTD, sobre el predio Parcela No. 4 Las Mercedes (Fl. 245-251).
- Consulta Vivanto del señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS y su núcleo familiar (251-256).
- Certificado de tradición de predio Parcela No. 5 identificado con FMI No. 062-31750 expedido el 10 de junio de 2016 (Fl. 258-259).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD (Fl. 260).
- Solicitud de representación judicial de MIGUEL CARO (Fl. 261).
- Formato de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas del señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA (Fl. 262-264).
- Cedula de MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA (Fl. 265).
- Constancia e informe de comunicación en el predio Parcela No. 5 adelantada por la UAGERTD (Fl. 266-269).
- Escrito presentado por el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, ante la UAEGRTD, el día 20 de octubre de 2014 (Fl. 270-271).
- Informe de caracterización del señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, elaborado por la UAEGRTD (Fl. 272-280).
- Resolución No. 1066 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 281-286).
- Consulta Vivanto del señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA y su núcleo familiar (Fl. 287-292).
- Informe técnico predial elaborado por la UAGERTD, sobre el predio Parcela No. 5 Las Mercedes (Fl. 293-296).
- Certificado de tradición de predio Parcela No. 8 identificado con FMI No. 062-31747 expedido el 10 de junio de 2016 (Fl. 298-299).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD (Fl. 300).
- Solicitud de representación judicial de JUAN BARRETO (Fl. 301).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

- Formato de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas del señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA (Fl. 302-304).
- Cedulas de JUAN BARRETO SIERRA, CARMEN SIERRA YEPES, LUIS BARRETO SIERRA (Fl. 305-307).
- Formato de ampliación de información del solicitante JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, de fecha 12 de septiembre de 2013 (Fl. 308-311).
- Constancia e informe de comunicación en el predio Parcela No. 8 adelantada por la UAGERTD (Fl. 312-317).
- Escrito presentado por el señor JOAQUIN ENRIQUE BARRETO SIERRA, ante la UAEGRTD, el día 4 de noviembre de 2014 (Fl. 318-319).
- Informe de caracterización del señor JOAQUIN ENRIQUE BARRETO SIERRA, elaborado por la UAEGRTD (Fl. 320-327).
- Resolución No. 1067 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 328-333).
- Informe técnico predial elaborado por la UAGERTD, sobre el predio Parcela No. 8 Las Mercedes (Fl. 334-340).
- Consulta Vivanto del señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA y su núcleo familiar (341-345).
- Informe de HOCOL S.A., emitido el 19 de julio de 2016 (Fl. 382-394).
- Informe de contexto de violencia emitido por la Fiscalía General de la Nación (Fl. 395-399).
- Informe de la Presidencia de la Republica de 12 de julio de 2016 (Fl. 400-403).
- Informe de contexto de violencia en San Jacinto emitido por la ARMADA NACIONAL, el día 19 de julio de 2016 (Fl. 406-408).
- Informe de contexto de violencia en San Jacinto emitido por la Policía Nacional, el día 11 de julio de 2016 (Fl. 416).
- Informe de contexto de violencia en San Jacinto emitido por la Fiscalía General de la Nación (Fl. 427-428).
- Poderes de FELIPE SIERRA, LUIS PEÑALOZA, JOAQUIN BARRETO, CARLOS PEÑALOZA, ALVARO ESTRADA (Fl. 429-443).
- Informe de 12 de diciembre de 2016 emitido por CARDIQUE sobre Parcelas 2, 3, 4, 5 y 8 del predio Las Mercedes (Fl. 489-493).
- Constancias de inscripción de la demanda en los FMI de los predios objeto de este proceso allegada el 8 de febrero de 2017 (Fl. 494-497).
- Informe de contexto de violencia en San Jacinto emitido por la Fiscalía General de la Nación de 27 de febrero de 2017 (Fl. 511-512).
- Inspección Judicial (Fl. 573-574).



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

- Declaraciones de ORLANDO ARDILA PACHECO, JUDITH ROMERO, EDUARDO MARTINEZ, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER, JUAN BARRETO SIERRA, MIGUEL CARO, FELIPE SANTIAGO SIERRA, JOAQUIN BARRETO SIERRA y CARLOS PEÑALOZA BARRETO (Fl. 575-577).
- Declaración de WILSON SIERRA ESTRADA, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, SAMUEL HERRERA SALAS y LUIS PEÑALOZA ARROYO (Fl. 584-586).

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

#### 1. Presupuestos procesales.

Previa revisión del proceso, se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para dictar la sentencia que en derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avizoran irregularidades que anulen lo actuado.

#### 2. Competencia.

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por los demandantes; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

#### 3. Requisito de procedibilidad.

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con los siguientes documentos:

- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual hace constar que el predio **Parcela No. 2** Las Mercedes (FMI No. 062-31746), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, siendo reclamado por el señor JIMMY HAMBURGUER (Fl. 127).





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual hace constar que el predio **Parcela No. 3** Las Mercedes (FMI No. 062-31749), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, siendo reclamado por el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS (Fl. 176).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual hace constar que el predio **Parcela No. 4** Las Mercedes (FMI No. 062-31745), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, siendo reclamado por el señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS (Fl. 220).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual hace constar que el predio **Parcela No. 5** Las Mercedes (FMI No. 062-31750), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, siendo reclamado por el señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA (Fl. 260).
- Certificación de 30 de marzo de 2016 emitida por la UAEGRTD, mediante la cual hace constar que el predio **Parcela No. 8** Las Mercedes (FMI No. 062-31747), se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, siendo reclamado por el señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA (Fl. 300).

#### 4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.

En el presente asunto, los solicitantes JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, pretenden que se les restituya los predios denominados Parcela No. 2, 3, 4, 5 y 8 de la parcelación Las Mercedes, ubicados en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, identificados con FMI No. 062-31746, 062-31749, 062-31745, 062-31750 y 062-31747, respectivamente, pues alegan haber sido víctimas del conflicto armado al haber tenido que abandonar de manera forzada dichos inmuebles en el año 1999 por hechos asociados al conflicto armado y específicamente por una masacre ocurrida en el mes de septiembre de dicho año, la cual causó el desplazamiento colectivo de la población de dicha zona.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Al proceso comparecieron como opositores los señores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA, LUIS PEÑALOZA ARROYO y JOAQUIN BARRETO, aduciendo que ingresaron a los predios de manera legítima pues en la mayoría de los casos contaron con autorización de los solicitantes; agregan que no hubo despojo ni presión al momento de su ingreso a las parcelas y que en el año 2013 el INCODER, les adjudicó el dominio de tales parcelas. Finalmente expresa que su conducta se ajusta a los parámetros de la buena fe exenta de culpa y que al tener una relación de dependencia económica con los predios objeto de este proceso, merecen ser compensados en caso de que se acceda a las pretensiones de los solicitantes.

A continuación se muestran los predios pretendidos en este proceso y en forma paralela los reclamantes y los opositores:

Predio	Solicitante	Opositor
Parcela 2 (FMI No. 062-31746)	Jimmy Hamburguer Salas	Carlos Peñaloza Hamburguer
Parcela 3 (FMI No. 062-31749)	Pedro Sierra Salas	Felipe Sierra
Parcela 4 (FMI No. 062-31745)	Presentado Hamburguer Salas	Álvaro Estrada Peñaloza
Parcela 5 (FMI No. 062-31750)	Miguel Caro Peñaloza	Luis Peñaloza Arroyo
Parcela 8 (FMI No. 062-31747)	Juan Barreto Sierra	Joaquín Barreto

Con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, son víctimas de abandono forzado respecto los predios que pretenden y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** La ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional; **II)** Identificación de los predios reclamados en restitución; **III)** Determinación de la relación de los solicitantes con los bienes reclamados; **IV)** Calidad de víctima de abandono forzado o despojo por parte de los solicitantes; **V)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

tratan los artículos 77 y 78 de la ley 1448 de 2011; **VI)** Estudio de la buena fe exenta de culpa si es del caso.

**5. El proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011.**

El abandono forzado tiene una multiplicidad de causas, siendo una de las más significativas el dominio de la tierra, ya que a través de ella no solamente se obtiene poder y control económico y político, sino también estratégico, en la medida que por su posicionamiento geográfico algunas zonas terminan siendo utilizadas como corredores de los grupos armados ilegales.

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado en las personas que resultan víctimas de este flagelo, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario.

De otro lado, trae aparejado el abandono de aquellas actividades económicas de las que regular y ordinariamente las personas obtenían ingresos para solventar sus necesidades básicas, sometiéndolas a la exclusión social, el empobrecimiento y la desconfianza en las instituciones del Estado.

Esa violación sistemática y grave de los derechos humanos ha sido de gran preocupación a nivel local e internacional y ante la falta de una política estatal seria y comprometida con la población desplazada y la catástrofe humanitaria que se presentaba, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, al paso que le estableció una serie de derechos mínimos que deben ser satisfechos por el Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida; a la familia y unidad familiar; a la subsistencia mínima como expresión fundamental del derecho al mínimo vital; la salud; la Educación; al retorno y al restablecimiento.

Destacase que para la época en que se declaró el estado de cosas inconstitucional, existía una precaria regulación para la protección de los bienes y tierras de la población desplazada, contenidas específicamente en la Ley 387 de 1997.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

De otro lado, no existían programas y políticas claras en materia de restitución de tierras, de tal manera que el máximo tribunal constitucional, amparado en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la sentencia T-821 de 2007 determinó que el derecho a la reparación integral supone la restitución de los bienes que le fueron despojados a las personas desplazadas, elevando de esta manera a rango fundamental, *“el derecho a la restitución de tierras”*.

En el marco del derecho internacional el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.

Con pronunciamientos como los enunciados se creó la necesidad de establecer en nuestro país una justicia transicional, pues no de otra manera podría responderse a las violaciones sistémicas de los derechos humanos que se venían presentando a causa del conflicto armado interno y el reclamo que hacen las víctimas para que le sean satisfechos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, etc.

Vista de esta manera las cosas, la justicia transicional no se agota con la persecución y condena de los autores de graves infracciones a los derechos



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

humanos, sino que emerge como un complemento para reconocer los derechos de las víctimas, en especial el de la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en sentido amplio, abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos<sup>1</sup>.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 se vino hacer frente a uno de los problemas de mayor impacto que deja el desplazamiento, el de la tierra. El artículo 72 de dicho cuerpo normativo consagra la acción de restitución de tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de la víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria. La acción de restitución de tierras, puede ser efectivizada de dos formas:

- La restitución jurídica y material del inmueble despojado a la víctima o cuya posesión, explotación u ocupación perdió a causa del abandono forzado.
- La restitución por equivalencia o a través de compensación cuando no es posible acceder efectivizarla a través de la primera modalidad enunciada.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

En ejercicio de la acción de restitución podrá solicitar la víctima demandante que se formalice la relación que mantiene con la tierra, ya solicitando su adjudicación cuando se trate de bienes baldíos o que se

<sup>1</sup> Kai Ambos. - El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional "Building a future on peace and Justice".



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

declare que ganó su dominio por prescripción adquisitiva, en cuyo caso la sentencia tiene los mismos efectos de una declaración de pertenencia. En todo caso deberá el reclamante demostrar que durante el despojo o abandono se cumplieron a cabalidad las condiciones y requisitos para acceder al bien por cualquiera de las formas enunciadas.

Para la restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, con la diferencia que la primera deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien. Finalmente se tiene que los titulares de esta acción son los indicados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la cual dispone:

*“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, la identificación de los predios reclamados por las solicitantes.

## **6. Naturaleza jurídica e identificación de los predios pretendidos.**

### **6.1. Predio Las Mercedes.**

Los predios pretendidos por los solicitantes en este proceso conformaron lo que en su momento fue el predio de mayor extensión denominado Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, identificado con FMI No. 062-3019 y referencia catastral No. 1365400000020062000.

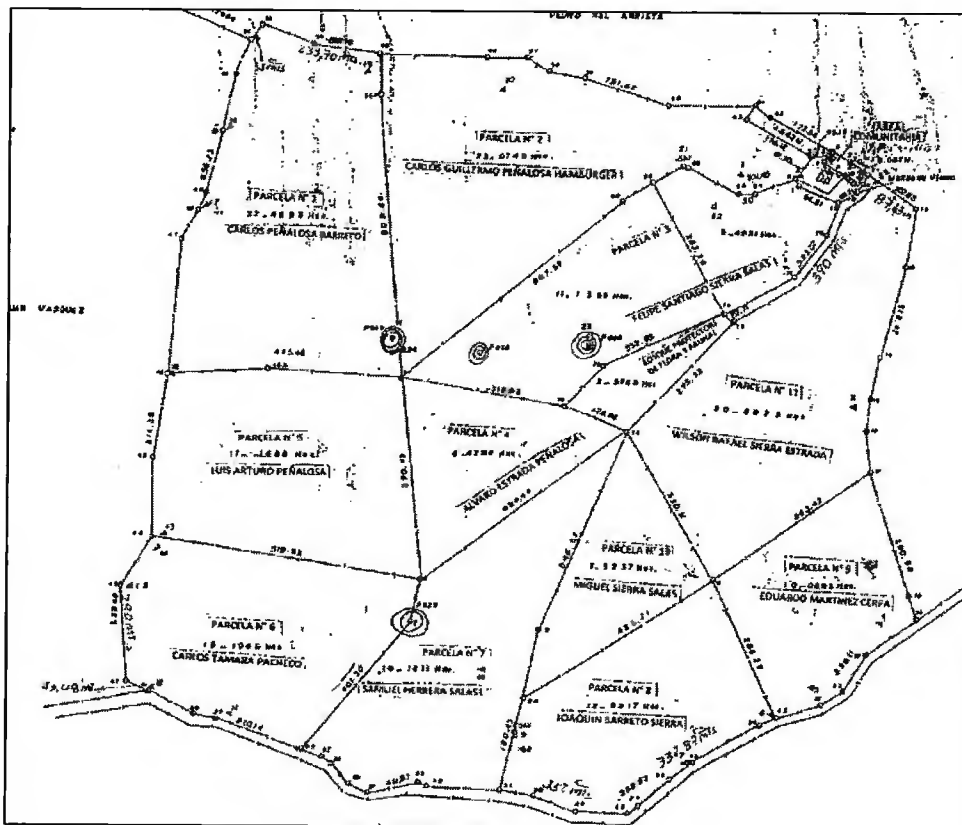
Examinando la historia registral de este bien inmueble descrita en el estudio elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro en agosto de 2014 (Fl. 85-92), se encuentra que el mismo fue un bien de propiedad privada hasta el año 1994 cuando la entonces titular de dominio,



Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

sociedad INVERSIONES VASQUEZ LAMBOGLIA LTDA, lo vendió al INCORA a través de Escritura Publica No. 835 de 29 de noviembre de 1994 otorgada ante la Notaría Unica de El Carmen de Bolívar.

Desde ese momento el predio Las Mercedes pasó a ser un bien fiscal adjudicable con fines de reforma agraria. No obstante lo anterior, entre los años 1994 y 2012, no se realizó ninguna enajenación sobre el fundo, salvo la cesión a título gratuito hecha por el INCORA EN LIQUIDACION a favor del INCODER, realizada mediante resolución No. 1959 de 21 de noviembre de 2006 (Fl. 85-92). Tan solo hasta el año 2012, el INCODER inició el proceso de adjudicación del predio Las Mercedes, para lo cual procedió a la división de dicho fundo en un total de once (11) parcelas, así:



Este plano corresponde al No. 19-3222 de 18 de mayo de 1994 elaborado por el INCORA (Fl. 77) pero claramente fue el utilizado en los actos administrativos de adjudicación emitidos por el INCODER en el año 2012 al momento de realizar la parcelación, tal como se puede constatar en las resoluciones No. 1070 (Fl. 155-160), 1068 (Fl. 205-210), 1073 (Fl. 240-244), 1066 (Fl. 281-286) y 1067 (Fl. 328-333). Y aunque en el mismo plano obrante en el expediente (Fl. 77), se observa que el mismo tiene como fecha el 18 de mayo de 1990, lo cierto es que tal circunstancia puede obedecer a



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

un error de transcripción pues no tiene sentido que el INCORA haya realizado un levantamiento planimetrico cuatro años antes de la adquisición del fundo. Recuérdese que el INCORA, adquirió el predio Las Mercedes en el año 1994 y por ello, se muestra razonable que la fecha del plano data de esa misma anualidad.

La importancia de esta anotación reside en que ya desde el año 1994, el INCORA, había definido las Unidades Agrícolas Familiares que se asignarían sobre el predio con indicación expresa de sus respectivas extensiones y como quiera que fue esta parcelación la que se plasmó en las resoluciones de adjudicación proferidas en el año 2012, tal individualización será la que acoja esta Sala en caso de divergencias respecto a lo develado por la UAEGRTD, en los distintos Informes Técnico Prediales.

Precisado lo anterior, se tiene que con ocasión del citado proceso de adjudicación, cada una de esas once parcelas fue segregada del predio de mayor extensión denominado Las Mercedes (FMI No. 062-3019), quedando desde ese momento como predios registralmente independientes, así:

<b>Predios</b>	<b>FMI asignada</b>	<b>Area (Has)</b>	<b>Adjudicatarios</b>	<b>Resolución INCODER</b>
Parcela No. 1	062-31743	22,4683	María Hamburguer Salas y Carlos Guillermo Peñaloza Barreto	1071 de 14/12/2012
Parcela No. 2	062-31746	23,5745	Carlos Guillermo Peñaloza Hamburguer	1070 de 14/12/2012
Parcela No. 3	062-31749	17,1977	Mirían Díaz Díaz y Felipe Sierra Salas	1068 de 14/12/2012
Parcela No. 4	062-31745	8,6269	Álvaro Estrada De Peñaloza y Adela Hamburguer De Estrada	1073 de 14/12/2012
Parcela No. 5	062-31750	17,1455	Martha Guelbreth y Luis Arturo Peñaloza Arroyo	1066 de 14/12/2012
Parcela No. 6	062-31744	15,1989	Carlos Alberto Tamara Pacheco y Judith Villalba Romero	1072 de 14/12/2012
Parcela No. 7	062-31753	16,1811	Samuel Herrera Sala y Myrian Lora Peñaloza	1064 de 14/12/2012
Parcela No. 8	062-31747	12,8317	Joaquin Barreto Sierra y Julia Elena Diaz Fontalvo	1067 de 14/12/2012
Parcela No. 9	062-31748	10,0593	Eduardo Martinez Cerpa y Luisa Sierra Estrada	1069 de 14/12/2012
Parcela No. 10	062-31752	7,5237	Miguel Sierra Salas y Juana María Yepes	1065 de 14/12/2012



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00. Rad. Interno N° 0048-2018-02

Table with 5 columns: Parcela No., ID, Area, Owner, and Date. Row 1: Parcela No. 11, 062-31751, 20,8923, Wilson Sierra Estrada, 1063 de 14/12/2012

Ninguna de estas parcelas segregadas cuenta en la actualidad con una referencia catastral independiente y distinta a la correspondiente al predio Las Mercedes, esto es, la No. 13654000000020062000.

Así mismo, debe anotarse que luego de la adjudicación de estas once parcelas, el FMI originario del predio Las Mercedes, esto es, el No. 062-3019, siguió activo pues una pequeña franja de terreno siguió a nombre del Incoder, tal como sucede con el área comunitaria que se observa en el plano obrante en el expediente (Fl. 77) y el área de Bosque Protector de Flora y Fauna.

Explicado lo anterior, se tiene que los predios pretendidos por los solicitantes corresponden a las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, razón por la cual, a continuación se analizará lo atinente a la identificación de cada uno de esos predios.

6.2. Parcela No. 2 (pretendida por Jimmy Hamburger).

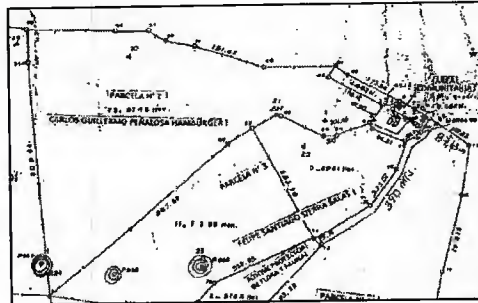
Este predio, como ya se vio ostenta una naturaleza de propiedad privada cuyo titular actual es el señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, quien lo adquirió en virtud de adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1070 de 14 de diciembre de 2012 (Fl. 155-160). Los linderos y medidas del predio suministrados por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial (Fl. 166-172), se muestran a continuación:

Table with 2 columns: Direction and Description. Rows: Norte, Oriente, Sur, Occidente with detailed boundary descriptions and distances.

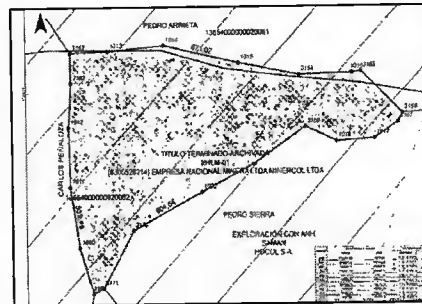


Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

El levantamiento planimetrico del predio parcela No. 2 elaborado por la UAEGRTD (Fl. 171), se muestra bastante similar al utilizado por el INCODER para adjudicar el fundo al señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER (Fl. 77):



Plano Incora



Plano UAEGRTD

Ahora bien, no obstante la claridad de este punto, debe anotarse que el área del predio obtenida por la UAEGRTD, con base en las medidas de los linderos, corresponde a **22 Has 100 m<sup>2</sup>**, la cual difiere de la que obra en algunas bases de datos, así:

Área registral ORIP	Área Catastral IGAC	Área adjudicada por INCODER
23 Has 5745 m <sup>2</sup> (Fl. 125)	Sin actualizar	23 Has 5745 m <sup>2</sup> (Fl. 158)

La diferencia existente entre el área georreferenciada por la UAEGRTD (22 Has 100 m<sup>2</sup>) y el área que fuera objeto de adjudicación por el INCODER en el año 2012 a favor del señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER (23 Has 5745 m<sup>2</sup>), no puede pasar desapercibida. Al respecto, se observa que la UAEGRTD, dio como justificación de dicha circunstancia, las diferencias metodológicas en la elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados, lo cual a juicio de esta Sala no resulta suficiente pues se trata de una diferencia de más de 1 hectárea.

En tal sentido, debe anotarse que la adjudicación hecha en el año 2012 por el INCODER, fue realizada como Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área menor a **23 Has 5745 m<sup>2</sup>**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución de adjudicación los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Punto de partida	Se toma como punto de partida el detalle 55 ubicado en el extremo Noreste del predio, sitio donde convergen las colindancias de parcela de Carlos Peñaloza Barreto, Pedro Nel Arrieta y el globo de terreno a deslindar en sentido horario
Noreste	Del detalle de partida 55 se continua en dirección Sureste en línea quebrada con una distancia de 731,62 metros hasta encontrar el detalle 61, sitio donde concurren las colindancias de Pedro Nel Arrieta, Área Comunitaria del predio y el Globo de terreno a deslindar y de este último detalle se continua en dirección sureste en línea quebrada en una distancia de 223,62 metros hasta encontrar el detalle 2, sitio donde concurren las colindancias de Área Comunitaria del predio, parcela de Felipe Santiago Sierra Salas y el globo de terreno a deslindar.
Sureste	Del detalle 2 se continua en dirección suroeste en línea quebrada en una distancia de 908,77 metros hasta encontrar el detalle 77, sitio donde concurren la colindancias de parcela de Felipe Santiago Sierra Salas, Carlos Peñaloza Barreto y el globo de terreno a deslindar.
Oeste	Del detalle 77 se continúa en dirección Norte en línea recta en una distancia de 608,66 metros hasta encontrar el detalle 55 punto de partida y llegada, los cuales están consignados en el Plano Nro. 19-3222 de mayo 18 de 1990 levantado por el INCORA.

En caso de resultar procedente la restitución, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 2.

Finalmente debe advertirse que este bien inmueble así como todo el predio Las Mercedes se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero ello no afecta en modo alguno la restitución, de conformidad con lo expuesto en el informe de 3 de octubre de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).

**6.3. Parcela No. 3 (pretendida por Pedro Sierra).**

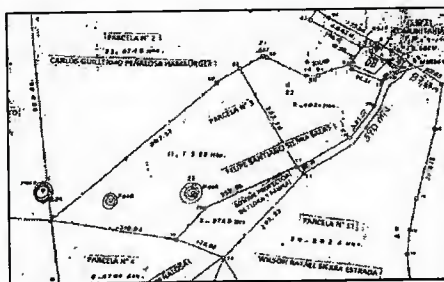
Este predio, como ya se vio ostenta una naturaleza de propiedad privada cuyos titulares actuales son los señores MIRIAN DIAZ DIAZ y FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, quienes lo adquirieron en virtud de adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1068 de 14 de diciembre de 2012 (Fl. 205-210). Los linderos y medidas del predio suministrados por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial (Fl. 213-216), se muestran a continuación:

Norte	Se toma como punto de partida el detalle No. 3166 se continua en línea quebrada pasando por los puntos No. 126 en sentido noreste hasta llegar al punto No. 3102, colindando con el predio del señor Pedro Arrieta, con una distancia de 93,63 metros.
Oriente	Desde el punto No. 3102 se sigue en sentido suroeste en línea quebrada,

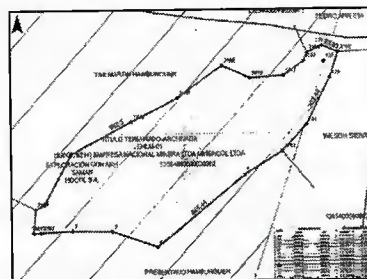
Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

	pasando por los puntos No. 125, 124, hasta llegar al punto No. 3183, colindando con el predio del señor Wilson Sierra, con una distancia de 302,48 metros.
Sur	Desde el punto No. 3183 se sigue en sentido noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 5, 4, 3, 2, 3182, 3181 hasta llegar al punto No. 3161, colindando con el predio del señor Presentado Hamburger, con una distancia de 845,44 metros.
Occidente	Desde el punto No. 3161 se sigue en sentido noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 3170, 1020, 3169, 3168, 1018, 1017, 3167 hasta llegar al punto No. 3166, colindando con el predio del señor Jimi Martin Hamburger, con una distancia de 932, 5 metros.

El levantamiento planimetrico del predio parcela No. 3 elaborado por la UAEGRTD (Fl. 215), se muestra bastante similar al utilizado por el INCODER para adjudicar el fundo a los señores FELIPE SIERRA y MIRIAN DIAZ (Fl. 77):



Plano Incora



Plano UAEGRTD

Ahora bien, no obstante la claridad de este punto, debe anotarse que el área del predio obtenida por la UAEGRTD, con base en las medidas de los linderos, corresponde a **20 Has 1452 m<sup>2</sup>**, la cual difiere de la que obra en algunas bases de datos, así:

Área registral ORIP	Área Catastral IGAC	Área adjudicada por INCODER
17 Has 1977 m <sup>2</sup> (Fl. 174)	Sin actualizar	17 Has 1977 m <sup>2</sup> (Fl. 208)

La diferencia existente entre el área georreferenciada por la UAEGRTD (20 Has 1452 m<sup>2</sup>) y el área que fuera objeto de adjudicación por el INCODER en el año 2012 a favor de los señores FELIPE SIERRA y MIRIAN DIAZ (17 Has 1977 m<sup>2</sup>), no puede pasar desapercibida. Al respecto, se observa que la UAEGRTD, dio como justificación de dicha circunstancia, las diferencias metodológicas en la elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados, lo cual a juicio de esta Sala no resulta suficiente pues se trata de una diferencia de casi 3 hectáreas.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

En tal sentido, debe anotarse que la adjudicación hecha en el año 2012 por el INCODER, fue realizada como Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área mayor a **17 Has 1977 m<sup>2</sup>**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución de adjudicación los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:

Punto de partida	Se toma como punto de partida el detalle 2 ubicado en el extremo noreste del predio, sitio donde convergen las colindancias de parcela de Carlos Guillermo Peñalosa Hamburguer, área comunitaria del predio y el globo de terreno a deslindar en sentido horario
Noreste	Del detalle de partida 2 se continua en dirección sureste en línea quebrada en una distancia de 94,51 metros hasta encontrar detalle 11, sitio donde concurren las colindancias de área comunitaria del predio y el globo a deslindar.
Sureste	Del detalle 11 se continua en dirección suroeste en línea quebrada en una distancia de 323,57 metros hasta encontrar el detalle 72, sitio donde concurren las colindancias de área comunitaria del predio, bosque protector de flora y fauna y globo de terreno a deslindar y de este ultimo detalle se continua en dirección suroeste en línea quebrada en una distancia de 352,95 metros hasta encontrar el detalle 76, sitio donde concurren las colindancias de Bosque Protector de Flora y Fauna, parcela de Álvaro Estrada Peñalosa y el globo de terreno a deslindar.
Sur	Del detalle 76 se continua en dirección Oeste en línea recta en una distancia de 318,02 metros hasta encontrar el detalle 77, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Álvaro Estrada Peñalosa, parcela de Carlos Guillermo Peñalosa Hamburguer y el globo de terreno a deslindar.
Noroeste	Del detalle 77 se continúa en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 908,77 metros hasta encontrar el detalle 2 punto de partida y llegada.

En caso de resultar procedente la restitución,, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 3.

Finalmente debe advertirse que este bien inmueble así como todo el predio Las Mercedes se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero ello no afecta en modo alguno la restitución, de conformidad con lo expuesto en el informe de 3 de octubre de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).

**6.4. Parcela No. 4 (pretendida por Presentado Miguel Hamburguer Salas).**

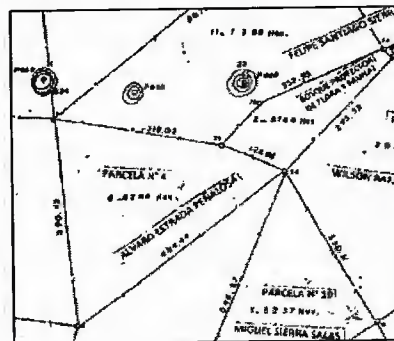
Este predio, como ya se vio ostenta una naturaleza de propiedad privada cuyo titular actual son los señores ALVARO RAFAEL ESTRADA PEÑALOZA

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

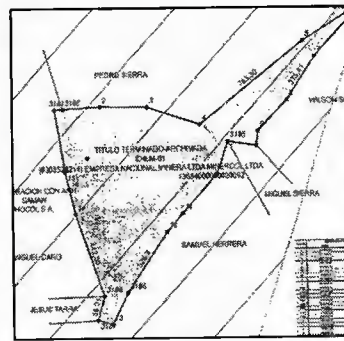
y ADELA HAMBURGUER DE ESTRADA, quienes lo adquirieron con ocasión de la adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1073 de 14 de diciembre de 2012 (Fl. 240-244). Los linderos y medidas del predio suministrados por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial (Fl. 245-251), se muestran a continuación:

Norte	Se toma como punto de partida el detalle No. 3182 se continua en línea quebrada pasando por los puntos No. 2, 3, 4, 5 en sentido noreste hasta llegar al punto No. 3183, colindando con el predio del señor Pedro Sierra, con una distancia de 765,39 metros.
Oriente	Desde el punto No. 3183 se sigue en sentido sureste en línea quebrada pasando por los puntos No. 6, 7, 8, 9 hasta llegar al punto No. 3184, colindando con el predio del señor Wilson Sierra, con una distancia de 375,41 metros.
Sur	Desde el punto No. 3184 se sigue en sentido noroeste en línea recta, hasta llegar al punto No. 3185, colindando con el predio del señor Miguel Sierra, con una distancia de 68,54 metros. Continuando con el punto No. 3185 en línea quebrada pasando por los puntos 10, 11, 12, 3186, 13, en sentido suroeste hasta llegar al punto No. 3187, colindando con el predio del señor Samuel Herrera, con una distancia de 526,3 metros

El levantamiento planimetrico del predio parcela No. 2 elaborado por la UAEGRTD (Fl. 251), se muestra bastante similar al utilizado por el INCODER para adjudicar el fundo a los señores ALVARO ESTRADA y ADELA HAMBURGUER (Fl. 77):



Plano Incora



Plano UAEGRTD

Ahora bien, no obstante la claridad de este punto, debe anotarse que el área del predio obtenida por la UAEGRTD, con base en las medidas de los linderos, corresponde a **13 Has 4218 m<sup>2</sup>**, la cual difiere de la que obra en algunas bases de datos, así:

Área registral ORIP	Área Catastral IGAC	Área adjudicada por INCODER
8 Has 6269 m <sup>2</sup> (Fl. 218)	Sin actualizar	8 Has 6269 m <sup>2</sup> (Fl. 208)



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

La diferencia existente entre el área georreferenciada por la UAEGRTD (13 Has 4218 m<sup>2</sup>) y el área que fuera objeto de adjudicación por el INCODER en el año 2012 a favor de los señores ALVARO ESTRADA y ADELA HAMBURGUER (8 Has 6269 m<sup>2</sup>), no puede pasar desapercibida. Al respecto, se observa que la UAERGTD, dio como justificación de dicha circunstancia, las diferencias metodológicas en la elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados, lo cual a juicio de esta Sala no resulta suficiente pues se trata de una diferencia de casi 5 hectáreas.

En tal sentido, debe anotarse que la adjudicación hecha en el año 2012 por el INCODER, fue realizada como Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área mayor a **8 Has 6269 m<sup>2</sup>**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución de adjudicación los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:

Punto de partida	Se toma como punto de partida el detalle 77 ubicado en el extremo noroeste del predio, sitio donde convergen las colindancias de parcela de Luis Arturo Peñalosa, parcela de Felipe Santiago Sierra Salas y el globo de terreno a deslindar en sentido horario.
Norte	Del detalle de partida 77 se continua en dirección Este en línea recta en una distancia de 318, 02 metros hasta encontrar detalle 76, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Felipe Santiago Sierra Salas, Bosque Protector de Flora y Fauna y el globo de terreno a deslindar y de este último detalle se continua en dirección Sureste en línea recta en una distancia de 126,96 metros hasta encontrar el detalle 74, sitio donde concurren las colindancias de Bosque Protector de Flora y Fauna, parcela de Samuel Herrera Salas y el globo de terreno a deslindar.
Sureste	Del detalle 7 se continúa en dirección Suroeste en línea recta en una distancia de 484,44 metros hasta encontrar el detalle E, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Samuel Herrera Salas, parcela de Luis Arturo Peñalosa y el globo de terreno a deslindar.
Oeste	Del detalle E se continúa en dirección Norte en línea recta en una distancia de 390, 45 metros hasta encontrar el detalle 77 de punto de partida y llegada

En caso de resultar procedente la restitución, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 4.

Finalmente debe advertirse que este bien inmueble así como todo el predio Las Mercedes se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero ello no afecta en modo alguno la restitución, de conformidad con lo expuesto en el informe de 3 de octubre de 2014 emitido



Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

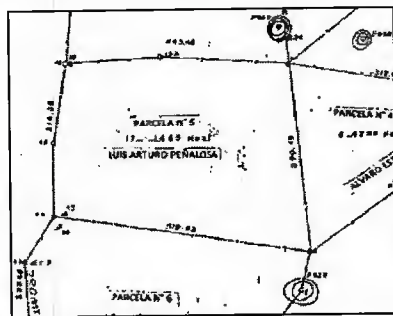
por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).

**6.5. Parcela No. 5 (pretendida por Miguel Caro Peñaloza).**

Este predio, como ya se vio ostenta una naturaleza de propiedad privada cuyos titulares actuales son los señores LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO y MARTHA DEL ROSARIO GUELBRETH GUZMAN, quienes lo adquirieron en virtud de adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1066 de 14 de diciembre de 2012 (Fl. 281-286). Los linderos y medidas del predio suministrados por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial (Fl. 293-296), se muestran a continuación:

Norte	Se toma como punto de partida el detalle No. 3101 se continua en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos No. 129, 128 hasta llegar al punto No. 3181, colindando con el predio del señor Luis Peñaloza, con una distancia de 411,09 metros.
Oriente	Desde el punto No. 3181 se sigue en sentido suroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 15, 14 hasta llegar al punto No. 3188, colindando con el predio del señor Presentado Hamburguer Salas, con una distancia de 422,06 metros.
Sur	Desde el punto No. 3188 se sigue en sentido noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 1130, 1131, 3172, 3173, 1132, 1133, 1134 hasta llegar al punto No. 3174, colindando con el predio del señor Pedro Sierra, con una distancia de 509,43 metros.
Occidente	Desde el punto No. 3174 se sigue en sentido noroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 1135, 1136, 3175 hasta llegar al punto No. 3101, colindando con el predio La Sierra (Terreno Municipal), con una distancia de 326,16 metros.

El levantamiento planimetrico del predio parcela No. 5 elaborado por la UAEGRTD (Fl. 295), se muestra bastante similar al utilizado por el INCODER para adjudicar el fundo a los señores MARTHA GUELBRETH y LUIS PEÑALOZA ARROYO (Fl. 77):



Plano Incora



Plano UAEGRTD



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Ahora bien, no obstante la claridad de este punto, debe anotarse que el área del predio obtenida por la UAEGRTD, con base en las medidas de los linderos, corresponde a **16 Has 7675 m<sup>2</sup>**, la cual difiere de la que obra en algunas bases de datos, así:

Área registral ORIP	Área Catastral IGAC	Área adjudicada por INCODER
17 Has 1455 m <sup>2</sup> (Fl. 258)	Sin actualizar	17 Has 1455 m <sup>2</sup> (Fl. 282)

La diferencia existente entre el área georreferenciada por la UAEGRTD (16 Has 7675 m<sup>2</sup>) y el área que fuera objeto de adjudicación por el INCODER en el año 2012 a favor de los señores LUIS PEÑALOZA y MARTHA GUELBRETH (17 Has 1455 m<sup>2</sup>), no puede pasar desapercibida. Al respecto, se observa que la UAERGTD, dio como justificación de dicha circunstancia, las diferencias metodológicas en la elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados, lo cual a juicio de esta Sala no resulta suficiente pues se trata de una diferencia de aproximadamente media hectárea.

En tal sentido, debe anotarse que la adjudicación hecha en el año 2012 por el INCODER, fue realizada como Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área menor a **17 Has 1455 m<sup>2</sup>**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución de adjudicación los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:

Punto de partida	Se toma como punto de partida el detalle 46 ubicado en el extremo Noroeste del predio, sitio donde convergen las colindancias de Juan Vásquez, parcela de Carlos Peñaloza Barreto y el globo de terreno a deslindar en sentido horario.
Norte	Del detalle de partida 46 se continua en dirección Este en línea semirecta en una distancia de 443,48 metros hasta encontrar detalle 77, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Carlos Peñaloza Barreto, parcela de Álvaro Estrada Peñaloza y el globo de terreno a deslindar.
Este	Del detalle 77 se continúa en dirección Sur en línea recta en una distancia de 390,45 metros hasta encontrar el detalle E, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Álvaro Estrada Peñaloza, Parcela de Carlos Tamara Pacheco y el globo de terreno a deslindar.
Sur	Del detalle E se continua en dirección Oeste en línea recta en una distancia de 519,63 metros hasta encontrar el detalle 44, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Carlos Tamara Pacheco, Juan Vásquez y el globo de terreno a deslindar.
Oeste	Del detalle 44 se continúa en dirección Norte en línea semirecta en una distancia de 314,36 metros hasta encontrar el detalle 46 punto de partida y llegada.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

En caso de resultar procedente la restitución, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 5.

Finalmente debe advertirse que este bien inmueble así como todo el predio Las Mercedes se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero ello no afecta en modo alguno la restitución, de conformidad con lo expuesto en el informe de 3 de octubre de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).

**6.6. Parcela No. 8 (pretendida por Juan Antonio Barreto Sierra).**

Este predio, como ya se vio ostenta una naturaleza de propiedad privada cuyos titulares actuales son los señores JOAQUIN ENRIQUE BARRETO SIERRA y JULIA ELENA DIAZ FONTALVO, quienes lo adquirieron con ocasión de la adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1067 de 14 de diciembre de 2012 (Fl. 328-333). Los linderos y medidas del predio suministrados por la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial (Fl. 334-340), se muestran a continuación:

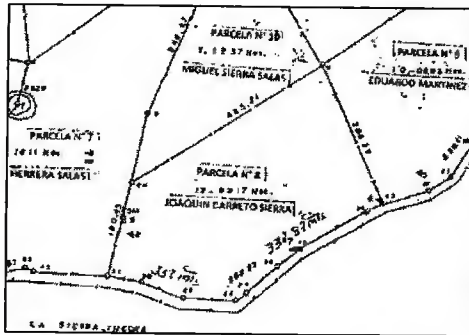
Norte	Se toma como punto de partida el detalle No. 3142 se continua en línea quebrada pasando por los puntos No. 201, 202, 3143, 203, 204, 205, en sentido noreste hasta llegar al punto No. 3144, colindando con el predio del señor Miguel Herrera, con una distancia de 397,43 metros.
Oriente	Desde el punto No. 3144 se sigue en sentido sureste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 206, 207, 208, 209 hasta llegar al punto No. 3145, colindando con el predio del señor Eduardo Martinez, con una distancia de 278,69 metros.
Sur	Desde el punto No. 3145 se sigue en sentido suroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 2010, 211, 212, 3446, 213, 214, hasta llegar al punto No. 3147, colindando con el camino real, con una distancia de 548, 69 metros.
Occidente	Desde el punto No. 3147 se sigue en sentido noreste en línea quebrada, pasando por el punto No. 215, hasta llegar al punto No. 3148, colindando con el predio del señor Samuel Herrera, con una distancia de 53,78 metros. Continuando en el último punto No. 3148 en línea quebrada pasando por los puntos 3141, 200 en sentido noreste hasta llegar al punto No. 3142 y cierre, colindando con el predio del señor Samuel Herrera, con una distancia de 148,78 metros.

El levantamiento planimetrico del predio parcela No. 8 elaborado por la UAEGRTD (Fl. 340), se muestra bastante similar al utilizado por el

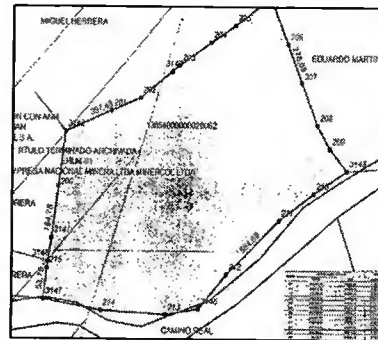


Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

INCODER para adjudicar el fundo a los señores JOAQUIN BARRETO y JULIA DIAZ FONTALVO (Fl. 77):



Plano Incora



Plano UAEGRTD

Ahora bien, no obstante la claridad de este punto, debe anotarse que el área del predio obtenida por la UAEGRTD, con base en las medidas de los linderos, corresponde a **13 Has 3078 m<sup>2</sup>**, la cual difiere de la que obra en algunas bases de datos, así:

Área registral ORIP	Área Catastral IGAC	Área adjudicada por INCODER
12 Has 8317 m <sup>2</sup> (Fl. 298)	Sin actualizar	12 Has 8317 m <sup>2</sup> (Fl. 331)

La diferencia existente entre el área georreferenciada por la UAEGRTD (13 Has 3078 m<sup>2</sup>) y el área que fuera objeto de adjudicación por el INCODER en el año 2012 a favor de los señores JOAQUIN BARRETO y JULIA DIAZ FONTALVO (12 Has 8317 m<sup>2</sup>), no puede pasar desapercibida. Al respecto, se observa que la UAERGTD, dio como justificación de dicha circunstancia, las diferencias metodológicas en la elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados, lo cual a juicio de esta Sala no resulta suficiente pues se trata de una diferencia de media hectárea.

En tal sentido, debe anotarse que la adjudicación hecha en el año 2012 por el INCODER, fue realizada como Unidad Agrícola Familiar y por ello, no es posible acoger en esta sentencia un área mayor a **12 Has 8317 m<sup>2</sup>**. Como consecuencia de ello, serán los linderos y medidas de la resolución de adjudicación los que se acogerán para efectos de identificar el inmueble:

Punto de partida	Se toma como punto de partida el detalle CH ubicado en el extremo Noroeste del predio, sitio donde convergen las colindancias de parcela de Samuel Herrera Salas, parcela de Miguel Sierra Salas y el globo de terreno a deslindar en sentido horario.
------------------	--



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Noroeste	Del detalle de partida CH se continúa en dirección Noreste en línea recta en una distancia de 425,21 metros hasta encontrar detalle C, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Miguel Sierra Salas, parcela de Eduardo Martínez Cerpa y globo de terreno a deslindar.
Noreste	Del detalle C se continúa en dirección Suroeste en línea recta en una distancia de 286,29 metros hasta encontrar el detalle 23, sitio donde concurren las colindancias de parcela de Eduardo Martínez Cerpa, Manga Pública y el globo de terreno a deslindar
Sureste	Del detalle 23 se continúa en dirección Suroeste en línea quebrada en una distancia de 332,87 metros hasta encontrar el detalle 28, sitio donde concurren las colindancias de manga pública y el globo a deslindar.
Sur	Del detalle 28 se continúa en dirección Oeste en línea quebrada en una distancia de 250 metros hasta encontrar el detalle 31, sitio donde concurren las colindancias de manga pública, parcela de Samuel Herrera Salas y el globo de terreno a deslindar.
Oeste	Del detalle 31 se continúa en dirección Norte en línea recta en una distancia de 180,45 metros hasta encontrar el detalle CH punto de partida y llegada.

En caso de resultar procedente la restitución, podrá adelantarse el correspondiente proceso de corrección y/o actualización de linderos, medidas y área, de conformidad con lo expuesto por la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial sobre la identificación del predio Parcela No. 8.

Finalmente debe advertirse que este bien inmueble así como todo el predio Las Mercedes se encuentra en zona disponible para exploración de hidrocarburos pero ello no afecta en modo alguno la restitución, de conformidad con lo expuesto en el informe de 3 de octubre de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio Ojito (Fl. 115-116).

Examinada así la identificación de cada uno de los predios pretendidos en este asunto, procede esta Sala a verificar la relación jurídica que con los mismos dicen haber tenido los solicitantes.

## **7. Relación jurídica de los solicitantes con los predios pretendidos.**

### **7.1. Relación de JIMMY HAMBURGUER con la Parcela No. 2.**

Teniendo en cuenta que desde el año 1994 el INCORA adquirió el predio Las Mercedes de mayor extensión (Fl. 85-92) y que en la demanda se manifiesta que todos los solicitantes permanecieron allí desde ese año hasta 1999 cuando tuvieron que desplazarse, resulta claro que la relación de los actores con el fundo no puede ser otra que la de ocupantes, máxime si se tiene en cuenta que en el lapso de tiempo mencionado no se emitió adjudicación alguna mediante la cual se les otorgara el derecho de dominio



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

sobre una parcela de dicho fundo. Para verificar si existió o no dicha ocupación, procede esta Sala a la verificación del material probatorio que al respecto obra:

En tal sentido se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*“PREGUNTA: (...) cual fue el primer contacto que usted tuvo con esa parcela*

*RESPUESTA: ingresamos, en el 94*

*PREGUNTA: en el año 94 RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: ok, usted ingresa ahí RESPUESTA: el 18 de agosto nos entregaron la tierra*

*PREGUNTA: ok quien se las entregó RESPUESTA: no las entregó cuando eso el Incora*

*PREGUNTA: ustedes en ese momento se organizaron, se dirigieron a la entidad*

*RESPUESTA: si sí, teníamos un comité, hicimos un comité*

*(...)*

*PREGUNTA: quienes hacían parte de ese comité RESPUESTA: hacia parte el señor Gabriel Caro, Jimmy Hamburger, Carlos Peñaloza, Miguel Caro, Jesús Tarrá, Samuel Herrera, Miguel Sierra, Nestor Herrera que ya no existe (...)*

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*“PREGUNTA: conoció usted al señor Jimmy Hamburger Salas RESPUESTA: también ese es primo hermano mío*

*PREGUNTA: ok, al señor Jimmy Hamburger Salas lo conoció en el predio trabajándolo, hasta que época trabajó el señor Jimmy Hamburger la tierra*

*RESPUESTA: trabajó como 3 años porque estaba acá donde el sobrino acá arriba*

*PREGUNTA: hasta que época, ese predio el que esta colindante con el suyo, hasta que época lo trabajó RESPUESTA: el no no, porque el cuándo paso el caso él se fue enseguida el no*

*PREGUNTA: el caso se refiere al desplazamiento masivo RESPUESTA: desplazamiento*

*(...)*

*“PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no RESPUESTA: todos todos*

*PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes RESPUESTA: si*

*(...)*

*PREGUNTA: para la fecha de esos homicidios, donde se encontraba el señor Jimmy Hamburger Salas RESPUESTA: el Jimmy si estaba allá*

*PREGUNTA: Jimmy si estaba allá RESPUESTA: si (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*“PREGUNTA: Señor Álvaro usted conoce a los señores Jimmy Hamburger Salas.*

*RESPUESTA: Si.*

*(...)*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

*RESPUESTA: si*

*(...)*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento masivo de las Palmas las personas que yo le acabo de mencionar, ellos explotaban las parcelas para ese momento.*

*RESPUESTA: Si las explotaban”.*

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

*“PREGUNTA: (...) Recuerda usted la parcela del señor que explotaba inicialmente el señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Si la conozco.*

*PREGUNTA: Si, que explotación le daba el señor Jimmy Hamburger a la tierra.*

*RESPUESTA: Sembraba yuca, maíz y ñame también.*

*PREGUNTA: El con quien vivía ahí, vivía ahí o vivía en otro lugar. RESPUESTA: No, él vivía en las Palmas.*

*PREGUNTA: Ok, pero iba y explotaba el predio. RESPUESTA: Si claro iba ahí. (...)*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*“PREGUNTA: Usted tiene conocimiento sobre como ingresaron los señores Jimmy Hamburger Salas, Pedro Antonio Sierra, Presentado Miguel Hamburger, Juan Antonio Barreto y el señor Miguel Caro Peñalosa a las parcelas que hoy reclaman dentro del predio Las Mercedes. RESPUESTA: Lo que pasa es que esas parcelas o esa tierra fue luchada por nosotros, nosotros fuimos los que la luchamos y eso está...*

*PREGUNTA: Cuando se refiere a nosotros, habla de usted y de los señores que le acabo de mencionar. RESPUESTA: Si esos que me menciono, ellos fueron compañeros de lucha.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: duremos ocho años en esa lucha, esas tierras no las entregaron a nosotros en el 2004 poco más o menos, un 18 de agosto.*

*PREGUNTA: 2004 o 94. RESPUESTA: En el 2004, pues del 94 es la cosa, si en el 94 porque nosotros comenzamos la lucha fue en el 87.*

*PREGUNTA: Ok, entonces en el 94 a ustedes le entregaron las tierras. RESPUESTA: Exacto.*

*PREGUNTA: Listo. RESPUESTA: El 18 de agosto.*

*PREGUNTA: Se ubicaron en las tierras, las empezaron todos a explotar o hubo alguien que no exploto. RESPUESTA: No, ahí cada quien nos dediquemos a explotar.*

*PREGUNTA: Todos los que yo le mencione explotaban la tierra para ese momento.*

*RESPUESTA: sí, exactamente, todos hacíamos trabajos personales.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

(...)

PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.

PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)

El testigo WILSON SIERRA ESTRADA (adjudicatario de parcela No. 11), expresó:

"PREGUNTA: (...) usted conoce al señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: Desde cuando lo conoce. RESPUESTA: Toda la vida, él es familia mía también.

PREGUNTA: También es familia suya, y hasta que época estuvo el señor Jimmy Hamburger Salas en esa parcela si recuerda, o si no estuvo en la parcela infórmelo. RESPUESTA: No yo sí creo que él estuvo ahí, el sí estuvo ahí en la parcela esa.

(...)

PREGUNTA: Antes del señor Carlos, usted ve, quien estaba allí en esa parcela. RESPUESTA: el que estaba era el señor Martin cuando antes de...

PREGUNTA: Martín que. RESPUESTA: Hamburger, el señor que yo le estoy diciendo.

(...)

PREGUNTA: Cuando usted habla de Martín, esa persona Martín tiene algún tipo de relación con el señor Jimmy Hamburger. Qué tipo de relación tiene. RESPUESTA: Es el mismo.

PREGUNTA: Es el mismo. RESPUESTA: Nosotros le decimos Martín, pero ese es el Jimmy."

Expuestas así las declaraciones en las cuales se hace referencia al caso del señor JIMMY HAMBURGUER, considera esta Sala que la explotación que dicho solicitante dice haber ejercido sobre una parcela del predio Las Mercedes, se encuentra suficientemente demostrada. En efecto, existe concordancia casi total en cuanto a que en el año 1994, el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, y otras diez personas más conformaron un comité para la ocupación del predio Las Mercedes luego de que el INCORA lo adquiriera con fines de reforma agraria. De igual manera, concuerdan los declarantes en situar al señor JIMMY HAMBURGUER en el predio Las Mercedes desde ese año hasta 1999 cuando tuvo que abandonar el fundo. Durante este lapso de tiempo, ejerció explotación agroeconómica sobre dicha parcela a través del cultivo de diversos productos agrícolas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

En estos términos, lo anterior resulta suficiente para establecer la relación de ocupante del señor JIMMY HAMBURGUER SALAS con una de las parcelas del predio Las Mercedes. Más adelante se evidenciará que existe plena certeza de que el fundo ocupado por el mencionado solicitante corresponde específicamente a la Parcela No. 2.

**7.2. Relación de PEDRO SIERRA SALAS con la Parcela No. 3.**

Teniendo en cuenta que desde el año 1994 el INCORA adquirió el predio Las Mercedes de mayor extensión (Fl. 85-92) y que en la demanda se manifiesta que todos los solicitantes permanecieron allí desde ese año hasta 1999 cuando tuvieron que desplazarse, resulta claro que la relación de los actores con el fundo no puede ser otra que la de ocupantes, máxime si se tiene en cuenta que en el lapso de tiempo mencionado no se emitió adjudicación alguna mediante la cual se les otorgara el derecho de dominio sobre una parcela de dicho fundo. Para verificar si existió o no dicha ocupación, procede esta Sala a la verificación del material probatorio que al respecto obra:

En tal sentido se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*PREGUNTA: (...) cual fue el primer contacto que usted tuvo con esa parcela*

*RESPUESTA: ingresamos, en el 94*

*PREGUNTA: en el año 94 RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: ok, usted ingresa ahí RESPUESTA: el 18 de agosto nos entregaron la tierra*

*PREGUNTA: ok quien se las entregó RESPUESTA: no las entregó cuando eso el Incora*

*PREGUNTA: ustedes en ese momento se organizaron, se dirigieron a la entidad*

*RESPUESTA: si si, teníamos un comité, hicimos un comité*

*PREGUNTA: ok, quienes conformaban ese comité RESPUESTA: mi persona, venga para decirle como comenzó ya, yo trabajaba donde el señor Pedro Carvajal, ahí se, la tierra de ellos, es decir, la partieron por parcelas y yo quede sobre cupo y el me dio ahí para trabajar, dure 9 años ahí, el cómo vivía en San Jacinto conocía al señor Silvio Vasquez, el señor Silvio Vásquez le solicita que se busque unas personas serias de Las Palmas así, para hacer un comité que va a vender la tierra del Ojito, Las Mercedes del Ojito, como yo estoy ahí me avisa y yo reuni la gente de allá de los, los mas allegados que yo conocía en el pueblo y (sic) hicimos el comité, hicimos contacto, y como nosotros no sabíamos de eso, el señor Pedro Carvajal nos hizo una carta, como no conocíamos al señor Silvio Vasquez tampoco, busco el contacto en San Jacinto y hablamos con él, fuimos a Cartagena, nos acompañó en todo*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

PREGUNTA: *quienes hacían parte de ese comité* RESPUESTA: *hacia parte el señor Gabriel Caro, Jimmy Hamburguer, Carlos Peñaloza, Miguel Caro, Jesus Tarrá, Samuel Herrera, Miguel Sierra, Nestor Herrera que ya no existe*  
(...)

PREGUNTA: *ok, entonces ustedes se ubican en las parcelas y comienzan a hacer que en las parcelas* RESPUESTA: *este, nosotros, o sea, cuando nos entregan la tierra nosotros la cogimos el globo entre toditos*

PREGUNTA: *ok y comenzaron a explotarla* RESPUESTA: *si si*

PREGUNTA: *qué tipo de explotación le daban a la tierra en ese momento* RESPUESTA: *cómo? Ah, no teníamos, a nosotros nos dieron un ganado para alquilarlo mejor dicho y nosotros lo metimos ahí, como eso estaba para pasto*

PREGUNTA: *ok ustedes vivían en los predios* RESPUESTA: *no, veníamos ahí, pasábamos el día y nos íbamos en la tarde, a veces nos quedábamos dos días en la noche*

PREGUNTA: *de que devenía su sustento, de que vivían ustedes* RESPUESTA: *este, agricultura, sembrando maíz, yuca, ñame, hasta tabaco*

PREGUNTA: *pero con ocasión de la producción que les daban las parcelas o trabajaban en otro lugar* RESPUESTA: *no, ahí, trabajábamos ahí (...)*

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*"PREGUNTA: dígame algo, el señor Pedro Antonio Sierra es su hermano* RESPUESTA: *si claro*

(...)

*PREGUNTA: el el, cuanto tiempo estuvo viviendo allá en el predio* RESPUESTA: *demoró como 6 años (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*PREGUNTA: (...) Conoce al señor Pedro Antonio Sierra Salas.* RESPUESTA: *Claro.*  
(...)

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

RESPUESTA: *si*

(...)

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento masivo de las Palmas las personas que yo le acabo de mencionar, ellos explotaban las parcelas para ese momento.*

RESPUESTA: *Si las explotaban.*

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

*PREGUNTA: (...) el señor Pedro Antonio Sierra lo conoce.* RESPUESTA: *Si claro.*

*PREGUNTA: Lo conoció en la parcela.* RESPUESTA: *No, nosotros nos conocíamos en las Palmas.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Que explotación le daba el a la parcela. RESPUESTA: El, la explotación le daba también, sembraba yuca, ñame, maíz.*

*PREGUNTA: El señor Pedro Antonio que explotación le daba al predio.*

*RESPUESTA: Eh, sembraba yuca, maíz, ñame. (...)*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*PREGUNTA: Usted tiene conocimiento sobre como ingresaron los señores Jimmy Hamburger Salas, Pedro Antonio Sierra, Presentado Miguel Hamburger, Juan Antonio Barreto y el señor Miguel Caro Peñalosa a las parcelas que hoy reclaman dentro del predio Las Mercedes. RESPUESTA: Lo que pasa es que esas parcelas o esa tierra fue luchada por nosotros, nosotros fuimos los que la luchemos y eso esta...*

*PREGUNTA: Cuando se refiere a nosotros, habla de usted y de los señores que le acabo de mencionar. RESPUESTA: Si esos que me menciono, ellos fueron compañeros de lucha.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: duremos ocho años en esa lucha, esas tierras no las entregaron a nosotros en el 2004 poco más o menos, un 18 de agosto.*

*PREGUNTA: 2004 o 94. RESPUESTA: En el 2004, pues del 94 es la cosa, si en el 94 porque nosotros comenzamos la lucha fue en el 87.*

*PREGUNTA: Ok, entonces en el 94 a ustedes le entregaron las tierras.*

*RESPUESTA: Exacto.*

*PREGUNTA: Listo. RESPUESTA: El 18 de agosto.*

*PREGUNTA: Se ubicaron en las tierras, las empezaron todos a explotar o hubo alguien que no exploto. RESPUESTA: No, ahí cada quien nos dediquemos a explotar.*

*PREGUNTA: Todos los que yo le mencione explotaban la tierra para ese momento.*

*RESPUESTA: si, exactamente, todos hacíamos trabajos personales.*

*(...)*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)*

Expuestas así las declaraciones en las cuales se hace referencia al caso del señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, considera esta Sala que la explotación que dicho solicitante dice haber ejercido sobre una parcela del predio Las Mercedes, se encuentra suficientemente demostrada. En efecto, existe concordancia casi total en cuanto a que en el año 1994, el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, y otras diez personas más conformaron un comité para la ocupación del predio Las Mercedes luego de que el INCORA lo adquiriera con fines de reforma agraria. De igual manera, se muestran los declarantes concuerdan en situar al señor PEDRO ANTONIO



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

SIERRA SALAS en el predio Las Mercedes desde ese año hasta 1999 cuando tuvo que abandonar el fundo. Durante este lapso de tiempo, ejerció explotación agropecuaria sobre dicha parcela a través del cultivo de diversos productos agrícolas y ganado.

En estos términos, lo anterior resulta suficiente para establecer la relación de ocupante del señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS con una de las parcelas del predio Las Mercedes. Más adelante se evidenciará que existe plena certeza de que el fundo ocupado por el mencionado solicitante corresponde específicamente a la Parcela No. 3.

**7.3. Relación de PRESENTADO HAMBURGUER con la parcela No. 4.**

Teniendo en cuenta que desde el año 1994 el INCORA adquirió el predio Las Mercedes de mayor extensión (Fl. 85-92) y que en la demanda se manifiesta que todos los solicitantes permanecieron allí desde ese año hasta 1999 cuando tuvieron que desplazarse, resulta claro que la relación de los actores con el fundo no puede ser otra que la de ocupantes, máxime si se tiene en cuenta que en el lapso de tiempo mencionado no se emitió adjudicación alguna mediante la cual se les otorgara el derecho de dominio sobre una parcela de dicho fundo. Para verificar si existió o no dicha ocupación, procede esta Sala a la verificación del material probatorio que al respecto obra:

En tal sentido se tiene que el señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

*PREGUNTA: Ok, listo eh, cuénteme por favor señor Presentado, como ingresa usted al predio que está solicitando, que primer contacto tuvo usted con el predio y en qué fecha. RESPUESTA: Eso fue en el año 87, empezamos nosotros la lucha ahí, dentro del predio Las Mercedes.*

*PREGUNTA: Cuando comienza usted a explotar usted la parcela número 4. RESPUESTA: La Numero 4 la comenzamos, nos la entrego INCORA en el año 94, en el 94 nos entregaron las parcelas, duramos cinco años trabajando ahí y salimos en el 99 por motivos de la violencia. (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*PREGUNTA: Ok, en ese momento usted reconoció que la parcela había sido explotada por el señor Presentado. RESPUESTA: Claro.*  
(...)





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

PREGUNTA: Ok, simplemente usted llegó a explotarla, pero usted reconoce que con anterioridad a usted estuvo el señor Presentado. En que época ingresó el señor Presentado Miguel Hamburger Salas al predio conocido como parcela número 4. RESPUESTA: En qué año?

PREGUNTA: Sí. RESPUESTA: como noventa y...

PREGUNTA: Si no recuerda no importa, usted recuerda cuando se desplazó él.

RESPUESTA: Claro.

PREGUNTA: Cuando se desplazó. RESPUESTA: En el 99.

(...)

PREGUNTA: Vivía en el predio, explotaba el predio para la fecha del desplazamiento el explotaba el predio, el señor Presentado... RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de él, el explotaba el predio.

RESPUESTA: Sí. (...)

Por su parte, el señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

PREGUNTA: (...) cual fue el primer contacto que usted tuvo con esa parcela

RESPUESTA: ingresamos, en el 94

PREGUNTA: en el año 94 RESPUESTA: si

PREGUNTA: ok, usted ingresa ahí RESPUESTA: el 18 de agosto nos entregaron la tierra

PREGUNTA: ok quien se las entregó RESPUESTA: no las entregó cuando eso el Incora

PREGUNTA: ustedes en ese momento se organizaron, se dirigieron a la entidad

RESPUESTA: si si, teníamos un comité, hicimos un comité

(...)

PREGUNTA: quienes hacían parte de ese comité RESPUESTA: hacía parte el señor Gabriel Caro, Jimmy Hamburger, Carlos Peñaloza, Miguel Caro, Jesus Tarrá, Samuel Herrera, Miguel Sierra, Nestor Herrera que ya no existe

PREGUNTA: el señor Presentado RESPUESTA: Presentado también estaba (...)

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no RESPUESTA: todos todos

PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes

RESPUESTA: si (...)

PREGUNTA: Jimmy si estaba allá RESPUESTA: si

PREGUNTA: Presentado Miguel Hamburger RESPUESTA: Presentado estaba allá también (...)

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

"PREGUNTA: El señor Presentado Miguel Hamburger lo conoce. RESPUESTA:

Claro.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Lo conoció en el predio trabajándola. RESPUESTA: No lo conocí en las Palmas.*

*PREGUNTA: Y en el predio lo conoció trabajándolo. RESPUESTA: si claro.*

*PREGUNTA: Que explotación le daba a la parcela. RESPUESTA: también sembraba yuca, maíz y ñame. (...)*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*“PREGUNTA: Usted tiene conocimiento sobre como ingresaron los señores Jimmy Hamburger Salas, Pedro Antonio Sierra, Presentado Miguel Hamburger, Juan Antonio Barreto y el señor Miguel Caro Peñalosa a las parcelas que hoy reclaman dentro del predio Las Mercedes. RESPUESTA: Lo que pasa es que esas parcelas o esa tierra fue luchada por nosotros, nosotros fuimos los que la luchemos y eso esta...*

*PREGUNTA: Cuando se refiere a nosotros, habla de usted y de los señores que le acabo de mencionar. RESPUESTA: Si esos que me menciono, ellos fueron compañeros de lucha.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: duremos ocho años en esa lucha, esas tierras no las entregaron a nosotros en el 2004 poco más o menos, un 18 de agosto.*

*PREGUNTA: 2004 o 94. RESPUESTA: En el 2004, pues del 94 es la cosa, si en el 94 porque nosotros comenzamos la lucha fue en el 87.*

*PREGUNTA: Ok, entonces en el 94 a ustedes le entregaron las tierras. RESPUESTA: Exacto.*

*PREGUNTA: Listo. RESPUESTA: El 18 de agosto.*

*PREGUNTA: Se ubicaron en las tierras, las empezaron todos a explotar o hubo alguien que no exploto. RESPUESTA: No, ahí cada quien nos dediquemos a explotar.*

*PREGUNTA: Todos los que yo le mencione explotaban la tierra para ese momento.*

*RESPUESTA: si, exactamente, todos hacíamos trabajos personales.*

*(...)*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)*

Expuestas así las declaraciones en las cuales se hace referencia al caso del señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, considera esta Sala que la explotación que dicho solicitante dice haber ejercido sobre una parcela del predio Las Mercedes, se encuentra suficientemente demostrada. En efecto, existe concordancia casi total en cuanto a que en el año 1994, el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, y otras diez personas más conformaron un comité para la ocupación del predio Las Mercedes luego de que el INCORA lo adquiriera con fines de reforma agraria. De igual manera,



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

se muestran los declarantes concuerdan en situar al señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS en el predio Las Mercedes desde ese año hasta 1999 cuando tuvo que abandonar el fundo. Durante este lapso de tiempo, ejerció explotación agroeconómica sobre dicha parcela a través del cultivo de diversos productos agrícolas.

En estos términos, lo anterior resulta suficiente para establecer la relación de ocupante del señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS con una de las parcelas del predio Las Mercedes. Más adelante se evidenciará que existe plena certeza de que el fundo ocupado por el mencionado solicitante corresponde específicamente a la Parcela No. 4.

**7.4. Relación de MIGUEL CARO PEÑALOZA con la Parcela No. 5.**

Teniendo en cuenta que desde el año 1994 el INCORA adquirió el predio Las Mercedes de mayor extensión (Fl. 85-92) y que en la demanda se manifiesta que todos los solicitantes permanecieron allí desde ese año hasta 1999 cuando tuvieron que desplazarse, resulta claro que la relación de los actores con el fundo no puede ser otra que la de ocupantes, máxime si se tiene en cuenta que en el lapso de tiempo mencionado no se emitió adjudicación alguna mediante la cual se les otorgara el derecho de dominio sobre una parcela de dicho fundo. Para verificar si existió o no dicha ocupación, procede esta Sala a la verificación del material probatorio que al respecto obra:

En tal sentido se tiene la declaración del señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, solicitante de la parcela No. 5, afirmó:

*“PREGUNTA: Señor Miguel cuénteles por favor al despacho como ingresa usted al predio. RESPUESTA: El predio yo fui uno de los inicialistas porque por el contacto de un señor, nos contactó con el señor Silvio Vásquez porque él, el objetivo de él era darle a las tierras a gente palmera, entonces él nos contactó con el señor Pello Carvajal.*

*(...)*

*PREGUNTA: En qué año ingresan. RESPUESTA: Ese año es como...*

*PREGUNTA: Cuando se desplaza usted. RESPUESTA: Yo, nosotros nos desplazamos en el 99.*

*PREGUNTA: Para la fecha en que usted se desplaza cuantos años más o menos tenía de vivir en el predio. RESPUESTA: En el predio, 5 años.*

*PREGUNTA: De explotarlo, que explotación le daba usted en ese momento.*

*RESPUESTA: Eh, ahí nosotros sembrábamos cultivos, yo en esa parte tenía unos*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

animales, también me dedicaba a eso, a los animales, y sembraba lo que era ñame, yuca, maíz.

PREGUNTA: Según el relato de los hechos y de algunos declarantes que han estado con anterioridad, ustedes ingresaron al predio, a los, a las parcelas que hoy solicitan por autorización que hiciera en ese momento el INCORA.

RESPUESTA: Eso fue en el noventa y que, 94.

PREGUNTA: Entonces, cuando ustedes ingresan, cuando ustedes ingresan, eh, ustedes tenían algún trámite ante dicha entidad para las adjudicaciones, que tramite alcanzaron a realizar, es decir a ustedes les hicieron algún tipo de visita, algún tipo de caracterización. RESPUESTA: Mire a nosotros nos entregan las tierras, una cosa que en la repartición eso no se alcanzó a ser, eso lo hicimos nosotros mismos.

PREGUNTA: Es decir, ustedes mismos internamente dividieron... RESPUESTA: porque eso lo cogimos todo el, el...

PREGUNTA: El globo. RESPUESTA: El globo, entre toditos.

PREGUNTA: Y ustedes mismos cercaron y ustedes mismos se dividieron como iban a estar ubicados. RESPUESTA: Eso estaba dividido.

PREGUNTA: Ok, pero cada quien, ustedes. RESPUESTA: Si, cada quien cogió su lote (...)

Igualmente, el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, opositor de la parcela No. 5 expresó:

PREGUNTA: Él estuvo en la parcela hasta que fecha. RESPUESTA: bueno yo creo que ellos demoraron como 3 o 4 años.

(...)

PREGUNTA: Cuando el desplazamiento masivo allá en las Palmas. RESPUESTA: Ellos estaban ahí. (...)

El señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, afirmó:

PREGUNTA: (...) cual fue el primer contacto que usted tuvo con esa parcela

RESPUESTA: ingresamos, en el 94

PREGUNTA: en el año 94 RESPUESTA: si

PREGUNTA: ok, usted ingresa ahí RESPUESTA: el 18 de agosto nos entregaron la tierra

PREGUNTA: ok quien se las entregó RESPUESTA: no las entregó cuando eso el Incora

PREGUNTA: ustedes en ese momento se organizaron, se dirigieron a la entidad

RESPUESTA: si si, teníamos un comité, hicimos un comité

(...)

PREGUNTA: quienes hacían parte de ese comité RESPUESTA: hacia parte el señor Gabriel Caro, Jimmy Hamburger, Carlos Peñaloza, Miguel Caro, Jesus Tarrá, Samuel Herrera, Miguel Sierra, Nestor Herrera que ya no existe

(...)

PREGUNTA: Miguel Caro? RESPUESTA: Miguel Caro, si (...)



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no* *RESPUESTA: todos todos*

*PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes* *RESPUESTA: si*

(...)

*PREGUNTA: Jimmy si estaba allá* *RESPUESTA: si*

(...)

*PREGUNTA: Miguel Caro Peñalosa* *RESPUESTA: Migue estaba allá cuando...*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*“PREGUNTA: Señor Álvaro usted conoce a los señores Jimmy Hamburguer Salas.*

*RESPUESTA: Si.*

(...)

*PREGUNTA: Y miguel Caro Peñalosa.* *RESPUESTA: También.*

(...)

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

*RESPUESTA: si”*

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

*PREGUNTA: Ok, y finalmente la parcela del señor Miguel Caro Peñalosa, recuerda a Miguel Caro Peñalosa.* *RESPUESTA: Si claro.*

*PREGUNTA: Lo recuerda en la parcela.* *RESPUESTA: Claro.*

*PREGUNTA: Que explotación le daba en la parcela.* *RESPUESTA: También sembraba yuca, maíz, ñame. (...)*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*“PREGUNTA: Usted tiene conocimiento sobre como ingresaron los señores Jimmy Hamburguer Salas, Pedro Antonio Sierra, Presentado Miguel Hamburguer, Juan Antonio Barreto y el señor Miguel Caro Peñalosa a las parcelas que hoy reclaman dentro del predio Las Mercedes.* *RESPUESTA: Lo que pasa es que esas parcelas o esa tierra fue luchada por nosotros, nosotros fuimos los que la luchemos y eso esta...*

*PREGUNTA: Cuando se refiere a nosotros, habla de usted y de los señores que le acabo de mencionar.* *RESPUESTA: Si esos que me menciono, ellos fueron compañeros de lucha.*

*PREGUNTA: Ok.* *RESPUESTA: duremos ocho años en esa lucha, esas tierras no las entregaron a nosotros en el 2004 poco más o menos, un 18 de agosto.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: 2004 o 94. RESPUESTA: En el 2004, pues del 94 es la cosa, si en el 94 porque nosotros comenzamos la lucha fue en el 87.*

*PREGUNTA: Ok, entonces en el 94 a ustedes le entregaron las tierras.*

*RESPUESTA: Exacto.*

*PREGUNTA: Listo. RESPUESTA: El 18 de agosto.*

*PREGUNTA: Se ubicaron en las tierras, las empezaron todos a explotar o hubo alguien que no exploto. RESPUESTA: No, ahí cada quien nos dediquemos a explotar.*

*PREGUNTA: Todos los que yo le mencione explotaban la tierra para ese momento.*

*RESPUESTA: si, exactamente, todos hacíamos trabajos personales.*

*(...)*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)"*

Expuestas así las declaraciones en las cuales se hace referencia al caso del señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA, considera esta Sala que la explotación que dicho solicitante dice haber ejercido sobre una parcela del predio Las Mercedes, se encuentra suficientemente demostrada. En efecto, existe concordancia casi total en cuanto a que en el año 1994, el señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA, y otras diez personas más conformaron un comité para la ocupación del predio Las Mercedes luego de que el INCORA lo adquiriera con fines de reforma agraria. De igual manera, se muestran los declarantes concuerdan en situar al señor MIGUEL CARO en el predio Las Mercedes desde ese año hasta 1999 cuando tuvo que abandonar el fundo. Durante este lapso de tiempo, ejerció explotación agroeconómica sobre dicha parcela a través del cultivo de diversos productos agrícolas.

En estos términos, lo anterior resulta suficiente para establecer la relación de ocupante del señor MIGUEL CARO PEÑALOZA con una de las parcelas del predio Las Mercedes. Más adelante se evidenciará que existe plena certeza de que el fundo ocupado por el mencionado solicitante corresponde específicamente a la Parcela No. 5.

#### **7.5. Relación de JUAN BARRETO SIERRA con la Parcela No. 8.**

Teniendo en cuenta que desde el año 1994 el INCORA adquirió el predio Las Mercedes de mayor extensión (Fl. 85-92) y que en la demanda se manifiesta





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

que todos los solicitantes permanecieron allí desde ese año hasta 1999 cuando tuvieron que desplazarse, resulta claro que la relación de los actores con el fundo no puede ser otra que la de ocupantes, máxime si se tiene en cuenta que en el lapso de tiempo mencionado no se emitió adjudicación alguna mediante la cual se les otorgara el derecho de dominio sobre una parcela de dicho fundo. Para verificar si existió o no dicha ocupación, procede esta Sala a la verificación del material probatorio que al respecto obra:

En tal sentido se tiene la declaración del solicitante JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, quien expresó:

*“PREGUNTA: Si, ok, cuénteme señor Juan como llega usted al predio que hoy está solicitando. RESPUESTA: Nosotros ese predio lo, llegamos por sobre del señor Silvio Vásquez, el señor Silvio Vásquez tenía un trabajador ahí en la finca, y le dijo a ese trabajador que, que el necesitaba vender las tierras a INCORA, entonces el señor ese, el trabajador le avisó al señor Pello Carvajal, entonces el señor Pello Carvajal como tenía al señor Pedro Sierra allá, lo tenía trabajando ahí, que cuando le dieron esas tierras el señor Pello Carvajal a él no, no le toco tierras ahí, entonces él lo tenía trabajando ahí y el avisó lo de las tierras esas y ahí se hizo el comité y ahí comenzó en el mil, en el mil, 87.*

*PREGUNTA: En qué fecha ingresan. RESPUESTA: En las tierras? en el 1994.*

*(...)*

*PREGUNTA: A qué actividad se dedicaba. RESPUESTA: Sembraba yuca, maíz, tabaco también sembraba. (...)*”

El señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 expresó sobre la explotación del señor JUAN ANTONIO BARRETO:

*“PREGUNTA: Que hacía en la parcela. RESPUESTA: Él trabajaba también.*

*PREGUNTA: La explotaba económicamente, cultivos. RESPUESTA: Si, señora. (...)*

El señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, afirmó:

*“PREGUNTA: (...) cual fue el primer contacto que usted tuvo con esa parcela  
RESPUESTA: ingresamos, en el 94*

*PREGUNTA: en el año 94 RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: ok, usted ingresa ahí RESPUESTA: el 18 de agosto nos entregaron la tierra*

*PREGUNTA: ok quien se las entregó RESPUESTA: no las entregó cuando eso el Incora*

*PREGUNTA: ustedes en ese momento se organizaron, se dirigieron a la entidad  
RESPUESTA: si si, teníamos un comité, hicimos un comité*

*(...)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: quienes hacían parte de ese comité RESPUESTA: hacia parte el señor Gabriel Caro, Jimmy Hamburger, Carlos Peñaloza, Miguel Caro, Jesús Tarrá, Samuel Herrera, Miguel Sierra, Néstor Herrera que ya no existe*

*(...)*

*PREGUNTA: el señor Juan Antonio Barreto RESPUESTA: Juan Antonio Barreto*

*PREGUNTA: también RESPUESTA: si sí"*

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*"PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no RESPUESTA: todos todos*

*PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes RESPUESTA: si*

*(...)*

*PREGUNTA: para la fecha de esos homicidios, donde se encontraba el señor Jimmy Hamburger Salas RESPUESTA: el Jimmy si estaba allá*

*(...)*

*PREGUNTA: Juan Antonio Barreto RESPUESTA: también estaba (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*"PREGUNTA: (...) Conoce al señor Pedro Antonio Sierra Salas. RESPUESTA: Claro.*

*(...)*

*PREGUNTA: (...) Juan Antonio Barreto Sierra. RESPUESTA: También sí.*

*PREGUNTA: Para la misma época, también se desplazó para misma época*

*RESPUESTA: También se desplazó para la misma época.*

*(...)*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

*RESPUESTA: si*

*(...)*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento masivo de las Palmas las personas que yo le acabo de mencionar, ellos explotaban las parcelas para ese momento.*

*RESPUESTA: Si las explotaban. (...)"*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*"PREGUNTA: Usted tiene conocimiento sobre como ingresaron los señores Jimmy Hamburger Salas, Pedro Antonio Sierra, Presentado Miguel Hamburger, Juan Antonio Barreto y el señor Miguel Caro Peñalosa a las parcelas que hoy reclaman dentro del predio Las Mercedes. RESPUESTA: Lo que pasa es que esas parcelas o esa tierra fue luchada por nosotros, nosotros fuimos los que la luchemos y eso esta...*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Cuando se refiere a nosotros, habla de usted y de los señores que le acabo de mencionar. RESPUESTA: Si esos que me menciono, ellos fueron compañeros de lucha.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: duremos ocho años en esa lucha, esas tierras no las entregaron a nosotros en el 2004 poco más o menos, un 18 de agosto.*

*PREGUNTA: 2004 o 94. RESPUESTA: En el 2004, pues del 94 es la cosa, si en el 94 porque nosotros comenzamos la lucha fue en el 87.*

*PREGUNTA: Ok, entonces en el 94 a ustedes le entregaron las tierras. RESPUESTA: Exacto.*

*PREGUNTA: Listo. RESPUESTA: El 18 de agosto.*

*PREGUNTA: Se ubicaron en las tierras, las empezaron todos a explotar o hubo alguien que no exploto. RESPUESTA: No, ahí cada quien nos dediquemos a explotar.*

*PREGUNTA: Todos los que yo le mencione explotaban la tierra para ese momento.*

*RESPUESTA: si, exactamente, todos hacíamos trabajos personales.*

*(...)*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela.*

Expuestas así las declaraciones en las cuales se hace referencia al caso del señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, considera esta Sala que la explotación que dicho solicitante dice haber ejercido sobre una parcela del predio Las Mercedes, se encuentra suficientemente demostrada. En efecto, existe concordancia casi total en cuanto a que en el año 1994, el señor JUAN BARRETO, y otras diez personas más conformaron un comité para la ocupación del predio Las Mercedes luego de que el INCORA lo adquiriera con fines de reforma agraria. De igual manera, se muestran los declarantes concuerdan en situar al señor JUAN BARRETO en el predio Las Mercedes desde ese año hasta 1999 cuando tuvo que abandonar el fundo. Durante este lapso de tiempo, ejerció explotación agroeconómica sobre dicha parcela a través del cultivo de diversos productos agrícolas.

En estos términos, lo anterior resulta suficiente para establecer la relación de ocupante del señor JUAN BARRETO con una de las parcelas del predio Las Mercedes. Más adelante se evidenciará que existe plena certeza de que el fundo ocupado por el mencionado solicitante corresponde específicamente a la Parcela No. 8.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Hasta este punto se tiene clara la existencia de la relación jurídica que ostentaban los solicitantes con los predios reclamados, siendo de vital importancia destacar que no existe prueba que desvirtúe lo aquí concluido.

Vistas así las cosas y estando claramente demostrada la relación jurídica que los solicitantes tenían con los bienes que reclaman, procede esta Sala a verificar el contexto de violencia que se vivía en la zona donde se ubica el predio Las Mercedes, esto es, el municipio de San Jacinto, Bolívar, Subregión de los Montes de María.

## 8. Contexto de violencia.

**8.1. Violencia en los Montes de María Bolivarenses.** Según el informe *“Diagnostico departamental Bolívar”* del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República<sup>2</sup>, los municipios que conforman el departamento de Bolívar se pueden dividir en cinco regiones: i) Dique o Cartagena y su entorno; ii) La Mojana, iii) Las Lobas, iv) Magdalena Medio Bolivarense, v) Depresión Momposina y vi) Montes de María, siendo esta última una de las zonas más afectadas por la confrontación armada y en la cual, se encuentra ubicado el municipio de San Jacinto, en el que a su vez, se localiza el predio Las Mercedes.

Según el informe *“Los Montes de María: Análisis de la conflictividad”* del PNUD<sup>3</sup>, el conflicto armado en esta región tuvo causas estructurales y otras coyunturales. Dentro de las primeras se encuentra la tenencia de la tierra por parte de grandes terratenientes, el rol de los proyectos agroindustriales y ganaderos frente a la economía campesina, la confrontación política, la corrupción y el fraude electoral mientras que dentro de las segundas se encuentra el control de grupos de narcotráfico y el auge de grupos paramilitares. De acuerdo con el citado análisis, en esta zona existía gran concentración improductiva de la tierra por parte de un pequeño grupo de ganaderos lo cual generaba un modelo un modelo de desarrollo inequitativo y excluyente pues mientras las zonas más fértiles que son los valles, ríos y llanuras estaban dedicadas a la ganadería extensiva, las zonas menos

<sup>2</sup>

<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/bolivar.pdf>

<sup>3</sup>[https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220\\_Analisis%20conflctividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf](https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflctividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf)



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

fértiles como las lomas de las montañas son las que ocupaba la agricultura campesina, lo cual contradice la gran vocación agrícola de los Montes de María.

Dentro de este estado de cosas y de luchas por la tierra, empiezan a surgir los grupos guerrilleros aprovechando además, las condiciones geográficas que presenta la zona de los Montes de María:

*“El proceso se agravó con la aparición de la insurgencia armada en la región a comienzos de los años 80, que encontró en la Serranía de San Jacinto –zona de difícil acceso– un lugar adecuado para su refugio. Allí se asentaron uno a uno tres grupos guerrilleros: las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional), que hicieron del robo de ganado y el secuestro de ganaderos una de sus principales fuentes de ingresos.*

*Entre las acciones desestabilizadoras ejecutadas por la guerrilla en la región se destacan los sabotajes, los secuestros, los contactos armados, los retenes ilegales, los hostigamientos, ataques a instalaciones, emboscadas y acciones de piratería. Todos los municipios de Los Montes de María se vieron afectados por la presencia guerrillera. (...)*

*Los grupos guerrilleros trajeron grandes dificultades a la región, que afectaron tanto a las familias adineradas y a la fuerza pública, principal blanco de sus ataques, como a los campesinos y sectores pobres de la población, por cuyos predios pasaban los hombres armados poniendo a estas familias en una grave situación de vulnerabilidad e inseguridad.*

*Pero la llegada de los grupos guerrilleros tuvo, ante todo, una fuerte incidencia en el conflicto de clases que se presentaba en la sociedad de la región. Mientras los estratos bajos de la población sacaban adelante sus causas articulándose en organizaciones sociales y a través de las instancias políticas, en una lucha aguas arriba, la presencia de la guerrilla generó en las élites la percepción de nexos de las organizaciones sociales populares con los grupos subversivos. Y aunque la mayoría de estas organizaciones, encabezadas por la ANUC, rechazaron la presencia de la guerrilla, fueron atacadas como parte de la lucha contrainsurgente.*

*Los hostigamientos guerrilleros, dirigidos especialmente hacia los ganaderos, despertaron fuertes presiones de estos sobre la fuerza pública para combatir a los grupos armados ilegales por todos los medios<sup>4</sup>.*

<sup>4</sup>[https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220\\_Analisis%20conflictividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf](https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflictividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf) Página 14 y 15



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Hasta este punto es claro que desde los años 80, los grupos guerrilleros venían haciendo presencia en la zona de los Montes de María, a través de constantes hostigamientos contra la población en general. No obstante, desde el año 1997 se presenta el recrudecimiento de la situación de violencia en esa subregión, lo cual se debió especialmente al protagonismo que ganaron los grupos de autodefensa cuya finalidad era recuperar el dominio territorial en toda la zona. Así lo informan estudios como el denominado “Panorama actual de los Montes de María”<sup>5</sup> elaborado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el cual se expresó:

*“El conflicto armado, que entre 1990 y 1996 no registró un elevado número de hechos por año y se caracterizó por la ocurrencia de unos pocos enfrentamientos entre la Fuerza Pública y las guerrillas, algunos actos de sabotaje y una que otra emboscada contra patrullas de la Infantería de Marina, a partir de 1997 entra en una clara tendencia hacia el escalamiento. Desde este año hasta el presente, la iniciativa de las Fuerzas Armadas contra las guerrillas se ha incrementado de manera ostensible. Para evitar su derrota, las guerrillas han modificado su conducta, recurriendo principalmente a las acciones que desvían la atención de la Fuerza Pública y disminuyan el impacto de los operativos en su contra. Con este propósito se producen sabotajes contra la infraestructura de transporte de hidrocarburos que pasa por el centro del departamento de Sucre, torres de energía, peajes, puentes y vehículos de transporte de carga y pasajeros, así como contra un elevado número de fincas. Así mismo, las guerrillas recurren cada vez más a la realización de sorpresivos retenes para cometer secuestros y piratería sobre la carretera troncal de occidente. A partir de 2000, los enfrentamientos entre los grupos de autodefensa, pertenecientes principalmente a las Auc, y los Frentes 35 y 37 de las Farc, el Erp y el Eln, junto con la insistencia de la guerrilla en la destrucción de la infraestructura eléctrica y de comunicaciones, explican el escalamiento del conflicto en Montes de María y su entorno”<sup>6</sup>.*

No obstante lo anterior, decir que antes de 1997, no existía alteración del orden público sería incurrir en una aseveración ajena a la realidad pues si bien desde esa fecha fue que el conflicto se generalizó a través del enfrentamiento entre guerrilleros y paramilitares lo cierto es que desde mucho antes, como ya se vio, actores del conflicto armado como las FARC, el ELN y los grupos de autodefensas, ya venían haciendo presencia en el departamento de Bolívar. Así se relata en el informe denominado “Panorama

<sup>5</sup>[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu\\_Regionales/04\\_03\\_regiones/montes/montes.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/montes/montes.pdf)

<sup>6</sup> Publicado en agosto de 2003. Página 8.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

actual de Bolívar”<sup>7</sup>, del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el cual se dice lo siguiente:

*“La presencia guerrillera en Bolívar se remonta a los orígenes de estas organizaciones. El ELN que fue hasta 1997 la guerrilla más activa en el departamento, nació a mediados de los años sesenta en una zona que comprende parte de los departamentos de Santander, Antioquia, el sur de Bolívar y el sur de Cesar. Su crecimiento inicial fue muy lento a pesar de que desde 1972 incursionó con gran fortaleza en el sur de Bolívar, específicamente en el municipio de San Pablo. En el transcurso de la década de los ochenta y parte de los noventa registró una expansión acelerada de sus frentes, basada en la extorsión y el secuestro y se consolidó como un actor central con dominio político y social, irradiando su influencia a lo largo del Magdalena Medio.*

*Por su parte, las Farc, que adquieren a partir de 1998 el mayor protagonismo armado, incursionaron en la región desde principios de los ochenta, fortaleciendo paulatinamente su presencia y ejerciendo junto con el ELN una fuerte presión sobre las comunidades.*

*En cuanto a los grupos de autodefensa, si bien sus inicios se remontan hacia mediados de los ochenta, estas estructuras sufrieron cambios muy importantes e incrementaron su accionar y su presencia hasta mediados de la década de los noventa, especialmente en el sur de Bolívar. Desde la creación de las AUC en 1997, esta organización entró a disputarle el control del territorio a los grupos subversivos, logrando un importante crecimiento y consolidación de su presencia.*

Precisado así el contexto de violencia en la subregión de los Montes de María, procede esta Sala a examinar las pruebas que en el caso concreto, existen en el expediente sobre ese punto en el municipio de San Jacinto.

**8.2. Violencia en el municipio de San Jacinto (Bolívar).** Establecido así el contexto de violencia en la región de los Montes de María, también existen en el expediente, pruebas que dan cuenta de hechos violentos en el municipio de San Jacinto (Bolívar), donde se encuentra el predio Las Mercedes. En este sentido se encuentra:

- Resolución No. 1 de 2 de septiembre de 2011 emitida por el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del Municipio de San Jacinto Bolívar (Fl. 102-110). A través de este documento se declaró en desplazamiento forzado la zona rural de dicho municipio y

<sup>7</sup>[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu\\_Regionales/bolivar05.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/bolivar05.pdf)



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, inscribir actos de enajenación sobre los inmuebles que se encontraran en dicha zona. Así mismo, ordenó al INCODER abstenerse de adelantar procedimientos de titulación de baldíos, entre otras órdenes. Entre las consideraciones de dicho acto administrativo se encuentra la siguiente:

*“10. Con base al abandono y la perdida de tierras por parte de la población desplazada por situaciones de orden público, se presenta en muchas partes de la región, pero especialmente en aquellos Municipios en donde el recrudecimiento de la violencia a través de la ocurrencia de masacres y desplazamiento han sido intensos, particularmente durante el periodo comprendido entre 1999 al año 2003, con base en estudios realizados por la Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado y el sistema de alertas tempranas -SAT-.*

*11. Municipios como San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano y Córdoba, sus veredas y corregimientos, se han visto afectados por hechos violentos que han atentado contra la vida, la integridad, y los bienes patrimoniales de sus habitantes de acuerdo a la alteración del orden público, detectada en la zona por autoridades del Departamento de Bolívar”.*

- Informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112). En este documento se dice que en el corregimiento Las Palmas del municipio de San Jacinto-Bolívar, existieron combates generadores de desplazamientos continuos de la población así como homicidios, secuestros y extorsiones.

De igual manera se informa que una vez verificadas sus bases de datos, pudo constatar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”.*

También relata que entre los años 1990 y 2005, en San Jacinto, delinquía la cuadrilla No. 37 “Benkos Bioho” del Bloque Caribe de las FARC y el Bloque Norte de las AUC. En cuanto a los primeros, se dice que dicha organización se caracterizó por la realización de ataques terroristas mediante el uso de explosivos contra la Fuerza Pública y la población civil, secuestros, violaciones, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado, homicidios selectivos llamados por ellos “ajusticiamiento”, masacres,



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

sembrado de campos minados para detener el avance de las tropas, extorsiones a empresas nacionales y multinacionales, ganaderos, finqueros, hacendados y pobladores, hurto de semovientes para el sostenimiento de la causa terrorista, entre otras. En cuanto a los segundos, se dice que su modus operandi se caracterizó por la ejecución de masacres, homicidios selectivos, incursiones armadas a poblaciones, torturas, extorsiones, amedrentamientos a la población, violencia sexual, desapariciones y desplazamientos forzados.

- Informe de 8 de septiembre de 2014 emitido por la Armada Nacional mediante el cual hace constar la ocurrencia de algunos hechos violentos en el municipio de San Jacinto, reiterando lo expuesto en el informe anterior (Fl. 113).
- Informe de 11 de julio de 2016 emitido por la Dirección Nacional de Análisis y Contextos -DINAC- de la Fiscalía General de la Nación (Fl. 395-399). A través de este documento, manifiesta la entidad que tiene registro de 559 formatos de víctimas con hechos entre los años 1997 a 2007 cometidos en el municipio de San Jacinto por las FARC, ERP, ELN, EPL, entre otros.
- Informe de 19 de julio de 2016 emitido por la Armada Nacional, Brigada de Infantería de Marina No. 1 (Fl. 406-408). En este escrito, se presentó un listado de personal militar que entre los años 1998 y 2005 fue víctima de homicidio y lesiones causadas por miembros de grupos armados ilegales en el municipio de San Jacinto-Bolívar. También se presentó un listado de civiles asesinados por miembros de esos mismos grupos entre 2001 y 2006.
- Informe emitido por la Policía Nacional, el día 11 de julio de 2016 (Fl. 416), mediante el cual deja constancia que entre 1990 y 2001, se presentaron en el municipio de San Jacinto, múltiples acciones criminales y terroristas de afectación a los derechos fundamentales de los habitantes de esta población, por parte de los grupos armados ilegales (FARC, ELN, ERP y AUC).
- Informe emitido por la DINAC, de la Fiscalía General de la Nación el 4 de agosto de 2016 (Fl. 427-428), mediante el cual hace constar que en el





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

municipio de San Jacinto-Bolívar operaban entre 1992 y 2007, los bloques 35 y 37 de las FARC. A este escrito se aportó un CD contentivo de la relación de víctimas registradas en el SIJYP para ese municipio.

- Informe No. 11-152365 emitido por el CTI el 27 de febrero de 2017 (Fl. 511-512), sobre la investigación adelantada sobre los predios Parcela 2, 3, 4, 5 y 8 Las Mercedes. Allí se hace una breve descripción del contexto general de violencia registrado entre los años 1992 y 2007 en el municipio de San Jacinto.

Examinados estos medios probatorios obrantes en el expediente e información recolectada en bases de datos, resulta suficientemente claro que en el municipio de San Jacinto, desde inicios de la década de los 90 se presentó una situación de alteración grave en el orden público ocasionada por la presencia de grupos armados al margen de la ley como las FARC, ELN y paramilitares, quienes cometieron una serie de hechos violentos tales como homicidios, masacres, hurtos y demás hostigamientos que provocaron el desplazamiento masivo de muchos de sus pobladores.

Precisado así el contexto de violencia en el municipio de San Jacinto (Bolívar) y la subregión de los Montes de María desde inicios de la década de los años 90 y años 2000, se procede a verificar si existió o no un hecho de desplazamiento y/o despojo, en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

#### **9. Abandono forzado de los solicitantes.**

El inciso 2° del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, define como abandono forzado de tierras *“la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75”*.

Para entrar a determinar si los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, son víctimas de abandono forzado y si por ello tienen derecho a la restitución de las parcela No. 2, 3, 4, 5 y 8 que reclaman en el predio Las



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Mercedes, se procederá al estudio de las circunstancias que rodearon su salida del predio:

**9.1. Abandono de JIMMY HAMBURGUER.**

En tal sentido se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*PREGUNTA: en qué momento salen de los predios RESPUESTA: en el 99, el 27 de septiembre*

*PREGUNTA: 27 de septiembre RESPUESTA: mataron un sobrino mío en el pueblo y ahí después mataron a otra señora y...*

*PREGUNTA: de que pueblo, a que pueblo se refiere RESPUESTA: Las Palmas*

*PREGUNTA: de Las Palmas RESPUESTA: luego nos vinimos a San Jacinto, claro*

*PREGUNTA: nombre de las personas que... RESPUESTA: que mataron?*

*PREGUNTA: si RESPUESTA: Rafael Sierra mi sobrino, Tomas Bustillo Sierra, mi sobrino, Elma Herrera, familia y el hijo*

*PREGUNTA: ok entonces cuando matan a esas personas ustedes deciden salir todos RESPUESTA: claro porque ya...*

*PREGUNTA: salen todos juntos sale cada quien RESPUESTA: no, iban saliendo, en la tarde salió un personal, ese otro día, todo el mundo no salió porque había gente que recogían animales como había gente que no recogió nada ya*

*PREGUNTA: ok y a donde se desplaza usted RESPUESTA: a San Jacinto*

*PREGUNTA: usted se desplaza a San Jacinto RESPUESTA: yo me desplace a San Jacinto si*

*PREGUNTA: los demás, el señor Jimmy Hamburger RESPUESTA: también a San Jacinto (...)*

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*PREGUNTA: conoció usted al señor Jimmy Hamburger Salas RESPUESTA: también ese es primo hermano mío*

*PREGUNTA: ok, al señor Jimmy Hamburger Salas lo conoció en el predio trabajándolo, hasta que época trabajó el señor Jimmy Hamburger la tierra*

*RESPUESTA: trabajó como 3 años porque estaba acá donde el sobrino acá arriba*

*PREGUNTA: hasta que época, ese predio el que esta colindante con el suyo, hasta que época lo trabajó RESPUESTA: el no no, porque el cuándo pasó el caso él se fue enseguida, el no*

*PREGUNTA: el caso se refiere al desplazamiento masivo RESPUESTA: desplazamiento*

*PREGUNTA: ok, se va en el desplazamiento masivo y en algún momento el retorna RESPUESTA: no más nunca han retornado, esa gente más nunca han retornado (...)"*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*“PREGUNTA: (...) usted ha sido desplazado. RESPUESTA: De las Palmas.*

*PREGUNTA: De las Palmas. RESPUESTA: Nosotros fuimos desplazados de las Palmas del año en que se desplazó Presentado también.*

*PREGUNTA: En qué año. RESPUESTA: En el 99.*

*(...)*

*PREGUNTA: Señor Álvaro usted conoce a los señores Jimmy Hamburger Salas.*

*RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Sabe usted cuando se desplazó él. RESPUESTA: La misma época.”*

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 y quien manifestó haberse desplazado en el año 1999, expresó:

*“PREGUNTA: (...) Recuerda usted la parcela del señor que explotaba inicialmente el señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Si la conozco.*

*(...)*

*PREGUNTA: listo, cuando el sale desplazado fue para la misma época en la que usted se desplaza. RESPUESTA: Si claro, en la misma época.”*

El testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:

*PREGUNTA: El señor Jimmy Hamburger Salas lo conoció dentro de las parcelas.*

*(...)*

*PREGUNTA: Sabe usted si ellos salieron desplazados. RESPUESTA: Si salieron, cuando yo llegue ya ellos no estaban por ahí, cuando yo llegue ya ellos no, ellos se fueron creo que al siguiente año, como el mismo año, nosotros llegamos como en septiembre y ellos se fueron como, oí decir en diciembre algo así, cuando yo llegue ya ellos no estaban por ahí.*

*(...)*

*PREGUNTA: Para qué fecha llego usted. RESPUESTA: Eso fue como para el 2000, en 1999 nos desplazamos de las Palmas, entonces después al siguiente año en el 2000 me pase para allá, trabaje en la parcela de Juan Barreto, el reclamante.”*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*PREGUNTA: (...) en qué momento salen ustedes de la tierra. RESPUESTA: Nosotros salimos de ahí en el 99, un 27 de septiembre por el caso del desplazamiento que hubo por ahí, la guerra y eso.*

*PREGUNTA: Ok, ustedes salen por el desplazamiento masivo de las Palmas.*

*RESPUESTA: Exacto, sí.*

*PREGUNTA: Cuénteme algo, cuando sale usted, salen todos estos que yo le mencione o hubo alguien que ya había salido antes. RESPUESTA: No, salimos juntos.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí. (...)*

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*PREGUNTA: Ok, con anterioridad a ellos, en las parcelas estuvieron el señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Sí.*

*(...)*

*PREGUNTA: Y ellos cuando se desplazan, en qué fecha se desplazan ellos.*

*RESPUESTA: En el 99 ellos se desplazan, eso, los hechos fueron el 27, el 28 nos desplazamos a San Jacinto y ellos se vinieron porque una tía mía, una mamá de Pello, de Santiago murió ahí en San Jacinto, como a los dos años ellos se, ese mismo año se fueron para Barranquilla, ellos, consiguieron trabajo en la triple A en Barranquilla, y, y ellos quedaron ahí trabajando. (...)*

El testigo WILSON SIERRA ESTRADA (adjudicatario de parcela No. 11), expresó:

*PREGUNTA:(...) usted conoce al señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Desde cuando lo conoce. RESPUESTA: Toda la vida, él es familia mía también.*

*(...)*

*PREGUNTA: Recuerda usted la causa por la que el señor Jimmy Hamburger Salas se fue de la parcela número 2. RESPUESTA: sería, no, no se decirle por el motivo.*

*(...)*

*PREGUNTA: Pero el señor Martín dejó esa parcela qué? RESPUESTA: Sí, la dejó, la dejó, se fue, la abandonó, no sé el motivo porque la, la haiga (sic) dejado sola.*

*(...)*

*PREGUNTA: Cuando usted habla de Martín, esa persona Martín tiene algún tipo de relación con el señor Jimmy Hamburger. Qué tipo de relación tiene.*

*RESPUESTA: Es el mismo.*

*PREGUNTA: Es el mismo. RESPUESTA: Nosotros le decimos Martín, pero ese es el Jimmy.”*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, encuentra esta Sala que todas concuerdan en que el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, abandonó la parcela No. 2 del predio Las Mercedes en el mes de septiembre del año 1999 pues hasta esa fecha estuvo explotando dicho fundo. Igualmente concuerdan los declarantes – salvo el señor WILSON SIERRA- que la causa del abandono, consistió en que él y gran parte de la población del corregimiento Las Palmas se vieron obligados a desplazarse por la ocurrencia de algunos hechos violentos asociados al conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra especialmente el homicidio de los señores



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y algunas otras personas residentes en Las Palmas, lo cual causó gran temor en los pobladores de la zona.

Debe anotarse que el hecho en virtud del cual -según los declarantes - ocurrió el desplazamiento colectivo en Las Palmas, viene corroborado con el informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112), mediante el cual se hizo constar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”*.

De otro lado se observa que el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos el día 28 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto, lo cual fue declarado en el año 2000 por el mencionado solicitante (Fl. 161-165).

También obra la certificación emitida por la Personera de San Jacinto emitida el 1° de diciembre de 1999, mediante la cual hace constar que el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, y su núcleo familiar son desplazados de la violencia del corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, desde el 28 de septiembre de 1999 (Fl. 139).

En tal sentido, considera esta Sala que existe suficiente certeza en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado del señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, pues no solo se encuentra demostrado el hecho de su salida del fundo sino también la causa que dio origen a la misma, esto es, el homicidio de los sujetos anteriormente mencionados, quienes dicho sea de paso, ostentaban -según los solicitantes- algún grado de parentesco con ellos.

## **9.2. Abandono de PEDRO SIERRA SALAS.**

En tal sentido se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*“PREGUNTA: en qué momento salen de los predios RESPUESTA: en el 99, el 27 de septiembre*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

PREGUNTA: 27 de septiembre RESPUESTA: mataron un sobrino mío en el pueblo y ahí después mataron a otra señora y...

PREGUNTA: de que pueblo, a que pueblo se refiere RESPUESTA: Las Palmas

PREGUNTA: de Las Palmas RESPUESTA: luego nos vinimos a San Jacinto, claro

PREGUNTA: nombre de las personas que... RESPUESTA: que mataron?

PREGUNTA: si RESPUESTA: Rafael Sierra mi sobrino, Tomas Bustillo Sierra, mi sobrino, Elma Herrera, familia y el hijo

PREGUNTA: ok entonces cuando matan a esas personas ustedes deciden salir todos RESPUESTA: claro porque ya...

PREGUNTA: salen todos juntos sale cada quien RESPUESTA: no, iban saliendo, en la tarde salió un personal, ese otro día, todo el mundo no salió porque había gente que recogían animales como había gente que no recogió nada ya

PREGUNTA: ok y a donde se desplaza usted RESPUESTA: a San Jacinto

PREGUNTA: usted se desplaza a San Jacinto RESPUESTA: yo me desplace a San Jacinto si

(...)

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

PREGUNTA: (...) usted ha sido desplazado. RESPUESTA: De las Palmas.

PREGUNTA: De las Palmas. RESPUESTA: Nosotros fuimos desplazados de las Palmas del año en que se desplazó Presentado también.

PREGUNTA: En qué año. RESPUESTA: En el 99.

(...)

PREGUNTA: La misma fecha. Conoce al señor Pedro Antonio Sierra Salas.

RESPUESTA: Claro.

PREGUNTA: Sabe cuándo se desplazó. RESPUESTA: La misma época. (...)

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8, quien afirmó haberse desplazado de Las Palmas en el año 1999, expresó:

"PREGUNTA: (...) el señor Pedro Antonio Sierra lo conoce. RESPUESTA: Si claro.

PREGUNTA: Lo conoció en la parcela. RESPUESTA: No, nosotros nos conocíamos en las Palmas.

(...)

PREGUNTA: Para que época se desplaza él. RESPUESTA: Es también la misma época de la.

PREGUNTA: La misma época. RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: Y a quien le deja el, al cuidado de quien le deja el cuidado del predio.

RESPUESTA: La verdad es que eso quedo solo. (...)"

El señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 expresó:

"PREGUNTA: Usted conoce al señor Pedro, conoció al señor Pedro Antonio Sierra.

RESPUESTA: Si señorita.

PREGUNTA: Tiene conocimiento cuando se desplazó él. RESPUESTA: Él se desplazó en el 1999.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: ok, para la fecha del desplazamiento masivo. RESPUESTA: Si señora."*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*"PREGUNTA: (...) en que momento salen ustedes de la tierra. RESPUESTA: Nosotros salimos de ahí en el 99, un 27 de septiembre por el caso del desplazamiento que hubo por ahí, la guerra y eso.*

*PREGUNTA: Ok, ustedes salen por el desplazamiento masivo de las Palmas. RESPUESTA: Exacto, sí.*

*PREGUNTA: Cuénteme algo, cuando sale usted, salen todos estos que yo le mencione o hubo alguien que ya había salido antes. RESPUESTA: No, salimos juntos.*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)*

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*PREGUNTA: Ok, con anterioridad a ellos, en las parcelas estuvieron el señor Jimmy Hamburguer Salas. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: El señor Pedro Antonio Sierra Salas. RESPUESTA: Claro. (...)*

*PREGUNTA: Y ellos cuando se desplazan, en qué fecha se desplazan ellos.*

*RESPUESTA: En el 99 ellos se desplazan, eso, los hechos fueron el 27, el 28 nos desplazamos a San Jacinto y ellos se vinieron porque una tía mía, una mama de Pello, de Santiago murió ahí en San Jacinto, como a los dos años ellos se, ese mismo año se fueron para Barranquilla, ellos, consiguieron trabajo en la triple A en Barranquilla, y, y ellos quedaron ahí trabajando. (...)*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, encuentra esta Sala que todas concuerdan en que el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, abandonó la parcela No. 3 del predio Las Mercedes en el mes de septiembre del año 1999 pues hasta esa fecha estuvo explotando dicho fundo. Igualmente concuerdan los declarantes que la causa del abandono, consistió en que él y gran parte de la población del corregimiento Las Palmas se vieron obligados a desplazarse por la ocurrencia de algunos hechos violentos asociados al conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra especialmente el homicidio de los señores RAFAEL SIERRA,



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

TOMAS BUSTILLO y algunas otras personas residentes en Las Palmas, lo cual causó gran temor en los pobladores de la zona.

Debe anotarse que el hecho en virtud del cual -según los declarantes - ocurrió el desplazamiento colectivo en Las Palmas, viene corroborado con el informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112), mediante el cual se hizo constar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”.*

Ahora bien, en el proceso se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3 y hermano del señor PEDRO SIERRA, quien manifestó:

*“PREGUNTA: señor Felipe dígame algo, usted al principio de su declaración manifestó que ellos se desplazaron en una fecha, me ratifica por favor*

*RESPUESTA: el hermano mío si se desplazó al año antes de la violencia*

*PREGUNTA: en que época, en qué año* *RESPUESTA: eso como en el 96 o 95, porque a él se lo llevó un sobrino a Barranquilla que él tenía un negocio en la 44, el vendía zapatos, tenía dos puestos, él se lo llevó para que trabajara*

*PREGUNTA: es decir que cuando ocurrió el desplazamiento masivo de Las Palmas el donde vivía* *RESPUESTA: estaba en Barranquilla*

*PREGUNTA: él vivía en Barranquilla para ese momento* *RESPUESTA: ya estaba en Barranquilla si*

*PREGUNTA: con quien vivía el allá* *RESPUESTA: allá vivía donde la hermana mía, por eso le digo yo sé que él no estaba allá, si yo fui el que, de allá donde el cuñado, el cuándo me llamaba “no para que me mandes vitualla” yo iba donde el...*

*(...)*

*PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no* *RESPUESTA: todos todos*

*PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes* *RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: de unos primos, de unos sobrinos* *RESPUESTA: dos primos hermanos me mataron a...*

*PREGUNTA: recuerda los nombres de ellos* *RESPUESTA: Tomas Bustillo y Rafael Sierra Barreto*

*PREGUNTA: ok Rafael Sierra y Tomas Bustillo* *RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: ellos, cuando ellos murieron, cuando a ellos los asesinan, donde vivían, donde vivía el señor Pedro* *RESPUESTA: en Barranquilla”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Como bien se observa, la versión del opositor FELIPE SANTIAGO SIERRA consiste en que para el mes de septiembre de 1999, el señor PEDRO ANTONIO SIERRA, no se encontraba en la parcela No. 3, pues ya para ese entonces se encontraba en la ciudad de Barranquilla a donde se había ido con un sobrino por motivos laborales.

No obstante lo anterior, sobre la veracidad de esta afirmación, se tiene que no existen otros elementos probatorios que la corroboren; aunado a ello, no concuerda con las declaraciones de los señores ALVARO ESTRADA, JUAN BARRETO, JOAQUIN BARRETO, CARLOS PEÑALOZA BARRETO y SAMUEL HERRERA, quienes no solo indicaron con claridad que el señor PEDRO SIERRA, se encontraba para el año 1999 explotando el predio Las Mercedes sino también que fue víctima de desplazamiento en ese mismo año junto a gran parte de los pobladores de Las Palmas por los hechos violentos ya narrados.

De otro lado se observa que el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de San Jacinto, lo cual fue declarado en el año 2000 por el mencionado solicitante (Fl. 211).

Explicado lo anterior, considera esta Sala que existe suficiente certeza en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado del señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, pues no solo se encuentra demostrado el hecho de su salida del fundo sino también la causa que dio origen a la misma, esto es, el homicidio de los sujetos anteriormente mencionados, quienes dicho sea de paso, ostentaban –según los solicitantes- algún grado de parentesco con ellos.

### **9.3. Abandono de PRESENTADO HAMBURGUER.**

En tal sentido se tiene la declaración del señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, quien expresó:

*PREGUNTA: Cuando comienza usted a explotar usted la parcela número 4.*

*RESPUESTA: La Numero 4 la comenzamos, nos la entrego INCORA en el año 94, en el 94 nos entregaron las parcelas, duramos cinco años trabajando ahí y salimos en el 99 por motivos de la violencia.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

(...)

*PREGUNTA: Señor Presentado dígame algo, que lo motivó a usted a abandonar la parcela. RESPUESTA: La violencia, lo que hubo la violencia, lo que paso en las Palmas el 27 de septiembre.*

(...)

*PREGUNTA: No, no, mi pregunta es, el señor Álvaro Estrada tuvo que ver algo con su desplazamiento. RESPUESTA: Si, él fue desplazado.*

*PREGUNTA: No, no. RESPUESTA: Con mi desplazamiento no tuvo nada.*

*PREGUNTA: No tuvo nada que ver. RESPUESTA: El pueblo todo se desplazó todo el pueblo, no fui yo solo, sino todo el pueblo se desplazó. (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó sobre el desplazamiento del señor PRESENTADO HAMBURGUER:

*"PREGUNTA: Cuando se desplazó. RESPUESTA: En el 99.*

(...)

*PREGUNTA: Vivía en el predio, explotaba el predio para la fecha del desplazamiento el explotaba el predio, el señor Presentado... RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de él, el explotaba el predio. RESPUESTA: Si.*

El señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*"PREGUNTA: en qué momento salen de los predios RESPUESTA: en el 99, el 27 de septiembre*

*PREGUNTA: 27 de septiembre RESPUESTA: mataron un sobrino mío en el pueblo y ahí después mataron a otra señora y...*

*PREGUNTA: de que pueblo, a que pueblo se refiere RESPUESTA: Las Palmas*

*PREGUNTA: de Las Palmas RESPUESTA: luego nos vinimos a San Jacinto, claro*

*PREGUNTA: nombre de las personas que... RESPUESTA: que mataron?*

*PREGUNTA: si RESPUESTA: Rafael Sierra mi sobrino, Tomas Bustillo Sierra, mi sobrino, Elma Herrera, familia y el hijo*

*PREGUNTA: ok entonces cuando matan a esas personas ustedes deciden salir todos RESPUESTA: claro porque ya...*

*PREGUNTA: salen todos juntos sale cada quien RESPUESTA: no, iban saliendo, en la tarde salió un personal, ese otro día, todo el mundo no salió porque había gente que recogían animales como había gente que no recogió nada ya*

*PREGUNTA: ok y a donde se desplaza usted RESPUESTA: a San Jacinto*

*PREGUNTA: usted se desplaza a San Jacinto RESPUESTA: yo me desplace a San Jacinto si*

(...)

*PREGUNTA: el señor Presentado RESPUESTA: también (...)*

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*“PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes RESPUESTA: sí*

*PREGUNTA: de unos primos, de unos sobrinos RESPUESTA: dos primos hermanos me mataron a...*

*PREGUNTA: recuerda los nombres de ellos RESPUESTA: Tomas Bustillo y Rafael Sierra Barreto*

*PREGUNTA: ok Rafael Sierra y Tomas Bustillo RESPUESTA: sí*

*(...)*

*PREGUNTA: acláreme algo, usted primero me dijo que el señor Presentado Miguel Hamburger estaba en el predio y que él se desplazó con el desplazamiento*

*masivo de Las Palmas RESPUESTA: él estaba ahí cuando mataron a una cuñada*

*PREGUNTA: eso fue antes del desplazamiento masivo o después RESPUESTA: antes*

*PREGUNTA: que tanto antes RESPUESTA: eso fue, no el de la cuñada fue el mismo día de los sobrinos, entonces él se vino para aquí para San Jacinto e iba allá”*

El señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, solicitante de la parcela No. 5, aunque no se refirió expresamente al señor PRESENTADO HAMBURGUER, afirmó lo siguiente:

*“PREGUNTA: Ustedes se desplazan, cual fue, que los motivó a desplazarse.*

*RESPUESTA: A nosotros nos motiva desplazarnos del pueblo por causas de, de una masacre que hicieron en el pueblo, o sea, anteriormente ya venían ejecutando a las personas porque se metían los grupos paramilitares.*

*PREGUNTA: Directamente en el predio recibieron algún tipo amenaza, hechos de violencia concreta. RESPUESTA: Eh, que yo le diga de mi parte no, no tuvimos esa, pero uno por la represalia, uno por el miedo, porque, por que en la masacre los que asesinan son familias de nosotros, cuando eso yo era uno de los, de los que matan éramos amigos, entonces uno coge miedo, de que se pone uno a pensar, “los matan a ellos me ha podido pasar a mí también”. (...)*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*PREGUNTA: Perfecto, entonces en que momento salen ustedes de la tierra.*

*RESPUESTA: Nosotros salimos de ahí en el 99, un 27 de septiembre por el caso del desplazamiento que hubo por ahí, la guerra y eso.*

*PREGUNTA: Ok, ustedes salen por el desplazamiento masivo de las Palmas.*

*RESPUESTA: Exacto, sí.*

*PREGUNTA: Cuénteme algo, cuando sale usted, salen todos estos que yo le mencione o hubo alguien que ya había salido antes. RESPUESTA: No, salimos juntos.*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*PREGUNTA: Ok, con anterioridad a ellos, en las parcelas estuvieron el señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: El señor Pedro Antonio Sierra Salas. RESPUESTA: Claro.*

*PREGUNTA: El señor Presentado Miguel Hamburger. RESPUESTA: También.*

*(...)*

*PREGUNTA: Y ellos cuando se desplazan, en qué fecha se desplazan ellos.*

*RESPUESTA: En el 99 ellos se desplazan, eso, los hechos fueron el 27, el 28 nos desplazamos a San Jacinto y ellos se vinieron porque una tía mía, una mamá de Pello, de Santiago murió ahí en San Jacinto, como a los dos años ellos se, ese mismo año se fueron para Barranquilla, ellos, consiguieron trabajo en la triple A en Barranquilla, y, y ellos quedaron ahí trabajando”.*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, encuentra esta Sala que todas concuerdan en que el señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, abandonó la parcela No. 4 del predio Las Mercedes en el mes de septiembre del año 1999 pues hasta esa fecha estuvo explotando dicho fundo. Igualmente concuerdan los declarantes que la causa del abandono, consistió en que él y gran parte de la población del corregimiento Las Palmas se vieron obligados a desplazarse por la ocurrencia de algunos hechos violentos asociados al conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra especialmente el homicidio de los señores RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y algunas otras personas residentes en Las Palmas, lo cual causó gran temor en los pobladores de la zona.

Debe anotarse que el hecho en virtud del cual -según los declarantes - ocurrió el desplazamiento colectivo en Las Palmas, viene corroborado con el informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112), mediante el cual se hizo constar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”.*

De otro lado se observa que el señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de San Jacinto, lo cual fue declarado en el año 2000 por el mencionado solicitante (Fl. 252-256).





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

También obra el acta de la declaración que el señor PRESENTADO HAMBURGUER presentó ante la Personería Municipal de Sabanagrande-Atlántico, el día 14 de enero de 2000, en la cual expone las circunstancias en las cuales abandonó el corregimiento de Las Palmas por hechos ocurridos el 27 de septiembre de 1999 (Fl. 225-226). Allí expone el solicitante:

*“Nos vinimos desplazados de allá por una masacre que ocurrió el día 27 de septiembre de 1999, en donde cayó como víctima una cuñada de nombre EMA HERRERA CARO y un hijo de dicha señora de nombre JOSE CELESTINO DE AVILA, la señora venía del corregimiento Las Palmas hacia San Jacinto y en el trayecto se encontró con un grupo armado, quienes la trajeron al pueblo después reunieron los niños y adultos en la Plaza del pueblo cogieron los carros que se encontraban cerca y los estrellaban unos con otros, posteriormente los quemaban, después de quemado los carros la mataron a ella y al Hijo delante de las personas presentes, luego mataron dos personas más, después de esto amenazaron con hacer una nueva incursión armada y que serían los alumnos de los colegios sus objetivos militares”*

En tal sentido, considera esta Sala que existe suficiente certeza en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado del señor PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, pues no solo se encuentra demostrado el hecho de su salida del fundo sino también la causa que dio origen a la misma, esto es, el homicidio de los sujetos anteriormente mencionados, quienes dicho sea de paso, ostentaban –según los solicitantes- algún grado de parentesco con ellos.

#### **9.4. Abandono de MIGUEL CARO PEÑALOZA.**

En tal sentido se tiene la declaración del señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, solicitante de la parcela No. 5, quien afirmó:

*“PREGUNTA: Ustedes se desplazan, cual fue, que los motivó a desplazarse.*

*RESPUESTA: A nosotros nos motiva desplazarnos del pueblo por causas de, de una masacre que hicieron en el pueblo, o sea, anteriormente ya venían ejecutando a las personas porque se metían los grupos paramilitares.*

*PREGUNTA: Directamente en el predio recibieron algún tipo amenaza, hechos de violencia concreta. RESPUESTA: Eh, que yo le diga de mi parte no, no tuvimos esa, pero uno por la represalia, uno por el miedo, porque, por que en la masacre los que asesinan son familias de nosotros, cuando eso yo era uno de los, de los que matan éramos amigos, entonces uno coge miedo, de que se pone uno a pensar, “los matan a ellos me ha podido pasar a mí también”. (...)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Igualmente, el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, opositor de la parcela No. 5 expresó:

*(...) me vine desde allá de las Palmas a trabajar ahí y ya ellos estaban ahí con otro hermano, entonces les pedí un pedacito de tierra para uno sembrar unas matas de yuca, y eso, me la dieron, bueno y trabaje ahí, el siguiente año fue que salimos, por eso le digo que yo entre ahí antes de, de habernos desplazado nosotros, entonces seguí trabajando.*

*PREGUNTA: Es decir, que usted se desplazó con el señor, usted se desplazó con el señor Miguel Caro también, de ese mismo predio. RESPUESTA: Nosotros, nosotros nos desplazamos de las Palmas todos.*

*PREGUNTA: Todos, ok. RESPUESTA: Por eso le digo que...*

*PREGUNTA: Pero ya para ese entonces usted explotaba parte del predio con el señor Miguel, usted para ese momento ya explotaba parte del predio.*

*RESPUESTA: yo estaba ahí, yo estaba ahí, sí.*

*PREGUNTA: Ok, por autorización del señor Miguel. RESPUESTA: Sí, exacto.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Entonces ahí desde cuando nos desplazamos ahí fue el reguero, ellos se fueron para Bogotá, otros pa Barranquilla, para donde más bien hubieran querido, nosotros nos quedamos aquí en San Jacinto y entonces yo seguí diendo (sic) allá, pero hubieron (sic) años que no podíamos ir.*

*(...)*

*PREGUNTA: El señor Miguel Caro Peñalosa en que año abandono el predio.*

*RESPUESTA: El año ese que salimos. (...)*

Por su parte, el señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*“PREGUNTA: en qué momento salen de los predios RESPUESTA: en el 99, el 27 de septiembre*

*PREGUNTA: 27 de septiembre RESPUESTA: mataron un sobrino mío en el pueblo y ahí después mataron a otra señora y...*

*PREGUNTA: de que pueblo, a que pueblo se refiere RESPUESTA: Las Palmas*

*PREGUNTA: de Las Palmas RESPUESTA: luego nos vinimos a San Jacinto, claro*

*PREGUNTA: nombre de las personas que... RESPUESTA: que mataron?*

*PREGUNTA: si RESPUESTA: Rafael Sierra mi sobrino, Tomas Bustillo Sierra, mi sobrino, Elma Herrera, familia y el hijo*

*PREGUNTA: ok entonces cuando matan a esas personas ustedes deciden salir todos RESPUESTA: claro porque ya...*

*PREGUNTA: salen todos juntos sale cada quien RESPUESTA: no, iban saliendo, en la tarde salió un personal, ese otro día, todo el mundo no salió porque había gente que recogían animales como había gente que no recogió nada ya*

*PREGUNTA: ok y a donde se desplaza usted RESPUESTA: a San Jacinto*

*PREGUNTA: usted se desplaza a San Jacinto RESPUESTA: yo me desplace a San Jacinto si*

*(...)*

*PREGUNTA: y el señor Miguel Caro, a San Jacinto RESPUESTA: sí sí”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Así mismo se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*“PREGUNTA: recuérdeme usted para ver si recuerda, sucedieron, ustedes todos son de la misma familia no RESPUESTA: todos todos*

*PREGUNTA: sucedieron unas muertes, unos homicidios de unos familiares de ustedes RESPUESTA: si*

*PREGUNTA: de unos primos, de unos sobrinos RESPUESTA: dos primos hermanos me mataron a...*

*PREGUNTA: recuerda los nombres de ellos RESPUESTA: Tomas Bustillo y Rafael Sierra Barreto*

*PREGUNTA: ok Rafael Sierra y Tomas Bustillo RESPUESTA: si*

*(...)*

*PREGUNTA: para la fecha de esos homicidios, donde se encontraba el señor Jimmy Hamburger Salas RESPUESTA: el Jimmy si estaba allá*

*(...)*

*PREGUNTA: Miguel Caro Peñalosa RESPUESTA: Migue estaba allá cuando”*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*“PREGUNTA: Señor Álvaro usted conoce a los señores Jimmy Hamburger Salas.*

*RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Sabe usted cuando se desplazó él. RESPUESTA: La misma época.*

*(...)*

*PREGUNTA: Y miguel Caro Peñalosa. RESPUESTA: También.*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

*RESPUESTA: si (...)*

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

*PREGUNTA: Ok, y finalmente la parcela del señor Miguel Caro Peñalosa, recuerda a Miguel Caro Peñalosa. RESPUESTA: Si claro.*

*PREGUNTA: Lo recuerda en la parcela. RESPUESTA: Claro.*

*(...)*

*PREGUNTA: También se desplazó para la misma época de ustedes. RESPUESTA: la misma época sí.*

*PREGUNTA: Cuando sale desplazado, eh, le deja eso al cuidado de alguien.*

*RESPUESTA: No, eso lo dejo abandonado. (...)*

El testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:

*“PREGUNTA: Usted ha manifestado al despacho que los conoce a todos ellos.*

*RESPUESTA: Sí.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Relate por favor, haga un relato espontaneo al despacho sobre lo que le consta, sobre lo que conoce de esos hechos que motivaron este proceso si lo sabe, de donde los conoce usted. RESPUESTA: Bueno, yo los conozco porque cuando yo me vine desplazado de las Palmas, yo entre primeramente a la finca de los Carvajal al frente, trabajé un año, después ahí los cuñados míos trabajaban allá en el Ojito, allá donde están ahora, bueno yo me pase para allá, eso estaba solo, cuando yo llegue eso estaba solo.*

*PREGUNTA: Para qué fecha llego usted. RESPUESTA: Eso fue como para el 2000, en 1999 nos desplazamos de las Palmas, entonces después al siguiente año en el 2000 me pase para allá, trabaje en la parcela de Juan Barreto, el reclamante.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Bueno, yo me puse a trabajar ahí con los cuñados.*

*PREGUNTA: En la parcela número 8. RESPUESTA: Exacto, eso estaba abandonado, cuando yo llegue nada más estaba Samuel Herrera, Miguel Sierra, estaban nada mas ellos ahí”.*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*PREGUNTA: (...) en qué momento salen ustedes de la tierra. RESPUESTA: Nosotros salimos de ahí en el 99, un 27 de septiembre por el caso del desplazamiento que hubo por ahí, la guerra y eso.*

*PREGUNTA: Ok, ustedes salen por el desplazamiento masivo de las Palmas. RESPUESTA: Exacto, sí.*

*PREGUNTA: Cuénteme algo, cuando sale usted, salen todos estos que yo le mencione o hubo alguien que ya había salido antes. RESPUESTA: No, salimos juntos.*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí. (...)*

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*PREGUNTA: Y el señor Miguel Caro Peñalosa, estuvieron en las parcelas con anterioridad a ellos. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Y ellos cuando se desplazan, en qué fecha se desplazan ellos.*

*RESPUESTA: En el 99 ellos se desplazan, eso, los hechos fueron el 27, el 28 nos desplazamos a San Jacinto y ellos se vinieron porque una tía mía, una mama de Pello, de Santiago murió ahí en San Jacinto, como a los dos años ellos se, ese mismo año se fueron para Barranquilla, ellos, consiguieron trabajo en la triple A en Barranquilla, y, y ellos quedaron ahí trabajando”.*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, encuentra esta Sala que todas concuerdan en que el señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, abandonó la parcela No. 5 del predio Las Mercedes en el mes de septiembre del año 1999 pues hasta esa fecha estuvo explotando dicho fundo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Igualmente concuerdan los declarantes que la causa del abandono, consistió en que él y gran parte de la población del corregimiento Las Palmas se vieron obligados a desplazarse por la ocurrencia de algunos hechos violentos asociados al conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra especialmente el homicidio de los señores RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y algunas otras personas residentes en Las Palmas, lo cual causó gran temor en los pobladores de la zona.

Debe anotarse que el hecho en virtud del cual -según los declarantes - ocurrió el desplazamiento colectivo en Las Palmas, viene corroborado con el informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112), mediante el cual se hizo constar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”.*

De otro lado se observa que el señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de San Jacinto, lo cual fue declarado en el año 2000 por el mencionado solicitante (Fl. 287-292).

En tal sentido, considera esta Sala que existe suficiente certeza en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado del señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, pues no solo se encuentra demostrado el hecho de su salida del fundo sino también la causa que dio origen a la misma, esto es, el homicidio de los sujetos anteriormente mencionados, quienes dicho sea de paso, ostentaban -según los solicitantes- algún grado de parentesco con ellos.

**9.5. Abandono de JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA.**

En primer lugar, se tiene la declaración del señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8, quien expresó:

*PREGUNTA: Ok, y en qué momento se desplaza. RESPUESTA: Nosotros nos desplazamos en el 1997, 99.*

*PREGUNTA: Cuales fueron las, los motivos. RESPUESTA: Motivos que mataron un personal, mataron 4 personas esa vez, mataron a un primo, a dos primos, a*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*Rafael Sierra Barreto y a Alfredo Bustillo Sierra, a Elma Herrera y al hijo Luis Celestino Ávila. (...)*

Por su parte, el señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 expresó:

*“PREGUNTA: Desde cuando estaba su hermano en el predio. RESPUESTA: Bueno el estaba en el predio desde, cuando le entregaron la parcela, pero no, no. PREGUNTA: En qué año. RESPUESTA: No me acuerdo, creo que fue como en el dos mil..., en el 92 por ahí, 93. PREGUNTA: Ok, el ingresa a la parcela y el sufre hechos de violencia en la parcela. RESPUESTA: Como todo. PREGUNTA: Ok, en qué año se desplaza él de la parcela. RESPUESTA: De la parcela. PREGUNTA: Si. RESPUESTA: En el 2010. PREGUNTA: No, no, pero, antes, hubo un desplazamiento masivo en las palmas, eso fue un hecho... RESPUESTA: Si, si eso fue el 99. PREGUNTA: Ok, para la fecha del desplazamiento masivo el sale de la parcela, RESPUESTA: Si el sale.*

Igualmente se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*“PREGUNTA: en qué momento salen de los predios RESPUESTA: en el 99, el 27 de septiembre  
PREGUNTA: 27 de septiembre RESPUESTA: mataron un sobrino mío en el pueblo y ahí después mataron a otra señora y...  
PREGUNTA: de que pueblo, a que pueblo se refiere RESPUESTA: Las Palmas  
PREGUNTA: de Las Palmas RESPUESTA: luego nos vinimos a San Jacinto, claro  
PREGUNTA: nombre de las personas que... RESPUESTA: que mataron?  
PREGUNTA: si RESPUESTA: Rafael Sierra mi sobrino, Tomas Bustillo Sierra, mi sobrino, Elma Herrera, familia y el hijo  
PREGUNTA: ok entonces cuando matan a esas personas ustedes deciden salir todos RESPUESTA: claro porque ya...  
PREGUNTA: salen todos juntos sale cada quien RESPUESTA: no, iban saliendo, en la tarde salió un personal, ese otro día, todo el mundo no salió porque había gente que recogían animales como había gente que no recogió nada ya  
PREGUNTA: ok y a donde se desplaza usted RESPUESTA: a San Jacinto  
(...)  
PREGUNTA: el señor Juan Antonio RESPUESTA: también, todos... (...)*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

*PREGUNTA: Señor Álvaro usted conoce a los señores Jimmy Hamburger Salas.  
RESPUESTA: Si.  
PREGUNTA: Sabe usted cuando se desplazó él. RESPUESTA: La misma época.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: La misma fecha. Conoce al señor Pedro Antonio Sierra Salas.*

*RESPUESTA: Claro.*

*PREGUNTA: Sabe cuándo se desplazó. RESPUESTA: La misma época.*

*PREGUNTA: Presentado Miguel, ya dijo la misma época; Juan Antonio Barreto Sierra. RESPUESTA: También sí.*

*PREGUNTA: Para la misma época, también se desplazó para misma época*

*RESPUESTA: También se desplazó para la misma época.*

*PREGUNTA: Y miguel Caro Peñalosa. RESPUESTA: También.*

*PREGUNTA: Para la fecha del desplazamiento de todos ellos que usted ha afirmado, fue para el desplazamiento masivo de las Palmas, ellos se encontraban explotando las parcelas que hacen parte del predio conocido como las Mercedes.*

*RESPUESTA: si*

El señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, solicitante de la parcela No. 5, afirmó sobre el desplazamiento masivo sufrido por él y los demás solicitantes:

*PREGUNTA: Ustedes se desplazan, cual fue, que los motivó a desplazarse.*

*RESPUESTA: A nosotros nos motiva desplazarnos del pueblo por causas de, de una masacre que hicieron en el pueblo, o sea, anteriormente ya venían ejecutando a las personas porque se metían los grupos paramilitares.*

*PREGUNTA: Directamente en el predio recibieron algún tipo amenaza, hechos de violencia concreta. RESPUESTA: Eh, que yo le diga de mi parte no, no tuvimos esa, pero uno por la represalia, uno por el miedo, porque, por que en la masacre los que asesinan son familias de nosotros, cuando eso yo era uno de los, de los que matan éramos amigos, entonces uno coge miedo, de que se pone uno a pensar, "los matan a ellos me ha podido pasar a mí también".*

El testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9), luego de haber afirmado que conocía al señor JUAN BARRETO y a los demás solicitantes indicó:

*PREGUNTA: Usted ha manifestado al despacho que los conoce a todos ellos.*

*RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Relate por favor, haga un relato espontaneo al despacho sobre lo que le consta, sobre lo que conoce de esos hechos que motivaron este proceso si lo sabe, de donde los conoce usted. RESPUESTA: Bueno, yo los conozco porque cuando yo me vine desplazado de las Palmas, yo entre primeramente a la finca de los Carvajal al frente, trabajé un año, después ahí los cuñados míos trabajaban allá en el Ojito, allá donde están ahora, bueno yo me pase para allá, eso estaba solo, cuando yo llegue eso estaba solo.*

*PREGUNTA: Para qué fecha llego usted. RESPUESTA: Eso fue como para el 2000, en 1999 nos desplazamos de las Palmas, entonces después al siguiente año en el 2000 me pase para allá, trabaje en la parcela de Juan Barreto, el reclamante.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Bueno, yo me puse a trabajar ahí con los cuñados.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: En la parcela número 8. RESPUESTA: Exacto, eso estaba abandonado, cuando yo llegue nada más estaba Samuel Herrera, Miguel Sierra, estaban nada mas ellos ahí”.*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*PREGUNTA: Perfecto, entonces en que momento salen ustedes de la tierra. RESPUESTA: Nosotros salimos de ahí en el 99, un 27 de septiembre por el caso del desplazamiento que hubo por ahí, la guerra y eso.*

*PREGUNTA: Ok, ustedes salen por el desplazamiento masivo de las Palmas. RESPUESTA: Exacto, sí.*

*PREGUNTA: Cuénteme algo, cuando sale usted, salen todos estos que yo le mencione o hubo alguien que ya había salido antes. RESPUESTA: No, salimos juntos.*

*PREGUNTA: Todos, o sea, Jimmy estaba ahí, Pedro estaba ahí, Presentado, Juan Antonio y Miguel Caro, todos estaban en el predio. RESPUESTA: Todos estábamos ahí.*

*PREGUNTA: ¿Explotando? Todos ellos estaban explotando los predios para la fecha de los hechos victimizantes. RESPUESTA: Si ellos estaban ahí, cada quien estaba explotando su, su parcela. (...)*

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*PREGUNTA: Ok, con anterioridad a ellos, en las parcelas estuvieron el señor Jimmy Hamburger Salas. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: El señor Pedro Antonio Sierra Salas. RESPUESTA: Claro.*

*PREGUNTA: El señor Presentado Miguel Hamburger. RESPUESTA: También.*

*PREGUNTA: El señor Juan Antonio Barreto RESPUESTA: (el testigo dice que si con la cabeza)*

*PREGUNTA: Y el señor Miguel Caro Peñalosa, estuvieron en las parcelas con anterioridad a ellos. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Y ellos cuando se desplazan, en qué fecha se desplazan ellos.*

*RESPUESTA: En el 99 ellos se desplazan, eso, los hechos fueron el 27, el 28 nos desplazamos a San Jacinto y ellos se vinieron porque una tía mía, una mama de Pello, de Santiago murió ahí en San Jacinto, como a los dos años ellos se, ese mismo año se fueron para Barranquilla, ellos, consiguieron trabajo en la triple A en Barranquilla, y, y ellos quedaron ahí trabajando. (...)*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, encuentra esta Sala que todas concuerdan en que el señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, abandonó la parcela No. 8 del predio Las Mercedes en el mes de septiembre del año 1999 pues hasta esa fecha estuvo explotando dicho fundo. Igualmente concuerdan los declarantes que la causa del abandono, consistió en que él y gran parte de la población del corregimiento Las



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Lo ocurrido después de la salida del señor JIMMY HAMBURGUER de la parcela No. 2 del predio Las Mercedes, es relatado por los solicitantes de las otras parcelas y de otros testigos que declararon en este proceso.

En tal sentido se tiene la declaración del testigo WILSON SIERRA ESTRADA (adjudicatario de parcela No. 11), quien expresó:

*“PREGUNTA: Señor Wilson, eh, usted manifestó que conoce y son, tienen un parentesco con el señor Carlos Peñalosa, dígame usted eh, desde que año sabe usted que el señor Carlos Peñalosa está en el predio las Mercedes o parcela número 2. RESPUESTA. El hace como 15 años.*

*PREGUNTA: Como 15 años. RESPUESTA: Si porque...*

*RESPUESTA: Y que sabe usted, que hacia el en ese predio. RESPUESTA: El sembraba yuca, ñame, maíz eso era lo que el cultivaba ahí.*

*PREGUNTA: Sabe usted como llego el allí, a esa parcela. RESPUESTA: Él llegó porque el mismo Martin, el señor Martin, él le, lo metió ahí como, o sea, que le dio orden para que trabajara ahí en la parcela.*

*PREGUNTA: Martin que. RESPUESTA: Martín Hamburger.*

*PREGUNTA: Hamburger, lo metió allí en esa parcela. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Al señor Carlos Guillermo, y en razón de que lo metió allí.*

*RESPUESTA: No, como era familia y no tenía donde trabajar, lo metió fue ahí, o sea, como cuando él se fue, creo que él se fue para Bogotá y le, le dijo que trabajara ahí, porque no quedara la parcela sola.*

*PREGUNTA: Y durante qué tiempo exactamente si recuerda. RESPUESTA: Como, hace como 15 años que lo tenía, trabajó ahí”.*

Igualmente obra la declaración del señor JUAN BARRETO SIERRA, (solicitante de la parcela No. 8) quien expresó:

*“PREGUNTA: Sabe usted quien ingreso con posterioridad a ese predio.*

*RESPUESTA: Carlitos Peñalosa.*

*PREGUNTA: Cuando Carlitos Peñalosa ingresa al predio, que explotación le empieza a dar. RESPUESTA: Así como le digo, el nada más explotó esa tierra como un año.*

*PREGUNTA: Como un año. RESPUESTA: Sembraba yuca y...*

*PREGUNTA: Y recuerda usted como para que época fue eso. RESPUESTA: No eso fue como para, la verdad no me recuerdo muy bien.*

*PREGUNTA: Pero para la época que usted sale definitivamente del predio que fue en el 2010, fue más o menos para esa época o fue mucho antes. RESPUESTA: Si fue mucho antes.*

*PREGUNTA: Mucho antes, él vivía por ahí. RESPUESTA: Este Carlitos.*

*PREGUNTA: Sí. RESPUESTA: No, él vivía en San Jacinto. (...)*

Así mismo el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, (opositor de la parcela No. 3), manifestó:





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*“PREGUNTA: ok y Carlos Peñalosa cuando ingresa al predio RESPUESTA: tiene como 4 o 5 años*

*PREGUNTA: que ingresó al predio RESPUESTA: el señor*

*PREGUNTA: no, Carlos Peñalosa hijo, Hamburger RESPUESTA: no el si estaba allá con un sobrino pero el, eso estaba con un tío, el tío tenía unos animales él se los lidiaba, el pasaba ahí*

*PREGUNTA: ok y él vivía ahí en el predio RESPUESTA: si el pasaba quedado ahí*

*PREGUNTA: hasta que fecha estuvo el en el predio RESPUESTA: como tres años que se fue porque el sobrino vendió los animales y el quedó por ahí, estaba inestable por ahí*

*PREGUNTA: cuál fue el motivo por el que se fue además de que el sobrino vendió los animales RESPUESTA: no el sobrino los vendió porque se fue para Venezuela que la mujer...*

*PREGUNTA: y el señor Carlos Peñalosa Hamburger por qué se fue del predio, por que dejo de explotarlo RESPUESTA: por la vaina del trabajo, porque quería trabajar de otra manera”*

La testigo, JUDITH VILLALBA (adjudicataria de parcela No. 6), manifestó igualmente:

*PREGUNTA: Conoce al señor Carlos Peñalosa Hamburger. RESPUESTA: Si, lo conozco así de, de, de vecino así que pasa por allá, porque tiene que pasar por el frente de la parcela de nosotros.*

*PREGUNTA: Explota el alguna parcela. RESPUESTA: No, ellos, no, ahora es que están, el señor viejon ahora es que está entrando, pero el nuevo esta para Bogotá.*

*PREGUNTA: Exacto, estoy hablando del hijo, Carlos Peñalosa Hamburger. RESPUESTA: Bueno, ese esta para Bogotá.*

*PREGUNTA: En algún momento el exploto la parcela, alguna parcela. RESPUESTA: En un tiempo sí se demoró.*

*PREGUNTA: Si. RESPUESTA: Pero como él se fue ahora.*

*PREGUNTA: Ok, en estos momentos no la está explotando. RESPUESTA: No.”*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*“PREGUNTA: Esa parcela que usted explotaba, en el momento en el que usted explotaba esa parcela eh, a quien conocía usted explotando las parcelas de los señores Jimmy, Pedro, Presentado, Juan y Miguel. RESPUESTA: Bueno, en la de Jimmy estaba el hijo mío Carlitos.*

*PREGUNTA: Se refiere a Carlos Peñalosa Hamburger. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Entonces, él se fue fue en el año pasado en el mes enero, y ese puso a trabajar en Bogotá y no ha regresado.*

*PREGUNTA: Que trabaja el en Bogotá. RESPUESTA: Yo creo que está trabajando es como de comidas rápidas y eso, entonces en ese lapso que estuvo ahí trabajando (...)*

*PREGUNTA: Usted eh, bueno es su hijo, tiene comunicación actualmente con su hijo. RESPUESTA: Si, el me llama a veces.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Palmas se vieron obligados a desplazarse por la ocurrencia de algunos hechos violentos asociados al conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra especialmente el homicidio de los señores RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y algunas otras personas residentes en Las Palmas, lo cual causó gran temor en los pobladores de la zona.

Debe anotarse que el hecho en virtud del cual -según los declarantes - ocurrió el desplazamiento colectivo en Las Palmas, viene corroborado con el informe de 30 de agosto de 2013 emitido por la Armada Nacional, Comando Fuerza Naval del Caribe (Fl. 111-112), mediante el cual se hizo constar que *“El día 28 de septiembre de 1999 un grupo de paramilitares ingresaron al corregimiento Las Palmas (San Jacinto-Bolívar) y asesinaron a los señores TOMAS BUSTILLO, RAFAEL SIERRA, CELESTINO AVILA y a la señora EMMA HERRERA, hechos que generaron el desplazamiento de 250 familias”*.

De otro lado se observa que el señor JUAN BARRETO SIERRA y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos el día 28 de septiembre de 1999 en el municipio de San Jacinto, lo cual fue declarado en el año 2000 por el mencionado solicitante (Fl. 341-345).

Ahora bien, en el proceso se tiene la declaración del señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 y pariente del señor JUAN BARRETO, quien manifestó:

*PREGUNTA: Ok, por que se decide el ir. RESPUESTA: Bueno, a mí siempre me gusta decir la verdad, porque él se fue porque la hija se salió, se le casó, como era menor de edad y se dejó llevar de la mujer, él se fue para Barranquilla y cuando se fue me dijo, “bueno quédate aquí en la casa, aquí en la parcela como si esto fuera tuyo”, yo dije “ah bueno tranquilo”, y yo le decía a el que no se fuera, que no se fuera que se quedara aquí, yo pagaba arriendo y le decía “te quedas aquí conmigo” y no y no, y decidió de irse y se fue y hasta ahora que decidió otra vez de venir para acá.*

Como bien se observa, la versión del opositor JOAQUIN BARRETO SIERRA consiste en que el señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, no abandonó el predio por causa de la violencia que se vivía hacia el año 1999 en la zona de ubicación del predio Las Mercedes sino porque una hija del solicitante se casó y entonces su compañera le sugirió salir del fundo para dirigirse hacia la ciudad de Barranquilla.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

No obstante lo anterior, sobre la veracidad de esta afirmación, se tiene que no existen otros elementos probatorios que la corroboren; aunado a ello, no concuerda con las declaraciones de los señores MIGUEL CARO, ALVARO ESTRADA, CARLOS PEÑALOZA BARRETO y SAMUEL HERRERA, quienes no solo indicaron con claridad que el señor JUAN ANTONIO BARRETO, se encontraba para el año 1999 explotando el predio Las Mercedes sino también que fue víctima de desplazamiento en ese mismo año junto a gran parte de los pobladores de Las Palmas por los hechos violentos ya narrados.

Incluso, la versión dada por el señor JOAQUIN BARRETO, se contradice con otra de sus afirmaciones pues en otro aparte, el mismo declarante reconoció que el señor JUAN BARRETO había sido víctima de desplazamiento en el año 1999.

En tal sentido, considera esta Sala que existe suficiente certeza en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado del señor JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, pues no solo se encuentra demostrado el hecho de su salida del fundo sino también la causa que dio origen a la misma, esto es, el homicidio de los sujetos anteriormente mencionados, quienes dicho sea de paso, ostentaban –según los solicitantes- algún grado de parentesco con ellos.

A continuación, pasará esta corporación a estudiar lo ocurrido con las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio Las Mercedes, luego de la salida de las solicitantes.

**10. Hechos ocurridos con posterioridad al desplazamiento.**

**10.1. Caso de JIMMY HAMBURGUER SALAS (Parcela No. 2).**

En la demanda, se dice que con posterioridad a la salida del señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, este nunca retornó; igualmente se dice que en el año 2010, ingresó el señor CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, con autorización del solicitante ya que este último no tenía una tierra para laborar.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Usted conoce las razones por las cuales él se fue, el dejó de explotar el, la parcela. RESPUESTA: Bueno más bien se fue como por el mal tiempo, aja es un muchacho joven, que a veces hacen tiempos malos, entonces él se fue a trabajar.*

*PREGUNTA: Que tipo de explotación realizaba el en ese predio. RESPUESTA: El sembraba maíz, yuca y ñame que es lo que se cultiva por ahí, ajonjolí, a veces crece el ajonjolí”.*

De otro lado, el señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

*PREGUNTA: (...) ayer al momento de realizar la diligencia de inspección judicial se pudo evidenciar que la parcela que solicita el señor Jimmy Hamburger Salas y que hoy esta titulada a nombre de Carlos Peñalosa Hamburger no está explotada. RESPUESTA: No eso no está explotada, no tiene nada ahí.*

*PREGUNTA: Ok, usted eh, tiene algún conocimiento, el señor Carlos Peñalosa Hamburger donde se encuentra. RESPUESTA: En Bogotá, él es mi sobrino.*

*PREGUNTA: El es sobrino suyo. RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Y el allá en Bogotá que hace. RESPUESTA: El trabaja allá, en que trabaja no sé, pero si está trabajando.*

*PREGUNTA: Y el por qué se sale del predio. RESPUESTA: No sé.*

*PREGUNTA: Tampoco. RESPUESTA: Se fue, si se fue no sé.*

*PREGUNTA: Ok, tiene conocimientos si el en algún momento, que tipo de explotación le daba a la parcela. RESPUESTA: El la hizo, no porque vi, sus trabajos, sino por medio del papa que “no que el sembró unas maticas de ñame de yuca en tal parte” y como uno conoce las tierras, uno dice “ah en tal parte, sí”.*

Examinando las declaraciones anteriormente expuestas, se observa que ninguno de los deponentes mencionó que el señor JIMMY HAMBURGUER SALAS con posterioridad a su salida en el año 1999, hubiere regresado en algún momento a la parcela No. 2 del predio Las Mercedes.

De otro lado, se observa que los declarantes concuerdan al manifestar que luego de la salida del señor JIMMY HAMBURGUER SALAS, ingresó al predio el señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER. Y aunque dicha concordancia no se predica de la fecha en que ingresó – pues testigos como WILSON SIERRA y JUAN BARRETO señalan que ello ocurrió mucho antes de 2010 mientras que otros como FELIPE SANTIAGO SIERRA indicaron que tal ingreso se dio hace aproximadamente cinco años a la fecha de la declaración (2013)- lo cierto es que si existe uniformidad en cuanto a que el señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA estuvo ejerciendo durante algún tiempo la explotación agroeconómica del fundo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Y se habla en términos pretéritos pues en la actualidad el señor CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER no se encuentra ejerciendo ninguna clase de explotación como pudo constatarse en la diligencia de inspección realizada por el juzgado instructor. A pesar de lo anterior, no existe duda de que actualmente dicho opositor es quien figura como titular de dominio del predio parcela No. 2 por haberlo adquirido mediante resolución de adjudicación No. 1070 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 155-160), la cual se encuentra debidamente registrada en la ORIP de El Carmen de Bolívar. Los detalles de lo ocurrido con ocasión de este proceso de adjudicación serán expuestos más adelante.

**10.2. Caso de PEDRO SIERRA SALAS (Parcela No. 3).**

En la demanda se dice que el señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, luego de su salida en el año 1999, retornó en el año 2006 con el fin de cultivar maíz en la parcela No. 3. No obstante, en el año 2002 ya había ingresado al predio el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, por autorización del mismo solicitante.

En tal sentido se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*“PREGUNTA: ok después que usted sale desplazado no regresó RESPUESTA: si yo regresé*

*PREGUNTA: cuando regresa al predio RESPUESTA: al predio regrese el 2006, sembré maíz ahí*

*PREGUNTA: en el 2006 RESPUESTA: ya ahí se puso maluco que se oía que había gente por allá y por acá y como estaba allá ya...*

*PREGUNTA: cuando ingresa su hermano Felipe Sierra a explotar el predio RESPUESTA: el 2007 porque el ingresó ese otro año*

*(...)*

*PREGUNTA: que lo motivo a usted a no regresar más a la parcela RESPUESTA: lo que estaba pasando, que habían matado a mi padrino, yo desde el año que sembré maíz, el 2006, yo vine ese día que fumigue el maíz, otra noticia y la familia mía llorando que no sé qué, yo me regrese, mande a recoger el maíz y no vine más*

*(...)*

*PREGUNTA: quiere decir entonces que cuando el señor Felipe entró al predio, el predio estaba abandonado RESPUESTA: no estaba, no, yo tenía maíz ahí, yo tenía maíz ahí, no estaba solo, no estaba abandonado*

*PREGUNTA: pero usted me dice que se fue, como lo atendía RESPUESTA: claro, pero es que ese, ese es de apastar ganado, eso estaba ahí, eso estaba al día, las divisiones, eso estaba hecho, lo que es que no, como el pueblo de Las Palmas no*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*podíamos estar allá, usted sabe que allá no podía estar, todo el mundo nos desplazamos, ahora es que la gente ha ido ha ido ha ido, son de allá, ahí esta gente que dice que nunca han salido pero si salieron*

*(...)*

*PREGUNTA: (...) Usted dijo que, usted supo cuando su hermano entro al predio*

*RESPUESTA: si si yo supe, porque así como le dije, él no tenía donde trabajar, estaba trabajando donde Juan Barreto, entonces cuando supe ya él estaba alla, aja y ya eso estaba, yo dije "trabaja ahí hasta que, ninguno te va a sacar de ahí" porque es mi hermano, es mi sangre"*

Como bien se observa, si bien el solicitante reconoció que en el año 2006 regresó al fundo y desarrolló un cultivo de maíz, también lo es que dicho retorno no se prolongó en el tiempo pues en esa misma anualidad, se vio en la necesidad de abandonar nuevamente el fundo y con el fin de no dejar completamente abandonada la parcela, en el año 2007 le permitió a su hermano, FELIPE SANTIAGO SIERRA, el ingreso a la misma con la finalidad de que tuviera allí un lugar para trabajar.

Al respecto, el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*"PREGUNTA: ok señor Felipe yo le hago una pregunta, para le época de la, del desplazamiento masivo de Las Palmas usted donde vivía RESPUESTA: En Las Palmas*

*PREGUNTA: En Las Palmas, en ese momento usted no explotaba el predio*

*RESPUESTA: cuando eso...*

*PREGUNTA: o ya explotaba la parcela RESPUESTA: ya estaba ahí metido, ese año me metí yo ahí*

*PREGUNTA: en el año cuando ocurrió RESPUESTA: sembraba ahí y como tenía la otra allá, no me atrevía dejar allá solo, entonces, sembré una parte acá y allá, porque como después fue que, como el 2002 si me vine definitivo ya para acá, el me insistía "vete para allá vete para allá", ahí fue que yo me vine ya porque el otro cuñado no me dejaba "no no me deje eso solo", entonces yo dije "ombe si Pello anda atrás que me vaya para allá", yo siempre, voy allá y doy vuelta, como el cuñado mío se fue para San Luis para Magdalena*

*(...)*

*PREGUNTA: (...) al momento en que usted ingresa al predio, usted me dice que con posterioridad a su ingreso a la parcela es que sucede el desplazamiento masivo de Las Palmas RESPUESTA: si ya ellos tenían, ahí donde está el rancho, donde está, donde estuvieron ayer, bueno más abajo yo tenía una yuca sembrada, que sembré yuca ahí, con mi idea yo dije "el año que viene me vengo para acá ya definitivo" pero como paso eso en Las Palmas no me atreví, después fue que resolví con un muchacho de San Jacinto "ombe vamos vamos", resolví, dije "vamos" y nos fuimos tres para allá, estábamos ahí, eso era"*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Según lo expuesto por el opositor, ya para el año 1999 –fecha del desplazamiento colectivo en Las Palmas – él se encontraba cultivando la Parcela No. 3 pues para ese entonces su hermano se había ido para Barranquilla y que fue en el año 2002 cuando de manera definitiva inicia la explotación permanente sobre el fundo. Al respecto, esta Sala anota que en apartes anteriores se concluyó que la afirmación del señor FELIPE SIERRA, en el sentido de que su hermano se encontraba en la ciudad de Barranquilla hacia el año 1999, no se encontró corroborada con otros medios probatorios del expediente y por ende, se contradecía con el dicho de los demás solicitantes y testigos que situaban al señor PEDRO SIERRA SALAS en el fundo para ese entonces.

Precisado lo anterior y siguiendo con el análisis de la prueba testimonial, se tiene que el señor JUAN BARRETO SIERRA (solicitante de la parcela No. 8) quien dijo haberse desplazado del predio Las Mercedes en el año 1999, expresó:

*“PREGUNTA: Para que época se desplaza él. RESPUESTA: Es también la misma época de la.*

*PREGUNTA: La misma época. RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Y a quien le deja el, al cuidado de quien le deja el cuidado del predio.*

*RESPUESTA: La verdad es que eso quedo solo.*

*PREGUNTA: Ok, y después quien ingresa a la parcela. RESPUESTA: Felipe Santiago, pero el regresó fue como en el 2007, porque él estuvo ahí trabajando ahí en el 2006.*

*PREGUNTA: Eh, quien estuvo en el 2006 el señor Pedro. RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Ok, y Felipe entra. RESPUESTA: entra como en el 2007.*

*PREGUNTA: Ok, y que explotación le da Felipe a la tierra. RESPUESTA: Lo mismo, que sembraba yuca, ñame, maíz.*

*PREGUNTA: De que depende Felipe económicamente. RESPUESTA: Ahora mismo está de lo que siembra, yuca, maíz, ñame y unas terneras que tiene ahí, unas vacas.”*

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*“PREGUNTA: cuénteme, hágame un relato espontaneo, de lo que usted sepa de esa parcela número 3, lo que a usted le conste. RESPUESTA: Ellos entraron ahí hacen 17 años.*

*PREGUNTA: Quienes son ellos. RESPUESTA: Eh, Santiago Sierra, pero con orden de ellos, le dieron para trabajar, porque ellos se fueron y consiguieron trabajo.*

*PREGUNTA: Cuando hable de ellos me dice el nombre, listo, entonces, quien entra y quién le dio autorización, cuénteme. Siga. RESPUESTA: Ellos, siguieron, les dieron para que trabajaran ahí.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Quienes son, quien le dio permiso. RESPUESTA: Pedro.*

*PREGUNTA: Pedro, le dio autorización a Felipe Santiago. RESPUESTA: Si, para que trabajaran y ellos fueron para Barranquilla y consiguieron trabajo en la triple A, que ya están por ahí en 18 o 17 años de estar trabajando en la Triple A y los dejaron ahí (...)*

*(...)*

*PREGUNTA: Y en este momento que tiene el señor Felipe Santiago allá en la parcela, que tiene en este momento. RESPUESTA: Tiene plátano sembrado, tiene yuca, tiene ñame, se siembra el maíz, de lo que vive uno, sembró unos palos de, tiene mango, que eso no lo había ahí, sembró unos palos de mango, limón, cosas así, que uno siembra en el campo, de todo."*

Examinando las declaraciones de los señores SAMUEL HERRERA y JUAN BARRETO se tiene que ambas concuerdan en que el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA ingresó a la Parcela No. 3 por autorización del señor PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS. Y aunque dicha concordancia no se predique de la fecha en que ingresó el opositor, lo cierto es que en el proceso resulta incontrovertible que el solicitante, desde el año 1999 – cuando se produjo su desplazamiento del predio – no tuvo un retorno efectivo al fundo ya que si bien en el año 2006 desarrolló un cultivo de maíz, tal situación no se prolongó en el tiempo pues quien continuó en el fundo fue su hermano el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA. Este último, en la actualidad ostenta el derecho de dominio sobre la parcela No. 3 del predio Las Mercedes, por haberlo adquirido mediante adjudicación realizada por el INCODER en el año 2012, según consta en la resolución No. 1068 de 14 de diciembre de esa anualidad (Fl. 205-210).

Así mismo, otros declarantes del proceso concuerdan en que el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, ejerce la explotación del fundo. El señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

*"PREGUNTA: (...) de que vive el señor Felipe en estos momentos. RESPUESTA: Bueno, de lo que él siembra.*

*PREGUNTA: Ahí en la parcela. RESPUESTA: Si.*

*PREGUNTA: Y el señor Pedro de que vive, Pedro Sierra. RESPUESTA: Él trabaja, ahora, ahora mismo, ahora mismo trabaja en Barranquilla en la misma empresa donde yo trabajo. (...)"*

La testigo, JUDITH VILLALBA (adjudicataria de parcela No. 6), manifestó igualmente:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*“PREGUNTA: Bueno, el señor Felipe Sierra y la señora Miriam Díaz que actividades desarrollan en él, y en que parcela están. RESPUESTA: Están después de la parcela donde nosotros estamos, pero también pasa ahí, también tiene cultivo de maíz, yuca, ñame, plátano, mango.*

*PREGUNTA: Tiene alguna vivienda. RESPUESTA: Si, tiene una casa de zinc, y Joaquín también, nosotros también tenemos, ahí la mayoría tiene casa de zinc todas, que las hicimos eh, ahora que ya, con el tiempo, uno la hizo.”*

El testigo CARLOS PEÑALOZA BARRETO (adjudicatario de parcela No. 1), expresó:

*“PREGUNTA: Eh, los que yo le mencione, de que viven. RESPUESTA: Bueno, como decir Carlos el hijo mío está trabajando, Santiago Sierra vive ahí de lo que siembra, la agricultura y así esta...*

*PREGUNTA: Santiago Sierra... Felipe Sierra. RESPUESTA: Felipe Santiago.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Y Joaquín también de la...*

*PREGUNTA: Viven de lo que produce la. RESPUESTA: Exacto, de lo que produce la...”*

Finalmente debe afirmarse que si bien es cierto que algunos testigos reconocieron que el señor PEDRO SIERRA SALAS, logró conseguir un empleo en la ciudad de Barranquilla, ello no necesariamente implica que la causa de su no retorno haya sido esa en forma única y exclusiva. En efecto, no es posible descartar la posibilidad de que luego del desplazamiento ocurrido en el año 1999 por motivos asociados a conflicto armado, el solicitante consiguiera el mencionado empleo ya que no existe en el expediente prueba de que con anterioridad al año mencionado, el solicitante haya estado vinculado a alguna empresa en la ciudad de Barranquilla.

### **10.3. Caso de PRESENTADO HAMBURGUER SALAS (Parcela No. 4).**

En la demanda se dice que el señor PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, una vez abandonó el predio se residió en el municipio de Sabanagrande-Atlántico y entre los años 2007 y 2008, autorizó el ingreso a la parcela a un hermano suyo llamado OSWALDO HAMBURGUER, con el fin de que tuviera allí ganado.

Al respecto, el señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

*“PREGUNTA: Cuando usted sale, en algún momento retorna al predio.*

*RESPUESTA: Nosotros retornamos de ahí de las Palmas porque salimos de las*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*Palmas fue desplazados de ahí de aquí, de aquí de un, de aquí me fui yo para Sabanagrande el 14 de octubre.*

*PREGUNTA: Del 99. RESPUESTA: Del mismo 99.*

*PREGUNTA: Desde entonces no regreso más. RESPUESTA: Si regresaba, si regresaba cuando yo, me daban vacaciones en la empresa, yo venía a San Jacinto, iba al Ojito, paseando, llegaba y salía, llegaba a Las Palmas y así.*

*PREGUNTA: Cuando usted se fue dejó al cuidado de alguien el predio.*

*RESPUESTA: Eso fue en el año noventa y, eso fue en el 97, en el mismo 97, no, miento, perdón en el 2007 un hermano mío Osvaldo Hamburger, eso quedó vuelto pasto, claro que ya, del 99 al 2007 eran son 7 años, no era un pasto total que iba a estar encementado, sino bolas de pato, él tenía un ganado y me pidió el permiso a mí, mi hermano Osvaldo para llevar el ganado ahí para que se comiera ese pasto yo le dije si vaya y lleve el ganado y se llevó el ganado ese año el 2007, bueno el duró con su ganado ahí, en el mismo noventa y, 2007 le dijo al señor Samuel Herrera que es mi primo hermano, Samuel Herrera Salas, "Álvaro, mira" "tu Samuel para que tú me cuides este ganado aquí" porque es que pasaba era en Barranquilla, se lo dejó en el 2008 el ganado, en el 2008 el señor Samuel Herrera con su ganado ahí, cuáles fueron sus negocios de ellos dos, de la cuidada del ganado y de eso, no sé, eso no lo conozco yo, bueno en el 2008, para el 2009 le entrega el ganado Samuel otra vez a mi hermano, el hermano mío lo recibe y se lo entrega a otro primo hermano mío que le llaman Miguel Pacheco Salas hijo de la misma mamá de Samuel Herrera, duró el señor Miguel Pacheco con el ganado 2009, el 2010 se lo entrega otra vez a mi hermano Osvaldo, mi hermano Osvaldo lo recibe y duró ahí el 2010, el 2011 decide Alva... mi hermano de irse para Venezuela.*

*PREGUNTA: Osvaldo? RESPUESTA: Sí, mi hermano, le dejó el ganado al señor Álvaro Estrada en el 2011, cuáles fueron los acuerdos no sé, tampoco sé cómo fueron los acuerdos de esos ganados no sé, ahí es donde el señor Álvaro Estrada quedó entre las tierras esas, mi parcela, no sé cuáles fueron los acuerdos, pero si le di permiso fue al señor, a mi hermano, en el 2007 que el llevó el ganado allá".*

Y en cuanto a la causa por la cual no retornó al predio, indicó el solicitante:

*"PREGUNTA: Su hermano, cuando usted deja a su hermano allí, usted siguió alguna explotación en el predio. RESPUESTA: Que si deje? O seguí?.*

*PREGUNTA: Cuando usted. PREGUNTA: no seguí, no seguí.*

*RESPUESTA: Cuando... usted no siguió ninguna explotación. RESPUESTA: No señor.*

*PREGUNTA: A causa de que fue ese. RESPUESTA: De la violencia.*

*PREGUNTA: Pero su hermano quedo allí. RESPUESTA: Quedo ahí, pero entonces, cuáles fueron los motivos de no haberme venido o de no haber retornado, una que no había seguridad todavía por ahí".*

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

PREGUNTA: Como ingresa usted al predio, la parcela número 4. RESPUESTA:  
Como ingresé?

PREGUNTA: Si, como llego usted a esa parcela. RESPUESTA: Bueno cuando yo  
llegue ahí estaba un cuñado, otro cuñado.

PREGUNTA: De nombre. RESPUESTA: Se llamaba Osvaldo Hamburger.

PREGUNTA: Osvaldo Hamburger. RESPUESTA: Exacto.

PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Yo, llegue ahí y me puse a sembrar maíz y  
ayudarle ahí, luego se, como al año se fue para Venezuela y yo quede ahí,(...)  
(...)

PREGUNTA: En algún momento el señor Presentado hablo con usted, le entrego la  
parcela o fue todo por intermedio del señor Osvaldo. RESPUESTA: No por ninguno  
de los dos hablamos nada.

(...)

PREGUNTA: Desde que año está usted ahí en esa parcela, en la parcela desde  
que año está usted allí en posesión. RESPUESTA: Por ahí como 15 años.

PREGUNTA: Como 15 años. RESPUESTA: Si.

Por su parte, el señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No.  
8 expresó:

“PREGUNTA: Sabe usted quien ingresa con posterioridad al predio del señor  
Presentado. RESPUESTA: Cuando más o menos en el 2007 entró el hermano.

PREGUNTA: De nombre. RESPUESTA: Osvaldo Hamburger.

PREGUNTA: Ok, y después. RESPUESTA: Después en esa, entro, cuando ese  
señor, se lo dejo a un señor Miguel Pacheco.

PREGUNTA: El señor Osvaldo Hamburger Salas se lo deja a Miguel Pacheco.  
RESPUESTA: Si.

PREGUNTA: Y que paso, quien es Miguel Pacheco. RESPUESTA: Miguel Pacheco  
es un sobrino, un primo de ellos.

PREGUNTA: Ok, y después. RESPUESTA: después de ahí se lo dejaron a, entro  
Álvaro Estrada.

PREGUNTA: Álvaro Estrada. RESPUESTA: Si.

PREGUNTA: Ok, y Álvaro Estrada que explotación le daba al predio cuando entro.  
RESPUESTA: Lo mismo que uno sembraba yuca, maíz, ñame.

(...)

PREGUNTA: Por eso, todo lo que usted me ha relatado de las personas que  
llegaron y todo fue antes del 2010. RESPUESTA: Si, antes del 2010. (...)

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas, se encuentra  
que todas concuerdan en que el señor PRESENTADO HAMBURGUER, una  
vez se desplazó en el año 1999 del predio Las Mercedes nunca tuvo un  
retorno efectivo. En lugar de ello, en el año 2007 autorizó a un hermano  
suyo llamado OSWALDO HAMBURGUER a ingresar ganado para pastoreo;  
este último, tiempo después, decide dejar el predio a cargo del señor  
ALVARO ESTRADA siendo este el momento a partir del cual queda este



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

opositor cultivando el fundo. Debe resaltarse que entre solicitante y opositor nunca existió acuerdo para el ingreso de este último al fundo.

Ahora bien, el declarante FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, manifestó lo siguiente:

*“PREGUNTA: ok y donde estaba Álvaro Estrada y Adela Hamburguer cuando el desplazamiento masivo RESPUESTA: En Las Palmas*

*PREGUNTA: En Las Palmas, todavía no habían ingresado al predio RESPUESTA: no no ya ya se había, trabajaba donde, se lo trajo el cuñado a él, ya se lo trajo Presentado para que sembrara ahí*

*PREGUNTA: ok pero estaba también el señor Presentado RESPUESTA: si”*

De lo anterior podría inferirse que entre el señor PRESENTADO HAMBURGUER y el señor ALVARO ESTRADA, existió acuerdo para el ingreso de este último a la parcela No. 4. No obstante, tal versión de los hechos no se encuentra respaldada por la declaración de los sujetos mencionados así como tampoco por el testigo JUAN BARRETO quien concordó con ellos.

En todo caso, lo que si resulta cierto es que luego de su ingreso al predio, el señor ALVARO ESTRADA adelantó en forma permanente la explotación de la parcela No. 4; así mismo, no existe duda de que en la actualidad ostenta el derecho de dominio sobre dicho predio al haberlo adquirido por adjudicación realizada a través de resolución No. 1073 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 240-244). Más adelante se expondrán las circunstancias que rodearon este proceso de adjudicación.

#### **10.4. Caso de MIGUEL CARO PEÑALOZA (Parcela No. 5).**

En la demanda se dice que el señor MIGUEL ENRIQUE CARO PEÑALOZA, luego de que abandonara el predio en el año 1999, autoriza el ingreso en ese mismo año al señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, quien había sido víctima de la violencia. Desde ese entonces, este último quedó allí siendo incluso víctima de desplazamiento en el mismo predio, luego de lo cual retornó en el año 2012.

Iniciando la verificación de lo anteriormente expuesto, se encuentra en primer lugar la declaración del solicitante MIGUEL CARO PEÑALOZA, quien afirmó:





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Ok, cuando usted se va en el año 99, en algún momento regresa, retorna al predio. RESPUESTA: Vea, yo demore 5, 5 meses en San Jacinto viviendo en el coliseo, un coliseo donde estábamos todos y de ahí demore yo mientras yo recolecte todo lo que yo tenía allá, a mí me tocó vender los animales, mejor dicho los regale por lo que me dieron para yo salir de ahí, porque ya yo me encontraba solo, toda mi familia, mi mamá, vivían en Barranquilla y a mí me tocó salir.*

*PREGUNTA: Y en algún momento regresó al predio o nunca más regreso. RESPUESTA: Al predio yo desde, o sea, yo iba, o sea, el tiempo que demore en San Jacinto los 5 meses mientras recolectaba.*

*PREGUNTA: Y después de esos 5 meses. RESPUESTA: Y después de eso yo no volví más.*

*PREGUNTA: Ok, cuando, en qué momento ingresa Luis Peñalosa al predio. RESPUESTA: Él entra en el noventa y que, noventa y, no en el 2012, del 2012 al 2011.*

*PREGUNTA: En el 2011- 2012 ingresa al predio Luis Peñalosa. Luis Peñalosa que vínculo tiene con usted. RESPUESTA: Él es tío mío.*

*PREGUNTA: Él es tío suyo. RESPUESTA: Sí.*

*PREGUNTA: Y, por que ingresa el al predio. RESPUESTA: Eh, eso por circunstancias de, de que había gente, había a según había un comité que estaba con ganas de meterse, eso nos decían a nosotros o sea, alcance yo a saber eso y el ingresa a las parcelas e inclusive yo lo supe, en esa época, cuando el ingresa yo estaba en Bogotá y a mí me llamaron una hermana mía me llamo, "no que mire que el tío está en la parcela porque está sola y él tiene unos animales y no tenía donde meterlos" y dije "bueno es la familia".*

Por su parte, el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, opositor de la parcela No. 5 expresó:

*(...) entonces me vine desde allá de las Palmas a trabajar ahí y ya ellos estaban ahí con otro hermano, entonces les pedí un pedacito de tierra para uno sembrar unas matas de yuca, y eso, me la dieron, bueno y trabaje ahí, el siguiente año fue que salimos, por eso le digo que yo entre ahí antes de, de habernos desplazado nosotros, entonces seguí trabajando.*

*PREGUNTA: Es decir, que usted se desplazó con el señor, usted se desplazó con el señor Miguel Caro también, de ese mismo predio. RESPUESTA: Nosotros, nosotros nos desplazamos de las Palmas todos.*

*PREGUNTA: Todos, ok. RESPUESTA: Por eso le digo que...*

*PREGUNTA: Pero ya para ese entonces usted explotaba parte del predio con el señor Miguel, usted para ese momento ya explotaba parte del predio. RESPUESTA: yo estaba ahí, yo estaba ahí, sí.*

*PREGUNTA: Ok, por autorización del señor Miguel. RESPUESTA: Sí, exacto.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Entonces ahí desde cuando nos desplazamos ahí fue el reguero, ellos se fueron para Bogotá, otros pa Barranquilla, para donde más bien hubieran querido, nosotros nos quedamos aquí en San Jacinto y entonces yo seguí diendo (sic) allá, pero hubieron (sic) años que no podíamos ir.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

(...)

PREGUNTA: El señor Miguel Caro Peñalosa en que año abandono el predio.

RESPUESTA: El año ese que salimos.

PREGUNTA: Desde ese entonces el no volvió más nunca a esa parcela.

RESPUESTA: No, no el no volvió más, incluso de que él estaba metido en un comité que hicieron en Bogotá, y venía, a veces se bajaba allá en la casa, allá donde mí, y yo le decía "Migue no vas a ir allá a la parcela", "no que nosotros estamos ocupados en esto que no sé qué", vino como 4-5 veces y más nunca fue".

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

"PREGUNTA: Ok, y finalmente la parcela del señor Miguel Caro Peñalosa, recuerda a Miguel Caro Peñalosa. RESPUESTA: Si claro.

(...)

PREGUNTA: Cuando sale desplazado, eh, le deja eso al cuidado de alguien.

RESPUESTA: No, eso lo dejó abandonado.

PREGUNTA: Y quien ingresa con posterioridad a ese predio. RESPUESTA: El señor Luis Arturo.

PREGUNTA: El señor Luis Arturo, se refiere a Luis Peñalosa. RESPUESTA: a Luis Peñalosa sí.

PREGUNTA: Y que explotación le da Luis Peñalosa al predio. RESPUESTA: Luis Peñalosa también sembraba, siembra yuca, maíz, ñame y tiene unos animales ahí".

El testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:

PREGUNTA: Ok, y usted sabe porque, como entraron, o sea, quien le, a quien le compraron el predio, les autorizó para entrar, como entraron los señores Carlos Peñalosa, Felipe Sierra, Alvaro Estrada, Joaquín Barreto, Luis Arturo Peñalosa.

RESPUESTA: Bueno yo.

PREGUNTA: Como entraron ellos a los predios. RESPUESTA: El señor Luis Arturo se vino primero que todos nosotros, el señor Luis Arturo tiene como aproximadamente 19 o 20 años de estar ahí, (...)

(...)

PREGUNTA: Y el cómo entro allí, como entro, encontró el predio abandonado, o fue autorizado por el señor. RESPUESTA: No, porque uno era así, por ejemplo si yo tenía una parcela y llegaba el señor, allá cualquiera le daba para trabajar a uno.

PREGUNTA: Pero en este caso, hablando que son familias, recibieron autorización. RESPUESTA: Él es tío, él es tío, del señor Miguel, lo conocí yo que se puso a trabajar ahí, como era tío con sobrino, se metió ahí.

De otro lado, el señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

"PREGUNTA: Ok, y la señora Martha Guebreth y el señor Luis Peñalosa los conoce. RESPUESTA: Si los conozco.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Ok, ellos eh, trabajan alguna parcela actualmente. RESPUESTA: En la parcela del señor Miguel Caro.*

*PREGUNTA: Ok, y ellos de que viven. RESPUESTA: De la, también de la agricultura.*

*PREGUNTA: También de lo que cultivan en la tierra. RESPUESTA: Sí.”*

Examinando las declaraciones anteriormente relacionadas se encuentra que todas concuerdan en que el señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, luego de su desplazamiento en el año 1999, nunca tuvo un retorno efectivo a la parcela No. 5 del predio Las Mercedes. Igualmente concuerdan todas en que a su salida, el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, ingresó al fundo y desde ese momento ejerció la explotación económica del bien.

Del ingreso del opositor, tuvo conocimiento el señor MIGUEL CARO quien en un gesto de solidaridad con su pariente, permitió que este se quedara allí y tuviera un lugar para trabajar. En cuanto a la fecha en que ello sucedió, todas las declaraciones – salvo la emitida por el solicitante – concuerdan en que fue hacia el mismo año 1999, momento desde el cual ejerció la explotación económica de forma permanente a tal punto que en el año 2012, adquiere el dominio de la parcela No. 5 por adjudicación realizada por el INCODER mediante resolución No. 1066 de 14 de diciembre de ese año (Fl. 281-286).

#### **10.5. Caso de JUAN BARRETO SIERRA (Parcela No. 8)**

En la demanda se dice que luego de su desplazamiento ocurrido en el año 1999, tuvo un retorno laboral a la parcela No. 8 en el año 2010 pero desde el año 2008 se encuentra el señor JOAQUIN BARRETO quien ingresó por autorización del solicitante con el fin de trabajar de manera conjunta el predio.

Iniciando la corroboración de los hechos expuestos en la demanda se encuentra en primer lugar la declaración del solicitante JUAN BARRETO SIERRA, quien expresó:

*“PREGUNTA: Cuando usted se desplaza hacia donde, hacia donde se van  
RESPUESTA: Nosotros lleguemos al, al coliseo, un coliseo que está en San Jacinto, en toda la mitad de San Jacinto.*

*PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Ahí nosotros nos lleguemos, ahí nos quedemos un buen rato, como más o menos como 2 años demoremos ahí viviendo ahí en ese,*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*que de ahí nos pasemos pa una casa que tenía el difunto napo ahí, una casona que tenía ahí y ahí nos tocó de hacer unos cuartos.*

*PREGUNTA: Se desplazó con su familia. RESPUESTA: Si con mi familia.*

*PREGUNTA: Listo entonces, eh, usted en este momento tiene otros bienes.*

*RESPUESTA: No, la verdad es que yo no tengo.*

*PREGUNTA: Cuando usted se va deja al cuidado de alguien el predio, la parcela.*

*RESPUESTA: Bueno, cuando yo me fui de ahí, ahí quedo el hermano mío.*

*PREGUNTA: El señor Joaquín. RESPUESTA: El señor Joaquín, sí.*

*PREGUNTA: Ok, o sea, en el año 99 quedo el señor Joaquín. RESPUESTA: No.*

*PREGUNTA: Desde que fecha quedo el señor Joaquín. RESPUESTA: El señor Joaquín queda ahí, porque yo el último año que trabaje en las tierras fue en el año 2010.*

*PREGUNTA: Es decir, que usted después del desplazamiento retornó, regresó.*

*RESPUESTA: no, porque yo las tierras nunca las abandone, yo iba desde el 99 comencé a trabajar 2000, 2001 hasta el 2010 que...*

*PREGUNTA: Porque sale definitivamente usted entonces del predio. RESPUESTA: Porque usted se acuerda que en el 2010 hubo un invierno grande, y la verdad es que nosotros quedemos ahí con las manos en la cabeza, todo lo mató el invierno, yo tenía, para esa época tenía un hijo en Barranquilla que era el primer, me dijo "papi tanto trabajar y ya se quedó con las manos en...por que no se viene para acá" y yo le hice caso en el dos mil..., me fui en el 2011 para Barranquilla, allá demoré 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, ahora regresé otra vez en el 2016 que estoy allá.*

Con base en lo anterior, podría pensarse que el solicitante JUAN BARRETO, confesó que luego de su desplazamiento retornó de manera efectiva al fundo al manifestar de manera expresa que desde el año 2000 aproximadamente comenzó a trabajar en el predio. No obstante, a tal conclusión no es posible llegar pues en otros apartes de su declaración, el solicitante indicó expresamente que su retorno se produjo hacia un predio de su padre ubicado también en Las Palmas y no a la parcela No. 8 de Las Mercedes. En efecto, indicó el solicitante:

*PREGUNTA: A qué se dedica. RESPUESTA: A la agricultura.*

*PREGUNTA: Se dedica a la agricultura, que, donde la ejerce. RESPUESTA: Estoy ahora donde mi papa.*

*PREGUNTA: Donde su papa. RESPUESTA: Juan Barreto sí.*

*PREGUNTA: Cerca de los predios. RESPUESTA: Si, claro, cerquita.*

*(...)*

*PREGUNTA: Usted regresó en el 2016 pero al predio de su papa. RESPUESTA: Exactamente, porque yo la verdad es que no estaba haciendo nada allá.*

*(...)*

*PREGUNTA: Ok, y le hago otra pregunta, porque cuando usted regresa y quiere volver a trabajar en los predios regresa al de su papa y no regresa al predio suyo.*

*RESPUESTA: Porque ahí estaba el hermano mío.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: El no lo dejaba entrar. RESPUESTA: No, no, me dejaba entrar no, sí no que la verdad es que yo, yo a él lo conozco y yo no quería tener problemas, yo mejor me fui para donde el viejo porque esa estaba sola también (...)*

Lo anterior concuerda con el hecho de que el señor JOAQUIN BARRETO quedara en la Parcela No. 8 desde el año 1999, resultando así que el señor JUAN ANTONIO BARRETO, no tuvo un retorno efectivo a dicho fundo.

Esta versión de los hechos concuerda con lo manifestado por la testigo JUDITH VILLALBA (adjudicataria de parcela No. 6), quien manifestó:

*PREGUNTA: (...) Conoce al señor Joaquín Barreto. RESPUESTA: Si.  
(...)*

*PREGUNTA: Sabe usted como ingresó él a la parcela. RESPUESTA: Llegó como llegamos todos buscando trabajo, entró como eso estaba abandonado, el entró allá y se quedó ahí.*

*(...)*

*PREGUNTA: Usted podría decirnos como ingresó el a ese predio. RESPUESTA: El entró como entramos toditos, buscando para sembrar que no teníamos donde sembrar, como eso estaba solo.*

*PREGUNTA: Cuando usted dice solo que, estaba abandonado que. RESPUESTA: Si, eso estaba solo cuando nosotros entramos ahí, todo, todo eso estaba solo, no había nadie todavía por ahí, no había nadie, hasta ahora que yo hoy que fue que conocí yo a los muchachos esos que les pregunte quienes eran, tampoco nunca los había visto.*

*PREGUNTA: más o menos como cuanto cree usted que tienen tiempo de estar el señor Joaquín de estar viviendo en la parcela. RESPUESTA: En la parcela, así como le digo, tienen la misma, el mismo tiempo que tiene mi esposo, que debe tener como de 16, de 16 a 20 años de estar ahí, porque nosotros ya tenemos ese tiempo, porque ya mi hijo cumplió 22 años y nosotros tenemos, entremos, cuando ya estaba embarazada de él.*

*(...)*

*PREGUNTA: Usted conoció en algún momento a la persona que era poseedor o que estuvo allí antes. RESPUESTA: No, nunca, hasta hoy que lo vine a conocer que le pregunte a Joaquín que quien era el dueño de la... pero nunca jamás lo había visto.*

*PREGUNTA: Quien era la persona que estaba antes ahí en predio. RESPUESTA: que estaba ahí, hoy fue que le vine a preguntar porque tampoco nunca lo había visto, siempre veía era a Joaquín, y a Joaquín, y a Joaquín y a Joaquín.*

*PREGUNTA: Nunca lo había visto, hasta hoy. RESPUESTA: Hasta hoy".*

El hecho de que la testigo JUDITH VILLALBA, -en su calidad de adjudicataria de la parcela No. 6 y ocupante del predio Las Mercedes desde el año 2000 aproximadamente- no conozca al señor JUAN ANTONIO BARRETO resulta ser altamente indicativo de que una vez dicho solicitante se desplazó de la parcela No. 8, no regresó en forma permanente a dicho



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

fundo, corroborando así la tesis de que el actor se dirigió hacia el predio de su padre ubicado en Las Palmas.

De otro lado, el señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, también corrobora esta tesis al expresar:

*PREGUNTA: Ok, el señor Juan Antonio Barreto. RESPUESTA: Él está ahora aquí también, el ahora mismo se encuentra haciendo agricultura en las tierras del papa de Juan Barreto.*

*PREGUNTA: Ok, en donde, en que parte. RESPUESTA: En la sierra.*

*PREGUNTA: En la sierra, o sea, cerca. RESPUESTA: Cerca al Ojito.*

*PREGUNTA: Listo, listo el, él está sembrando la tierra de su papa, ok, y el señor Joaquín Barreto y la señora Julia Díaz Fontalvo de que viven. RESPUESTA: Ellos están entre las tierras del señor Juan Barreto.*

*PREGUNTA: Ok, ellos de que viven, de que devienen sus sustentos. RESPUESTA: Ellos también tienen unos animalitos unas vacas.*

*PREGUNTA: O sea, ellos dependen del predio. RESPUESTA: Sí, dependen del predio.”*

Aunque el testigo se refiere a la ubicación actual del solicitante y del opositor, lo cierto es que dicha circunstancia también corrobora que aquel desde su desplazamiento siempre se radicó en el predio de su padre y no en la Parcela No. 8.

En este mismo sentido, se tiene la declaración del señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*“PREGUNTA: cuando ingresa el señor Joaquín Barreto RESPUESTA: estaba trabajando ahí donde el hermano, también estaba ahí donde está el ahora, pero cuando, cuando eso, cuando ya paso el desplazamiento que, el siguió sembrando, (inaudible 19:59) sembró un ñame y sembró unas matas de tabaco, entonces ya estaban los grupos, querían encargarles a uno que uno les llevara, como que llegaron allá y él les dijo que no, que no podía colaborarles, entonces le dijeron que si no les colaboraba que se fuera mejor, entonces me dejo eso a mí, me dijo “allá están tu ñame y una, cógete eso ahí”, a veces uno iba, a veces iba y tenía que venirse enseguida porque andaba”*

Como bien se observa, el declarante reconoció que luego del desplazamiento ocurrido en el año 1999, quien siguió explotando la tierra fue el señor JOAQUIN BARRETO y no su hermano JUAN BARRETO.

Igualmente el testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*PREGUNTA: Que le consta a usted, de quien era ese predio antes que llegara el señor Joaquín, RESPUESTA: yo conocí a Juan Barreto, oí decir que era a Juan Barreto, que estaba trabajando ahí.*

*PREGUNTA: Estaba trabajando allí. RESPUESTA: Sí, trabajaba ahí, sí.*

*PREGUNTA: Y que sabe usted porque se fue el de ahí de. RESPUESTA: No, no alcance a saber porque se fue Juan Barreto (...)*

El hecho de que el declarante reconozca que es de oídas su versión sobre la permanencia del señor JUAN BARRETO en la parcela No. 8, es indicativo de que nunca vio en el fundo a dicho solicitante después del desplazamiento masivo de Las Palmas ocurrido en el año 1999.

Ahora bien, el señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 expresó sobre su llegada al predio:

*"PREGUNTA: Como ingresa usted a la parcela número 8.*

*RESPUESTA: Ahh, como entre yo, cuando yo entre ahí, yo hable con el hermano mío para que me diera para trabajar.*

*PREGUNTA: En qué año fue eso. RESPUESTA: En el 2009.*

*PREGUNTA: 2009, su hermano se, había estado en esa parcela. RESPUESTA: Si claro, estaba ahí, sí.*

*PREGUNTA: Que hacía en la parcela. RESPUESTA: Él trabajaba también.*

*PREGUNTA: La explotaba económicamente, cultivos. RESPUESTA: Sí, señora.*

*PREGUNTA: Ok, hasta que fecha la, la exploto él. RESPUESTA: Él llegó hasta el 2010, en el 2011 se fue.*

*PREGUNTA: Vamos a aclarar un poco el tema del tiempo, el llegó hasta el 2010, dice usted, y usted ingreso. RESPUESTA: Yo entre en el 2009, estaba junto con el ahí.*

*PREGUNTA: Ok, estuvieron, concurrieron en el tiempo. RESPUESTA: Si señorita".*

Contrastando esta declaración con las examinadas en forma anterior, se encuentra que la aquella no concuerda con estas. En primer lugar, difieren radicalmente en cuanto a la fecha de ingreso del señor JOAQUIN BARRETO así como también en cuanto a si la explotación adelantada por este fue conjunta con el señor JUAN BARRETO. Y como quiera que lo afirmado por el opositor no se muestra concordante con las demás pruebas obrantes en el expediente no resulta procedente asignar algún grado de verosimilitud a los hechos allí expuestos.

Dicho todo lo anterior, encuentra esta Sala que el señor JUAN ANTONIO BARRETO no ha tenido un retorno efectivo y permanente al fundo denominado Parcela No. 8 Las Mercedes. Lo anterior se evidencia también al advertir que el señor JOAQUIN BARRETO adquirió el derecho de dominio



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

del inmueble en virtud de la resolución de adjudicación No 1067 de 14 de diciembre de 2012 emitida por el INCODER (Fl. 328-333).

**11. Conclusiones acerca de la existencia de desplazamiento.  
Aplicabilidad de presunciones y/o inversión de carga de la prueba.**

Recapitulando todo lo que hasta ahora se ha expuesto, en el proceso ha resultado demostrado que los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS, PRESENTADO MIGUEL HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, fueron víctimas de desplazamiento forzado pues tuvieron que salir de las parcelas que ocupaban en el predio Las Mercedes localizado en municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar.

En efecto, en el proceso quedó demostrado que los solicitantes abandonaron de manera forzada las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, en el año 1999, como resultado del homicidio de los señores RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y ELMA HERRERA, entre otros, quienes eran residentes del corregimiento de Las Palmas. Este hecho provocó un temor generalizado en la población que como lo informa la Armada Nacional, produjo un desplazamiento de aproximadamente 250 familias.

Precisados estos hechos, resulta aplicable la regla probatoria contenida en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, según el cual:

*“Art. 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.*

Aplicando esta norma, se invierte la carga al opositor y como consecuencia de ello, serán los señores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO y JOAQUIN BARRETO, quienes deberán probar que no existieron tales fenómenos victimizantes o que los solicitantes nunca tuvieron relación alguna con los fundos que reclaman.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Debe destacarse que si bien en el proceso existe relativo consenso en cuanto a que los opositores son víctimas de la violencia pues incluso manifiestan haberse desplazado en la misma época que los solicitantes (1999) por los hechos violentos ocurridos en Las Palmas, lo cierto es que no existe suficiente prueba en el expediente que brinde suficiente certeza sobre el hecho de que los opositores hayan padecido desplazamiento y/o despojo respecto del mismo predio, razón por la cual, no es posible dejar de aplicar la regla de inversión de carga contenida en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene como consecuencia jurídica la de asignarle al opositor la carga de desvirtuar los supuestos de hecho en los cuales se han basado las pretensiones de restitución formuladas por los solicitantes respecto de las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio Las Mercedes. Y como quiera que se admite prueba en contrario, a continuación se procederá a examinar los argumentos expuestos por la parte opositora, con la finalidad de establecer si logran desvirtuar la pretensión de reclamación, dejando claro que en el presente proceso los opositores contaron con una defensa técnica adecuada y además, fueron decretadas, no solo las solicitadas por las partes sino también las que de oficio resultaban necesarias para esclarecer los hechos del proceso, tal como lo exige la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016.

**12. Oposición.**

**12.1.** En el presente asunto, presentaron oposición los señores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER (parcela No. 2); FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS (parcela No. 3); ALVARO ESTRADA PEÑALOZA (parcela No. 4); LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO (parcela No. 5) y JOAQUIN BARRETO SIERRA (parcela No. 8).

Respecto de la legitimación de los citados señores para promover la oposición no existe duda pues actualmente figuran todos como titulares de dominio de las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, así:

<b>Predios</b>	<b>FMI asignada</b>	<b>Adjudicatarios</b>	<b>Resolución INCODER</b>
Parcela No. 2	062-31746	Carlos Guillermo Peñaloza Hamburguer	1070 de 14/12/2012
Parcela No. 3	062-31749	Mirian Díaz Díaz y Felipe Sierra Salas	1068 de 14/12/2012





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

Parcela No. 4	062-31745	Álvaro Estrada De Peñaloza y Adela Hamburger De Estrada	1073 de 14/12/2012
Parcela No. 5	062-31750	Martha Guelbreth y Luis Arturo Peñaloza Arroyo	1066 de 14/12/2012
Parcela No. 8	062-31747	Joaquin Barreto Sierra y Julia Elena Diaz Fontalvo	1067 de 14/12/2012

Las señoras MIRIAM DIAZ, ADELA HAMBURGUER, MARTHA GUELBRETH y JULIA DIAZ FONTALVO, aunque fueron vinculadas al proceso, se acogieron a la defensa que formularon sus compañeros.

A continuación se expondrán las diversas objeciones formuladas por el apoderado de los opositores (Fl. 453-458).

El apoderado de los opositores manifestó inicialmente que los solicitantes reclaman las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio de mayor extensión denominado Las Mercedes, que los opositores CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS PEÑALOSA ARROYO y JOAQUIN BARRETO SIERRA, vienen poseyendo y explotando desde los años 2010, 2003, 2008, 1998 y 2009 respectivamente, fechas en las cuales ingresaron toda vez que algunas de las parcelas se encontraban abandonadas mientras que otras fueron ocupadas por la autorización de los mismos solicitantes.

Así mismo, expresó el apoderado opositor que sus representados ostentan arraigo por la tierra que ocupan en la actualidad pues de allí derivan su sustento y el de sus familiares, siendo esta la razón por la cual el mismo Estado, a través del INCODER, expidió las resoluciones de adjudicación a favor de los opositores sobre las parcelas del predio Las Mercedes, lo cual impone a los solicitantes acatar la validez de tales actor proferidos por esa autoridad administrativa. También expresó que los opositores han dedicado el predio a la agricultura y a la ganadería y además, han permanecido en el predio de manera ininterrumpida, salvo algunos episodios de desplazamiento generados por la violencia en la zona, sin que exista disputa alguna entre ellos toda vez que cada uno ejerce la posesión de manera individual y autónoma.

Agrega que su posesión no fue de mala fe y mucho menos, dolosa pues se ajusta a la buena fe exenta de culpa. En efecto, explica que si los opositores



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

no hubieran ocupado estos predios para trabajarlos y cultivarlos, se hubiesen visto abocados a sufrir la violación o desconocimiento de sus derechos fundamentales.

Con fundamento en lo siguiente, presentó las siguientes excepciones de fondo:

- Buena fe exenta de culpa: se fundamenta esta excepción, no solo en que nunca existió negocio o contrato celebrado con los solicitantes, sino también en que no hubo despojo pues los opositores no forzaron a aquellos a que abandonaran el fundo. Se dice también que son campesinos y víctimas de la violencia y en tales condiciones de precariedad continúan explotando el predio con sus cultivos, siembras, cría de animales, todo para el sustento de sus familias. Concluyen así que el comportamiento de los opositores no fue fraudulento, no tuvo vicios, no fue temerario ni hubo fuerza; todo lo contrario, fue voluntario, pacífico, público y sin interrupción
- Excepción de no revictimización por parte del Estado: Se basa esta excepción en que deben ser compensados en aras de no sufrir violaciones a sus derechos fundamentales en atención a las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentran.

Como consecuencia de todo lo anterior, se pide que se les reconozca la posesión (sic) a los opositores y en caso contrario, se les conceda la correspondiente compensación o en su defecto, la medida de ocupación secundaria.

Expuestos de esta manera los argumentos dados por el apoderado de los opositores, entra esta Sala a emitir las respectivas consideraciones, advirtiendo inicialmente que la oposición claramente no intenta desvirtuar la calidad de víctima alegada por los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER, MIGUEL CARO y JUAN BARRETO SIERRA, pues lo que en realidad se defiende es el derecho a permanecer en el fundo por haberlo adquirido en forma legítima y con buena fe exenta de culpa, sin perjuicio de su estado de vulnerabilidad al momento de la adjudicación de los predios por parte del INCODER en el año 2012.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Como bien se observa, la oposición va ligada a la alegación de buena fe exenta de culpa, la cual se estudiará a continuación.

**12.2.** La Corte Constitucional en la sentencia C – 330 de 2016, en la que se estudia la exequibilidad de la expresión *exenta de culpa* como parámetro calificador del principio de la *buena fe* – artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011- expresó:

*“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: ‘Error communis facit jus’, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que ‘Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa’”. (Subrayas fuera de texto)*

Y en forma específica, expresó dicha corporación los presupuestos para que se configure la buena fe exenta de culpa:

*“Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza’”. (Subrayas fuera de texto)*

Finalmente, debe recordarse que este presupuesto admite flexibilización e incluso, inaplicación en aquellos casos en los cuales el opositor pertenezca a población categorizada como vulnerable, esto es, con dificultades serias y probadas para el acceso a la tierra y a una vivienda digna, tal como lo resaltó la misma Corte:

*“Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar”.*

**12.3.** Vistas así las cosas considera esta Sala que existen razones para inaplicar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa en el caso de los señores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SANTIAGO SIERRA SALAS, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO y JOAQUIN BARRETO.

En efecto, resulta suficientemente claro que los opositores ostentaban claramente una situación de vulnerabilidad al momento de sus respectivas entradas al predio, no solo porque fueron víctimas de desplazamiento en el año 1999 sino también porque no contaban con tierras donde trabajar para lograr su sustento diario, lo cual se extiende incluso hasta la época actual, de conformidad con los informes de caracterización de los opositores elaborados por la UAEGRTD (148-154; 201-204; 237; 272-280 y 320-327), en los cuales, se evidencia además, el alto grado de dependencia económica que ostentan respecto del predio y las deficiencias en materia de educación y salud.

En cuanto al desplazamiento del que se aducen víctimas los opositores, se tiene que el hecho generador de dicha situación consiste en el mismo que padecieron los solicitantes el 27 de septiembre de 1999, en el corregimiento de Las Palmas del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar. Al respecto, el opositor FELIPE SIERRA, expresó:

*“PREGUNTA: (...) cuando usted se desplaza por la situación de violencia*

*RESPUESTA: nosotros en el 97, en el 99*

*PREGUNTA: 99 se desplaza usted, hacia donde se desplaza RESPUESTA: a San Jacinto*

*PREGUNTA: cuando decide retornar nuevamente al predio RESPUESTA: le voy a decir que como a los 15 días, tenía que de ir uno a buscar, nos convidábamos en 4, 5, los que trabajábamos por ahí cerquita para ir a buscar ñame, yuca, iba uno arrancaba y volvía y se venía”*

Por su parte, el opositor ALVARO ESTRADA, expresó:

*“PREGUNTA: usted ha sido desplazado. RESPUESTA: De las Palmas.*

*PREGUNTA: De las Palmas. RESPUESTA: Nosotros fuimos desplazados de las Palmas del año en que se desplazó Presentado también.*

*PREGUNTA: En qué año. RESPUESTA: En el 99”.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

Igualmente el opositor LUIS ARTURO PEÑALOZA, expresó:

*"(...) estoy aquí de puro milagro, entonces me vine desde allá de las Palmas a trabajar ahí y ya ellos estaban ahí con otro hermano, entonces les pedí un pedacito de tierra para uno sembrar unas matas de yuca, y eso, me la dieron, bueno y trabaje ahí, el siguiente año fue que salimos, por eso le digo que yo entre ahí antes de, de habernos desplazado nosotros, entonces seguí trabajando".*

Finalmente, el opositor JOAQUIN BARRETO expresó:

*"PREGUNTA: Sufrió usted hechos de violencia. RESPUESTA: Si claro.*

*PREGUNTA: Donde los sufrió. RESPUESTA: En las Palmas Bolívar y aquí en San Jacinto".*

Ahora bien, el hecho de que los opositores se hayan encontrado en una marcada situación de vulnerabilidad al momento de su adquisición por resolución de adjudicación emitida por el INCODER en el año 2012, no excluye la verificación de las circunstancias en que ello se dio pues se exige que no haya habido aprovechamiento de las circunstancias de desplazamiento que padecieron los solicitantes.

**12.4.** Para determinar lo anterior, se debe entrar a estudiar la forma en que los opositores adquirieron el dominio del fondo que actualmente ostentan. A continuación se expondrá lo manifestado por todos los declarantes del proceso sobre las condiciones en las cuales se dio todo el proceso de adjudicación:

**12.4.1.** Iniciando con la versión de los solicitantes se tiene la declaración del señor PEDRO SIERRA SALAS, solicitante de la parcela No. 3, quien afirmó:

*PREGUNTA: ok, le hago una pregunta, usted tuvo conocimiento de la visita que realizó el Incoder a los señores Carlos, Felipe, Álvaro, Joaquín y Luis Peñaloza*

*RESPUESTA: nada*

*PREGUNTA: a usted lo llamaron, su hermano lo llamó en algún momento*

*RESPUESTA: nada*

*(...)*

*PREGUNTA: cuando se enteró usted de lo que... RESPUESTA: después, mejor dicho ese otro día que le habían entregado los títulos, que llamaron allá, yo lo llamo a él, al hermano mío y él me dice que esas escrituras no me sirven a mí (...)*

*(...)*

*PREGUNTA: en ningún momento ninguna de las personas, en este caso, el señor Jimmy, el señor Presentado, los que están solicitando hoy en día el predio, ninguno le informó de que estaban algunos funcionarios o un funcionario realizando una visita RESPUESTA: si si si si, ya le digo, si se oía pero no concreto,*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*no sabíamos porque decían que ahí en esa tierra había un comité, un comité de San Jacinto, se iban a coger las tierras como cosas callejeras, ya, pero no nada, no sabía, no teníamos concreto eso que iban a hacer eso, que iban a hacer la escritura, cuando ya la hicieron si supimos que me llamaron de San Jacinto”*

De otro lado, el señor PRESENTADO HAMBURGUER, solicitante de la parcela No. 4, expresó:

*“PREGUNTA: Señor Presentado usted en algún momento tuvo conocimiento de la visita que realizó el INCODER para la caracterización de las personas que estaban explotando los predios dentro de los cuales esta la que usted solicita hoy. RESPUESTA: nosotros desconocíamos.*

*PREGUNTA: En algún momento su hermana que es la señora Adela habló con usted. RESPUESTA: Nada, nada, nunca me ha dicho nada.*

*PREGUNTA: Cuando se entera usted que los...RESPUESTA: Nosotros nos enteramos en una época antes de, de, es decir, que eso fue como para el dos mil que, le digo, 2013, no menos como el 2010, 2011 también nosotros supimos que ahí había un comité, el señor Juan Antonio Barreto nos manda a avisar que había un comité que están haciendo esto, nosotros venimos, el señor Pedro Sierra que estaban reunidos por cierto en la casa donde vivía el señor Juan Antonio, no en la que él vive ahora sino en una que tenía el alquilada, nosotros llegamos venimos de Sabanagrande e hicimos presencia, dijimos “mire ustedes que tienen un comité para las tierras del Ojito, ustedes no saben que esas tierras tienen dueño, los dueños somos nosotros fulano, fulano y fulano” hasta ahí llegó el comité, no sabemos si el comité se, en estas palabras me entienden, no se dice dañaría, se desboronaría, no sé, entonces al 2013 nos dicen que INCODER les titula el, las tierras a los que estaban dentro, que era Álvaro.*

*(...)*

*PREGUNTA: Muy bien, luego entonces, afirma que la diligencia, las diligencias de adjudicación se realizaron a sus espaldas. RESPUESTA: Si señora.*

El señor MIGUEL CARO PEÑALOZA, solicitante de la parcela No. 5, afirmó:

*PREGUNTA: Usted tuvo conocimiento de las visitas que realizó el INCODER de las caracterizaciones que realizó. RESPUESTA: Cuando yo supe de que el INCODER había llegado a las, a las Mercedes, cuando yo lo supe fue cuando ya INCODER le había adjudicado los títulos a ellos.*

*PREGUNTA: Con anterioridad a usted no le avisaron, no supo por medio de alguien. RESPUESTA: Yo nunca recibí una llamada de nadie pidiéndome de que mire INCODER está haciendo esto, de que, vamos hacer esto, yo nunca recibí una llamada de eso, inclusive que a mi después de eso me informaron de que ellos, de que le funcionario del INCODER les pidió a ellos de que nos llamaran a nosotros para ver si nosotros íbamos a volver para él proceder a hacer eso, que paso que el les dio un plazo, cuando el volvió pidiéndole la respuesta, ellos le dijeron que si nos habían llamado y que nosotros no íbamos a regresar más al pueblo y entonces por eso les adjudicaron eso a ellos.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

El señor JUAN BARRETO SIERRA, solicitante de la parcela No. 8 expresó:

*PREGUNTA: Como se entera usted eh, que el INCODER le adjudica a su hermano Joaquín Barreto. RESPUESTA: Eh, el día que le entregaron los títulos.*

*(...)*

*PREGUNTA: Antes de la entrega de los títulos en algún momento usted tuvo conocimiento de esas visitas y esas caracterizaciones que estaba realizando el INCODER. RESPUESTA: Una solita vez.*

*PREGUNTA: Como tuvo conocimiento y que le contaron. RESPUESTA: Que me llamaron que habían visitado las tierras.*

*PREGUNTA: Quien lo llamo. RESPUESTA: El hermano mío.*

*PREGUNTA: Y que le dijo. RESPUESTA: Que había llegado una visita yo dije “de quien”, dice “no de INCODER” y yo dije “aja, pero que” “no que para ver si las tierras era verdad que estaban solas”, y todas esas tierras estaban solas por ahí, toditas las tierras esas mejor dicho estaban.*

*PREGUNTA: Y usted que le dijo. RESPUESTA: No, yo le dije “aja y”, eso fue lo único que se supo, cuando ya fue que se supo que le habían entregado los títulos”*

Examinando las declaraciones de los solicitantes, se encuentra que cada uno de ellos afirma vehementemente que nunca tuvo conocimiento de las visitas que venía adelantando el INCODER al predio Las Mercedes con ocasión del trámite previo a la adjudicación de las parcelas. Igualmente, son enfáticos en señalar que los actuales ocupantes de los fundos nunca les dieron aviso acerca de las acciones que estaba desplegando esa entidad para formalizar la relación con esas tierras.

Y aunque en el expediente no se cuente con la declaración del señor JIMMY HAMBURGUER (solicitante de la parcela No. 2), no existen motivos para inferir que él se hubiera manifestado en un sentido diferente toda vez que el desconocimiento del proceso de adjudicación que venía adelantando el INCODER respecto del predio Las Mercedes, es un hecho en el que concuerdan todos los demás solicitantes, quienes presentan una situación similar sobre este mismo aspecto.

**12.4.2.** A continuación, se expondrá la versión que dieron los opositores sobre la forma en que se llevó a cabo el trámite previo a la adjudicación. En tal sentido se encuentra que el señor FELIPE SANTIAGO SIERRA, opositor de la parcela No. 3, quien manifestó:

*“(...) después una vez ellos vinieron que había un comité de San Jacinto que andaban atrás de las tierras, pero nosotros no sabíamos, un día ellos vinieron a traernos unos papeles, fuimos a la reunión, ellos no le quisieron firmar nada, los que andaban atrás de las tierras, bueno y después nosotros nos enteremos*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

cuando fue Incoder, fueron a hacer la visita que el comité ese metió papeles porque hacían que estaban trabajando allá, el día que se presentaron allá, “ah usted es fulano” “no yo soy fulano” “aja y entonces y esta lista del comité este”, “no porque...” entonces yo, les avisábamos, entonces volvió e hizo otra visita Incoder “no porque tienen que firmar” yo dije “yo le voy a llamarlo para que el venga, para que firme” “no que ellos no pueden venir”, como él trabaja en la Triple A, entonces un día yo voy a Barranquilla y yo le dije “tienes que firmar esos papeles” “no, firmalos tú, en cambio que se las vayan a dar esas tierras a otras, a otros, para que te quedes tu ahí”

PREGUNTA: es decir usted le avisó al señor Pedro RESPUESTA: diga?

PREGUNTA: usted le avisó RESPUESTA: me canse, toditos los que tenemos (...) nos cansamos de avisarles para que vinieran, bueno “no que firmalo, firmalo, el día que se las vayan a dar tu quedas ahí mismo”, bueno, yo lo firme con autorización de él, cuando ya se estaba, que ya iban a entregar, entregaron los títulos (...)”

Por su parte, el señor ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, opositor de la parcela No. 4, manifestó:

PREGUNTA: Ok. RESPUESTA: Yo, llegue ahí y me puse a sembrar maíz y ayudarle ahí, luego se, como al año se fue para Venezuela y yo quede ahí, después ahí cuando a los pocos años llegó restitución, pues INCODER haciéndonos unas preguntas ahí que quien estaba en la parcela, yo le dije, “quien es el dueño de la parcela?” yo le dije “Presentado Hamburger”, “quien está aquí?” “Álvaro Estrada” y así iba preguntando parcela por parcela y cuando ya le había preguntado a varios así, dijo, “pero aquí no hay ninguno de los del comité” y nosotros dijimos “quienes son los del comité” y no nos quiso decir, “Esto se lo voy a parcelar es a los que están aquí”, así nos dijo.

PREGUNTA: Ok, en ese momento usted reconoció que la parcela había sido explotada por el señor Presentado. RESPUESTA: Claro”.

Igualmente, el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO, opositor de la parcela No. 5 expresó:

PREGUNTA: Bueno le cambio la pregunta, usted tiene documentos de propiedad de ese predio. RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: Como adquirió usted esa documentación. RESPUESTA: Vea, a nosotros estando nosotros ahí, ahí INCODER en el tiempo ese un funcionario de allá fue con unos papeles de un comité que se estaba formando en San Jacinto, entonces el funcionario fue allá y nos citó allá al rancho donde estaba el día ese, ahí nos, nos citó, entonces comenzó a nombrar los que iban en el papel, fulano de tal, no lo conocemos, fulano de tal, iban como 15, un comité que se estaba formando ahí en San Jacinto para las tierras esas, “aja y entonces y ustedes, no conocen”, “no, no los conocemos” “y quienes son los que están aquí”, “bueno los que estamos aquí semos (sic) nosotros y estamos”, “ah, entonces como se llaman fulano de tal, fulano de tal”, así fue que nosotros, y a nosotros nos hicieron un seguimiento, (...) un seguimiento que el funcionario fue allá como 5 veces, y las 5 veces que fue nos encontró a nosotros ahí que estábamos trabajando (...)”



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

(...)

*PREGUNTA: Cuando este funcionario llega y manifiesta que quien, quien era el dueño de la parcela número 5, usted que dijo, que contestó. RESPUESTA: no, nosotros le dijimos los nombres de los que estaban allá, como decir yo le dije de, esta donde yo estoy es de Miguel Caro.*

*PREGUNTA: Usted le dio el nombre de Miguel Caro, su sobrino. RESPUESTA: Claro. Si.*

(...)

*PREGUNTA: Que los que están explotando el predio son ustedes, o usted en este caso, en esta parcela número 5, que dijo el funcionario. RESPUESTA: No, lo que nos dijo, no me lo dijo a mí sino a toditos, de que, el que estuviera en la tierra ese era el que podía poseerla porque las tierras estaban abandonadas, y eso cuando nosotros llegamos, eso estaba abandonado. (...)*

El señor JOAQUIN BARRETO, opositor de la parcela No. 8 expresó:

*“PREGUNTA: Ok, en el momento en que a ustedes los empieza a visitar el INCODER, usted le aviso a él, lo llamo. RESPUESTA: Claro que yo lo llamaba.*

*PREGUNTA: Que acordaron, que tipo de, de acuerdo llegaron, si llegaron.*

*RESPUESTA: Él me dijo estas palabras, “para allá va el hijo mío para que firme los papeles” y allá dijeron, “no es que el hijo suyo no puede firmar papeles, aquí el que tiene que firmar los papeles sea él o sea el que está en la tierra” que era yo, y después yo, yo no quería firmarla, yo no quería, porque a mí no me gusta el problema, yo no quería firmar los papeles, pero pasa esto que había un cuñado, una cuñada de él que la, la hermana de la, la mujer de él mandó para que ella firmara los papeles, y yo cuando, yo estaba en la reunión esa y cuando vi la, y yo dije “bueno y esto a mí no me toca más que firmar los papeles”, que la señora ese día iba para Barranquilla y yo la llame que viniera para que firmara también, así que yo, a mí no me gusta el problema, yo quería deja eso lo para no tener problemas, eso fue lo que paso, y me toco y estoy ahí (...).*

Y aunque en el expediente no se cuente con la declaración judicial del señor CARLOS PEÑALOZA HAMBURGUER (opositor de la parcela No. 2), no existen motivos para inferir que él se hubiera manifestado en un sentido diferente toda vez que en el informe de caracterización de terceros realizado por la UAEGRTD respecto de dicho opositor (Fl. 148-154), se plasmó lo manifestado por él ante esa entidad:

*“Para el año 2012, aproximadamente manifiesta que llegaron al predio un funcionario del INCORA llamado Orlando Ardila, quien les informa que se van a adelantar un el proceso de adjudicación de las tierras, pero anota que él le manifiesta que no es el dueño de la tierra, sino su tío Jimmy Hamburger Salas a lo cual anota que el funcionario le responde que “las tierras se la dan a quien las tiene”, además que de no aceptarla habían otros campesinos en un comité de San Jacinto que estaban reclamando tierras; frente a lo cual anota que llamó a su tío*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*y lo puso en conocimiento de los hechos presentados, a lo cual este le responde que adelante los tramites con el INCORA además de que era mejor que quedara en sus manos, que fuera entregado a otra persona; por lo cual adelanta todos los tramites con el INCORA porque contaba con la autorización de su tío Jimmy Hamburger Salas para ser adjudicado”.*

Examinando estos medios probatorios, se encuentra que todos concuerdan en que los señores JIMMY HAMBURGUER, PEDRO SIERRA, PRESENTADO HAMBURGUER, MIGUEL CARO y JUAN BARRETO, tuvieron conocimiento de los tramites de adjudicación pues a todos ellos se les llamó a través de terceras personas para que atendieran el proceso de formalización que adelantaba el INCODER. Incluso, concuerdan también en que al momento en que el funcionario de dicha entidad les indagó acerca de la forma en que ingresaron al predio, ellos le manifestaron que allí se encontraban quienes fungen en este proceso como solicitantes y que a ellos les asistía el derecho a la formalización. Ante dicha manifestación el funcionario del INCODER, les informó que solo a quien estuviere explotando la tierra al momento de las visitas de rutina efectuadas por dicha entidad, serían los beneficiarios de la adjudicación.

De otro lado, señalaron los contradictores que para el año 2012, se había conformado un comité por parte de terceras personas (distintas a solicitantes y opositores) con el fin de ser beneficiarias de la adjudicación del predio Las Mercedes.

**12.4.3.** Para corroborar las versiones de opositores y solicitantes, procede esta Sala a examinar lo manifestado por otros declarantes del proceso.

En primer lugar, se tiene la declaración del señor ORLANDO ARDILA, quien según su propio dicho y el de los opositores, fue el funcionado del INCODER que realizó las visitas a los predios tendientes a su caracterización. Este declarante manifestó:

*“PREGUNTA: y dentro de la caracterización que a usted le correspondía hacer, usted dejo evidenciado que habían otras personas y la razón por la cual ellos no estaban en ese momento RESPUESTA: claro, en los informes hay un punto que se llama “Forma de ingreso al predio”, en ese punto esta detallado lo que la persona me manifestó en ese momento y como le digo, muchos, hay algunos que me dijeron que “es que estaba solo”, otros dijeron “yo entre con tal persona, él se fue, está en tal parte y yo quede trabajando el predio desde el año tal”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

PREGUNTA: pero le manifestaron que se habían, no estaban por causa de la violencia, en algún momento alguno de ellos le comentó RESPUESTA: no, no, o sea, no me dijeron que por, o sea, la violencia, “no yo ingrese, él se fue, tal cosa, estaba solo el predio y yo me metí a trabajar”

PREGUNTA: ok, dentro de las declaraciones, en las caracterizaciones que la Unidad de Restitución hizo a los segundos ocupantes ellos manifestaron que en el momento de haberse dirigido a usted y decirle que los predios eran de unos familiares porque todos son de unos familiares, usted le dijo palabras textuales que si usted que si ellos no estaba interesados en el predio, se los iban a adjudicar a un comité de campesinos que estaba organizado para, que querían tomar ese predio que se lo adjudicaran a ellos, eso es cierto o no es cierto RESPUESTA: pues mira, primero que todo, mi función en el Incoder siempre fue de Profesional especializado grado 14 y mis funciones eran muy puntuales, entre una de ellas era apoyar las visitas a predios, te soy sincero, ni siquiera conozco ni conocí como operaba o si existía un comité de campesinos, es la hora que no se en que parte dice que, o sea, que existe un comité de campesinos, lo que siempre les manifesté a ellos es que yo no podría poner a firmar a una persona, o sea, que yo lo que tenía que reportar ante el abogado responsable del proceso para que el continuara, era lo que encontraba en el momento en el predio (...)

PREGUNTA: ok sabemos que usted tenía que hacer un trabajo puntual pero de pronto conoce un poco más que nosotros como internamente se daba todo este proceso dentro del Incoder, en caso que, en caso tal que esas personas que se les adjudicó el predio se hubiesen negado a aceptarlo porque todos ellos reconocieron que esos predios eran de sus familiares, que hubiese pasado dentro de esa caracterización y que hubiese hecho el Incoder RESPUESTA: si ellos hubiesen negado a la adjudicación? No sabría jurídicamente que decisión tomaría el Incoder pero si ellos se hubiesen negado a firmar el informe, yo le digo “no hay ningún problema porque de igual forma estoy comisionado es para llevarle un elemento a un jurídico para que sustancie y continúe con el proceso, o lo niegue o lo adjudique, ya, yo tengo que cumplir con lo mío”, pero lo que si no, lo que si nunca iba a hacer en ese momento era poner a, aceptar que me firmara un primer ocupante que no conocí y ni conozco, ni en las demás visitas que yo hice, ni lo conozco siquiera entonces es ponerlo a firmar, les fui muy claro “vengo a caracterizar” y una caracterización es constatar todo y llevarme el soporte de quien está en el predio pero jurídicamente no sabría que, o sea, que podría hacer el Incoder, no sé qué, no sé, no manejo esa parte”

Como bien se observa, el testigo ORLANDO ARDILA, reconoce en su declaración que los opositores, durante las visitas previas a la adjudicación, le manifestaron que el derecho a la formalización de los predios le correspondía a los solicitantes y que ante dicha revelación él contestaba que solo quien se encontrara habitando o explotando el fundo sería reportado como ocupante sin tener en cuenta las razones por las cuales los anteriores habitantes habían salido de los predios pues las consideraciones jurídicas a



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

tener sobre tal aspecto debían ser emitidas por la oficina jurídica del INCODER.

Esta versión de los hechos concuerda con lo manifestado por los opositores en cuanto a que ellos indicaron desde un primer momento que el derecho a la formalización le correspondía a los solicitantes pues habían ingresado con anterioridad. Incluso, otros testigos del proceso corroboraron también la versión de que los opositores hicieron todo lo posible para que fueran los solicitantes quienes atendieran el trámite de adjudicación y se formalizara el fundo a su nombre.

En efecto, el testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:

*“(...) bueno, y se llevó al cabo que el señor “no que las parcelas las van a visitar las van a entregar” yo dije “bueno”, llegó una visita del INCODER, el señor Orlando Ardila, llegó por allá e inclusive, que los señores reclamantes, que están reclamando ahora se mandaban a buscar, los llamaban, el mismo Luis Arturo, Samuel Herrera, Miguel Sierra que son los hermanos, familias de ellos, los mandaban a buscar a Barranquilla, “hombre venga que las parcelas las van a entregar, firme, firme esos papeles, esas parcelas es como si fueran de ustedes, cuídenlas”, decía el señor Presentado y Pedro Sierra, no y nosotros ahí, bueno y llegó la visita al poco tiempo como a los 7 años, 8 años, llegó, la visita del INCODER, el señor Orlando Ardila, “aja y lo de ustedes las tierras”, “no nosotros estamos aquí”, las políticas del INCODER era del que se encontraba en las tierra que no tenía título se le entregaba al que estuviera presente ahí”, bueno así fue, el hombre hizo la caracterización, caminó las tierras, camino todas las parcelas, bueno nos cogía las firmas nos apuntaba y se iba, después vuelto otro tiempo, volvió a venir, “aja y los dueños de las parcelas no han venido”, “no ellos no quieren venir, ellos no quieren venir”, los mandamos a buscar y e inclusive ese Miguel estaba en Bogotá, Miguel Caro estaba en Bogotá, inclusive que el tío Luis Arturo el que salió (...) bueno y al pasar del tiempo Orlando volvió a venir, a pocos meses, otra vez, “aja y la gente de las parcelas” me dijo, no yo “que firmen”, hizo como tres visitas, “bueno las parcelas van a ser de ustedes porque son los que están aquí, yo no encuentro a más ninguno aquí, aquí estas vainas no tienen papeles ni tienen nada, entonces los que aparecen aquí son ustedes, yo les cojo las firmas de ustedes” bueno, se hicieron las visitas y les avisamos a ellos, “vea firmen”, y bueno para no alargarles más el cuento, cuando ya se entregaron los títulos que vinieron, el señor Pello Sierra y el señor Presentado vinieron a quitarle los títulos a los señores, a los, a Santiago para llevarle el título después que lo firmó y se lo entregaron después vino a reclamar (...)”*





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

El testigo SAMUEL HERRERA SALAS (adjudicatario de parcela No. 7), manifestó:

*“bueno, resulta que vino uno de, eso paso de INCORA a INCODER, entonces vino una comisión de INCODER con una lista, fue allá, (...) entonces el cogió la, nos cogió la firma de toditos, yo sé porque yo tengo casi, yo no salí de ahí, pasando susto no salí de ahí de esas tierras, me conozco todo, entonces el muchacho se llevó esa lista, después trajo unos poderes y le dijo, “muchacho Santiago tú tienes un hermano, estas tierras del hermano Álvaro era un cuñado, Presentado que es primo mío, eh Luis Arturo Peñalosa es tío de Miguel Caro, entonces ellos estaban en Bogotá, Miguel estaba en Bogotá y estos estaban en Barranquilla, Carlitos, Carlos Peñalosa, Guillermo, Peñalosa junior estaba en Bogotá, pero entonces estaba ahí el dueño Jimmy, Jimmy Hamburguer el es primo mío también, estaba en Bogotá, tiene su buen trabajo, bueno entonces “para que vengan a firmar los poderes, dígame que vengan a firmar los poderes”, entonces ellos mandaron a firmar, “firmen ustedes” porque creían que era un juego, “firmen ustedes los poderes”, “no yo no voy a firmar esos poderes”, ellos mismos tuvieron la culpa por haber mandado a firmar los poderes, porque si ellos dicen, “no firmen esos poderes que nosotros vamos a firmarlos no lo firmen porque nosotros vamos a firmarlos” pero mandaron a firmarlos (...)*

Como bien se observa, los opositores nunca ocultaron ante el funcionario del INCODER, que el derecho de formalización sobre las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, le asistía a los solicitantes y no a ellos. Lo anterior, descarta por completo una situación de aprovechamiento por parte de los opositores ya que siempre actuaron con transparencia. Cuestión diferente es que por directrices internas del INCODER, se haya optado por adjudicar a quienes se encontraran para ese momento explotando la tierra sin realizar una profunda y exhaustiva indagación acerca de las circunstancias por las cuales, los ocupantes iniciales habían salido de los predios y las razones por las que no habían podido retornar de manera efectiva.

De otro lado, debe anotarse que algunos opositores en su declaración – ya examinada- se refirieron a la existencia de un comité conformado por terceras personas hacia el año 2010 con el fin de hacerse adjudicar el predio Las Mercedes. Como ya se vio, este hecho fue negado en forma rotunda por el testigo ORLANDO ARDILA (exfuncionario del INCODER) pero no puede pasar desapercibido que otros declarantes del proceso – en su calidad de adjudicatarios de otras parcelas del predio Las Mercedes – dieron cuenta de dicha situación.

El testigo EDUARDO MARTINEZ CERPA (adjudicatario de parcela No. 9) indicó:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**  
**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

*“PREGUNTA: Usted mencionó en su relato que en el momento en que llegó el señor Orlando del INCODER, eh, manifestó que había un comité interesado en que se le adjudicara el predio. RESPUESTA: Había, había, pero, no estos que están reclamando, eran otros, otros señores, pero él nunca, nosotros no los conocíamos los nombres, si eran de San Jacinto porque como yo era así recién llegado, yo no sabía ni quien eran, el mentó los nombres, aquí están son otros, no son ustedes, pero ni eran estos ni éramos nosotros.*

*PREGUNTA: Eran otras personas. RESPUESTA: Otras personas, que, habían varios comités (sic) para meterse en las tierras, e inclusive que fueron unos de San Jacinto que yo conozco ahora los veía que andaban pa meterse en las tierras, e inclusive que a mí me toco de, de palabrera con un tipo que se me quería meter allá, un tipo que le decían y que el cachaco de apellido, como era el apellido de ese, como es que le dicen, Ochoa.*

*PREGUNTA: o sea que... RESPUESTA: ...se me quería meter allá en la parcela”.*

Aunque esta declaración por sí sola no da cuenta de la existencia del comité, lo cierto es que si evidencia el temor que tenían los parceleros, frente a la posibilidad de que terceras personas se hicieran beneficiarias de la adjudicación que realizaría el INCODER sobre el predio Las Mercedes, cobrando fuerza la tesis de que los opositores se vieron en la situación de tener que figurar como adjudicatarios ante la no comparecencia de los solicitantes.

**12.5.** Precisos los fundamentos facticos acerca de la conducta desplegada por los opositores al momento de obtener el derecho de dominio sobre los predios reclamados por los solicitantes (2012), se infiere claramente que nunca existió por parte de aquellos un aprovechamiento de la situación de desplazamiento padecida por estos. Incluso, quedó completamente claro que ni siquiera su ingreso inicial puede ser reprochado pues ninguno de ellos entró de forma arbitraria a las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8, ya que en algunos casos contaron con el beneplácito de los solicitantes, lo cual descarta que el antecedente del dominio haya sido viciado por fuerza o dolo.

Así mismo, en apartes anteriores quedó evidenciado como los opositores, al ver que un funcionario del INCODER adelantaba labores de caracterización del predio como requisito previo a una eventual adjudicación, manifestaron que con anterioridad a ellos se encontraban los solicitantes a quienes intentaron contactar por todos los medios para que fueran ellos quienes se beneficiaran con la formalización de la relación con la tierra. No obstante, al ver que los solicitantes nunca atendieron ese llamado, optaron por hacerse



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

adjudicar las parcelas con la finalidad de que terceras personas no se quedaran con los predios pues ya el INCODER, a través del señor ORLANDO ARDILA, les había advertido que a quien no se encontrara explotando los fundos no sería beneficiado con la adjudicación.

Y es que si puede atribuirse alguna omisión en este asunto es precisamente al INCODER pues adelantó un proceso de adjudicación de predios sin tener en cuenta que en el FMI del predio de mayor extensión denominado Las Mercedes (062-3019), se encontraba inscrita una limitación al dominio por declaratoria de zona de desplazamiento (anotación No. 14) e igualmente una medida cautelar consistente en una prevención a las oficinas de registro para que se abstuvieran de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título, todas adoptadas por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Jacinto. La existencia de estas medidas, era un indiscutible signo de alerta sobre todo si los opositores le manifestaron al señor ORLANDO ARDILA (exfuncionario del INCODER) que con anterioridad habían ocupado las parcelas otras personas.

Es por esta razón que a los opositores no puede atribuírseles ningún tipo de aprovechamiento pues en su condición de campesinos sin acceso a la tierra y víctimas de la violencia, no podían sino optar por figurar como beneficiarios de la adjudicación, máxime ante la existencia de terceras personas con intención de quedarse con los predios como ya se vio. Aunado a ello, el hecho de que el INCODER, a través de sus funcionarios, les generara la firme convicción de que no tendrían problemas al ser adjudicatarios de los predios, aun cuando manifestaban sobre la existencia de los ocupantes inicialistas, descarta aún más la inexistencia del aprovechamiento.

Es por tales razones que esta Sala considera que los opositores, dadas sus condiciones particulares (victimas de desplazamiento, campesinos con alto grado de dependencia económica respecto de los predios y exentos de cualquier aprovechamiento de la situación de los solicitantes), merecen ser compensados al inaplicar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

Agotado así el examen de la oposición, es claro que se encuentra fundada en cuanto a la forma en que adquirieron el derecho de dominio sobre los predios reclamados por los solicitantes. Por tal motivo, este Despacho accederá a la solicitud de compensación formulada por los opositores, para





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

lo cual, optará por mantener el derecho de dominio que actualmente ostentan los opositores sobre el fundo, lo que a su vez, lleva aparejado, mantener incólume las resoluciones de adjudicación emitidas por el INCODER en el año 2012, bajo el entendido de que tal decisión se profiere en aras de proteger a los opositores quienes como los solicitantes, también fueron víctimas del conflicto armado.

Correlativamente, se dispondrá que el FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a los solicitantes, a título de compensación, entregue a los solicitantes, un predio de similares características a las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 Las Mercedes.

### **13. Conclusiones generales.**

En el presente asunto es claro los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN ANTONIO BARRETO SIERRA, ostentaban hasta el año 1999 la ocupación de los predios denominados Parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 6 del otrora predio de mayor extensión Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto, Bolívar. En ese año se vieron obligados a abandonar los predios ante el temor provocado por una serie de hechos violentos como el homicidio de los señores RAFAEL SIERRA, TOMAS BUSTILLO y otros, quienes también eran campesinos de la zona, lo cual fue causado por paramilitares.

Existiendo prueba de la relación de ocupación y del desplazamiento, se invirtió la carga probatoria hacia los opositores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA PEÑALOZA, LUIS ARTURO PEÑALOZA ARROYO y JOAQUIN BARRETO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011. No obstante, tales opositores, lejos de aducir que los solicitantes no eran víctimas, corroboraron no solo este hecho sino también la explotación que ejercían sobre los bienes que reclaman.

Estos opositores, con las pruebas recaudadas dentro del proceso, lograron demostrar que no existió aprovechamiento alguno sobre la situación de los solicitantes al momento de su ingreso y mucho menos para la época en que



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02**

el INCODER inicia el proceso de adjudicación de las parcelas, razón por la cual, luego de un examen flexibilizado en atención a sus condiciones de vulnerabilidad, se encontró que los opositores merecen ser compensados en la forma ya expuesta.

**15. Decisión.**

Examinados los presupuestos axiológicos de la acción de restitución ejercida por los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, por intermedio de la UAEGRTD Dirección Territorial Bolívar, esto es, la relación jurídica de estos con las parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 del predio Las Mercedes, su desplazamiento forzado y resuelta la oposición formulada por los señores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA, LUIS PEÑALOZA y JOAQUIN BARRETO, esta Sala amparará el derecho a la restitución de tierras invocado por las accionantes.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución de tierras de invocado por los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, compensar a los señores JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA con un predio de similares características a las que tienen los predios denominados Parcela No. 2, 3, 4, 5 y 8 (Las Mercedes), en los términos del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

**TERCERO: RECONOCER** a favor de los opositores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA, LUIS PEÑALOZA y JOAQUIN BARRETO SIERRA, compensación de que trata el artículo 98 de la ley 1448 de 2011. Para tal efecto, se dispone mantener incólumes las resoluciones de adjudicación emitidas por el INCODER en el año 2012, mediante las cuales, fueron beneficiarios de adjudicación de las Parcelas No. 2, 3, 4, 5 y 8 (Las Mercedes), así:

Predios	FMI asignado	Adjudicatarios	Resolución INCODER
Parcela No. 2	062-31746	Carlos Guillermo Peñaloza Hamburguer	1070 de 14/12/2012
Parcela No. 3	062-31749	Mirian Díaz Díaz y Felipe Sierra Salas	1068 de 14/12/2012
Parcela No. 4	062-31745	Álvaro Estrada De Peñaloza y Adela Hamburguer De Estrada	1073 de 14/12/2012
Parcela No. 5	062-31750	Martha Guelbreth y Luis Arturo Peñaloza Arroyo	1066 de 14/12/2012
Parcela No. 8	062-31747	Joaquín Barreto Sierra y Julia Elena Díaz Fontalvo	1067 de 14/12/2012

**CUARTO: ORDENAR** a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR) que una vez se haya determinado cada uno de los predios a entregar a favor de los solicitantes proceda a: **I)** INSCRIBIR esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria; **II)** INSCRIBIR en los folios señalados, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a las solicitantes ya mencionadas; **III)** INSCRIBIR en los folios referenciados, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar), anexando copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

**QUINTO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que de acuerdo al Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas - MAARIV y a los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del desplazamiento de las solicitantes JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, así como también de los miembros que integren su núcleo familiar; y a partir de la





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.**

**Rad. Interno N° 0048-2018-02**

caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.

**SEXTO:** ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que siempre que del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de los solicitantes JIMMY HAMBURGUER SALAS, PEDRO SIERRA SALAS, PRESENTADO HAMBURGUER SALAS, MIGUEL CARO PEÑALOZA y JUAN BARRETO SIERRA, se determine que cumplen con las condiciones requeridas para hacerse beneficiarios de subsidio para el establecimiento de programas adecuación de tierras, asistencia técnica, vivienda rural y proyectos productivos, respecto de los predios que les sean entregados por el FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, se adelante el procedimiento para su otorgamiento, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

**SEPTIMO:** IMPLERMENTAR respecto de los solicitantes y los predios que les correspondan, los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011.

**OCTAVO.** ORDENAR al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, brindar a las solicitantes y a quienes integren su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JACINTO (BOLIVAR), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integren sus núcleos familiares, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

**DECIMO.** ORDENAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO (BOLIVAR), y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV- crear un plan de retorno para dicho municipio,



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 13244-31-21-003-2016-00101-00.  
Rad. Interno N° 0048-2018-02

específicamente hacia el predio que le sea entregado con ocasión de esta sentencia.

**DECIMOPRIMERO:** ORDENAR A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SNARIV adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad, que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.

**DECIMOSEGUNDO:** ORDENAR AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), para que ingrese sin costo alguno a los solicitantes y su respectivo núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

**DECIMOTERCERO:** ORDENAR a la UAEGRTD y a la UARIV, que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a evaluar la situación de los opositores CARLOS GUILLERMO PEÑALOZA HAMBURGUER, FELIPE SIERRA, ALVARO ESTRADA, LUIS PEÑALOZA y JOAQUIN BARRETO, con el fin de determinar si ella podría o no ser beneficiados los programas y medidas ofrecidos por esas entidades, teniendo en cuenta los hechos debatidos en este proceso.

**DECIMOCUARTO:** Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Magistrada**

  
**MARTA PATRICIA CAMPO VALERO**

**Magistrada**

  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**

**Magistrada**

**Con salvamento parcial de voto**